

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA:

"Análisis jurídico comparativo de la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia"

AUTOR:

Changobalin Moreta Jenny Estefanía

TUTOR:

Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, PhD.

AMBATO – ECUADOR

2024

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LAAPLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR Y BOLIVIA”

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. Borman Vargas, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación del Proyecto de Investigación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR Y BOLIVIA",** en base a la Resolución FJCS-CD-RES. No. 0311-2024, certifico que el mismo fue elaborado por la estudiante Jenny Estefanía Changobalin Moreta, con cédula de ciudadanía No. 185007829-4, previo a la obtención del título de Abogada; quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 26 de junio del 2024

Firmado electrónicamente por:
BORMAN RENAN VARGAS VILLACRES

Abg. Mg. Borman Renán Vargas Villacrés

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jenny Estefanía Changobalin Moreta, con CC. 185007829-4, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la carrera de Derecho, informo que he realizado el Trabajo denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR Y BOLIVIA",** en base a la Resolución FJCS-CD-RES. No. 0311-2024, es de mi propia y única autoría, con lo cual se constituye como un trabajo original basado en el ejercicio y aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica mediante la revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas, jurisprudenciales y legales, a nivel nacional e internacional. Además, se han establecido diferentes ideas, criterios, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Ambato, 26 de junio del 2024



Jenny Estefanía Changobalin Moreta

CC. 185007829-4

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en las normativas internas de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 26 de junio del 2024



Jenny Estefanía Changobalin Moreta

CC. 185007829-4

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación **"ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA EN ECUADOR Y BOLIVIA",** presentado por la señorita Jenny Estefanía Changobalin Moreta, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, …..de…..de 2024

Para constancia suscriben:

…….

Presidente

……. **…….**

Miembro del Tribunal **Miembro del Tribunal**

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de manera especial:

A mis queridos padres: Galo Viterbo Changobalin y María Elevación Moreta, quienes, con su amor, sacrificios y apoyo incondicional, han sido mi mayor fuente de inspiración a lo largo de mi trayectoria personal y académica. Sus palabras de aliento y sus oraciones encomendándome a Dios me permitieron enfrentar los desafíos que se me presentaron en este arduo camino. Gracias por sus innumerables sacrificios, su confianza en mí ha sido mi mayor motivación y sobre todo por creer en mí.

Al amor de mi vida, mi hijo Ethan Carlosama, aunque no puedas comprender con plenitud el significado de este logro, has sido parte fundamental de esta etapa. Tú llegada a mi vida no solo me llenó de fuerzas y alegría, sino que también se convirtió en mi mayor fuente de motivación para perseverar y alcanzar esta meta. Perdóname por aquellas veces que no pude estar presente como hubiera querido, pero quiero que sepas que cada esfuerzo, cada noche en vela, cada obstáculo superado, fue pensando en ti. Todo mi esfuerzo y dedicación son para ti, con la esperanza de que siempre te sientas orgulloso y encuentres en mí un ejemplo a seguir.

Con todo mi amor y gratitud, les dedico este logro.

Jenny Estefanía Changobalin Moreta

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haber guiado cada paso de mi vida. Gracias, Señor, por derramar en mí, fuerza, sabiduría y el don de la perseverancia para alcanzar este objetivo. Tu presencia y respuesta a mis súplicas han ido mi soporte y consuelo en los momentos de dificultad.

A mis queridos padres: Galo Viterbo Changobalin y María Elevación Moreta, por su amor incondicional y enseñanzas. Quienes a lo largo de mi camino han sido pilar y guía invaluable, siempre mostrándome el camino correcto y el valor del esfuerzo y la dedicación. Cada uno de los sacrificios que han hecho por mí, a lo largo de los años no ha sido en vano, pues me han permitido llegar hasta este punto de mi vida.

A mi hijo, Ethan, cuya presencia en mi vida me llena de fuerzas para seguir adelante. La razón y el motivo de mi felicidad se la debo a su existencia. Gracias por enseñarme el verdadero significado del amor incondicional.

A mi pareja, Alex, por ser mi red de apoyo y comprenderme durante las largas noches de estudio, tu consideración cuando el cansancio me agobiaba, y tu fe inquebrantable en mi capacidad para alcanzar esta meta.

A mis hermanos: Mirian, Patricia, Wilma, Marcia, Jefferson y Jesús, por ser mis mayores consejeros. Su disposición para escucharme, sin juzgar y con infinita paciencia, ha sido un refugio imprescindible en los momentos de duda y confusión. Su influencia positiva en mi vida la llevaré siempre presente.

Aquellas amistades que estuvieron presentes durante esta etapa, quienes me brindaron y compartieron conmigo gratos momentos. Su apoyo y compañerismo me han permitido superar cada desafío. Juntas hemos reído en los momentos de alegría y nos hemos fortalecido en los tiempos de adversidad.

Este logro no es solo mío, es el reflejo del apoyo que todos ustedes me han brindado, desde lo más profundo de mi corazón extiendo mi más sincero agradecimiento por hacer realidad este sueño.

Jenny Estefanía Changobalin Moreta.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA i

A. PÁGINAS PRELIMINARES ii

TEMA ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iv

DERECHOS DE AUTOR v

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO vi

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

RESUMEN EJECUTIVO xv

ABSTRACT xvi

B. CONTENIDOS **1**

CAPÍTULO I **1**

MARCO TEÓRICO **1**

1.1. Antecedentes Investigativos 1

1.2. Contextualización 3

1.2.1. Macro 3

1.2.2. Meso 3

1.2.3. Micro 4

1.3. Justificación 4

BREVE HISTORIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA 6

1.4.1. Justicia indígena en Latinoamérica 6

1.4.2. Reseña Histórica de la Justicia Indígena en Ecuador 8

1.4.2.1 Época Precolonial 9

1.4.2.2. La conquista Española 9

1.4.2.3. La Independencia 9

1.4.2.4. La República 10
1.4.2.5. Siglo XX 12
1.4.3. Reseña Histórica de la Justicia Indígena en Bolivia 13
1.4.3.1. Época Prehispánica 13
1.4.3.2. Época Colonial 13
1.4.3.3. La República 14
1.4.3.4. Siglo XX 15
SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA 17
1.5.1. Definición De Justicia Indígena 17
1.5.2. En Ecuador 19
1.5.2.1. Características 19
1.5.2.2. Competencia 20
1.5.2.3. Jurisdicción 22
1.5.2.4. Principios fundamentales 24
1.5.3. Bolivia 26
1.5.3.1. Características 26
1.5.3.2. Competencia 26
1.5.3.3. Jurisdicción 29
1.5.3.4. Principios 34
PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 35
1.6.1. Procedimiento aplicado en la justicia indígena de Ecuador 35
1.6.1.1. Willachina (demanda o denuncia) 36
1.6.1.2. Tapuykuna (Averiguación o investigación) 39
1.6.1.3. Chimbapurana (careo) 40
1.6.1.4. Kishpichirina 41
1.6.1.5. Paktachina (hacer cumplir) Sentencia 41
1.6.2. Procedimiento aplicado en la justicia indígena de Bolivia 42

1.6.2.1. Denuncia 44
1.6.2.2. Investigación 44
1.6.2.3. Convocatoria de las partes involucradas 44
1.6.2.4. Juicio (Careo) 44
1.6.2.5. Resoluciones y sanciones 45
1.6.2.6. Procedimientos de justicia indígena aplicados en Tierras Altas 45
1.6.2.7. Procedimientos de justicia indígena aplicados en Tierras Bajas 46
1.6.2.8. Registro de Actas 48
AUTORIDADES 48
1.7.1. Autoridades indígenas ecuatorianas 48
1.7.1.1. Primer Nivel 49
1.7.1.2. Segundo Nivel 49
1.7.1.3. Tercer Nivel 50
1.7.1.4. Requisitos para ser autoridades 50
1.7.1.5. Funciones 51
1.7.1.6. Características de las autoridades indígenas 52
1.7.2. Autoridades indígenas bolivianas 53
1.7.2.1. Nivel Familiar 54
1.7.2.2. Ayllu 55
1.7.2.3. Marka 55
1.7.2.4. Suyu 56
LEGALIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA 56
1.7.1. Antecedentes de las Reformas Constitucionales 56
1.7.2. Reformas Constitucionales en Ecuador 58
1.7.2.1. Constitución de 1998 58
1.7.2.2. Constitución de 2008 60
1.8.3. Reformas Constitucionales en Bolivia 63

1.8.3.1. Constitución de 1994 63
1.8.3.2. Constitución de 2009 65
PLURALISMO JURÍDICO 67
1.7.1. Definición 67
1.9.2. Pluralismo Jurídico en Ecuador 68
1.9.3. Pluralismo Jurídico en Bolivia 70
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL 72
1.10.1. Convenio 169 de la OIT 72
1.10.2. Declaración de la ONU sobre los Derecho de los Pueblos y Nacionalidades indígenas 75
OBJETIVOS 78
1.11.1. Objetivo General 78
1.11.2. Objetivos específicos 78
CAPÌTULO II 79
METODOLOGÍA 79
2.1. Recursos 79
2.1.1. Recursos humanos 79
2.1.2. Recursos institucionales 79
2.1.3. Recursos materiales 79
2.1.4. Recursos financieros 80
2.2. Metodología 81
2.2.1. Tipo De Investigación 81
2.2.2. Enfoque 83
2.2.3. Método 84
2.2.4. Técnica 85
2.2.5. Instrumentos 85
2.2.6. Fuentes De Recolección De Información 86

CAPÍTULO III **87**

RESULTADOS Y DISCUSIÓN **87**

3.1. Fichas comparativas 87

3.2. Discusión General 100

CAPÍTULO IV **102**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES **102**

4.1. Conclusiones 102

4.2. Recomendaciones 103

C. MATERIALES DE REFREENCIA 104

Referencias Bibliográficas 104

ANEXOS 110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Trilogía de los principios de la Justicia indígena 25

Tabla 2: Mecanismos de Coordinación y Cooperación 33

Tabla 3: Procedimiento de justicia indígena aplicados en Tierras Altas 45

Tabla 4: Procedimiento de justicia indígena aplicado en Tierras Bajas 46

Tabla 5: Derechos Colectivos de los pueblos indígenas y negros afro ecuatorianos 59

Tabla 6: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el Ecuador 61

Tabla 7: Derechos De Las Naciones Y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos 66

Tabla 8: Convenio 169 de la OIT 74

Tabla 9: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .76

Tabla 10: Materiales 79

Tabla 11: Ítems comparativos sobre la justicia indígena en Ecuador y Bolivia 87

Tabla 12: Marco legal que reconoce la justicia indígena en Ecuador y Bolivia 96

Tabla 13: Procedimientos aplicados en la justicia indígena en Ecuador y Bolivia 97

Tabla 14: Administradores de justicia encargado de aplicar justicia indígena de Ecuador y Bolivia 98

Tabla 15: Sanciones aplicadas en la justicia indígena de Ecuador y Bolivia 99

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Procedimiento de la justicia indígena en Ecuador 35
Figura 2: Formato de denuncia y notificación 38
Figura 3: Etapas del careo 40
Figura 4: Procedimiento aplicado en la justicia indígena boliviana 43
Figura 5: Autoridades indígenas en el Ecuador 48
Figura 6: Características de las autoridades indígenas comunitarias 52
Figura 7: Autoridades indígenas en el Bolivia 53

RESUMEN EJECUTIVO

El presente tema de investigación es de suma importancia ya que pretende brindar información de cómo los países de Ecuador y Bolivia, poseedores de una diversa herencia cultural y tradiciones indígenas profundamente arraigadas con su cosmovisión, han logrado incorporar y legitimar sus sistemas de justicia indígena en sus marcos legales y constitucionales en el contexto actual con la incorporación del pluralismo jurídico en América Latina. El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia a fin de identificar las similitudes, diferencias y desafíos en cuanto a la implementación y regulación de la justicia indígena dentro de sus respectivos sistemas jurídicos. La metodología empleada tiene un enfoque cualitativo, la investigación combina tipos de estudio descriptivo, analítico, explicativo y documental, permitiendo una comprensión profunda y contextualizada del tema. Se utilizaron métodos históricos y comparativos para examinar la evolución y contrastar los sistemas de justicia indígena en ambos países, la recolección de datos se realizó mediante la aplicación de la técnica de revisión bibliográfica de fuentes primarias como leyes y constituciones, y secundarias como estudios académicos. El uso de fichas de análisis comparado facilitó la sistematización y contraste de la información. El resultado obtenido fue un estudio comparativo entorno a la justicia indígena revelando como factores históricos, culturales y políticos han influido significativamente en el desarrollo y la implementación de la justicia indígena en cada país. Se concluye que tanto Ecuador como Bolivia han logrado avances significativos en el reconocimiento constitucional de la justicia indígena, promoviendo la diversidad cultural y la autonomía de las comunidades indígenas, pero enfrentan desafíos similares en la implementación práctica, incluyendo la necesidad de fortalecer la coordinación entre sistemas de justicia para asegurar el respeto a los derechos humanos. En consecuencia, se recomienda fortalecer los mecanismos de coordinación y diálogo entre la justicia indígena y ordinaria. También, se sugiere promover programas de formación intercultural para operadores de justicia que fomenten el respeto y la inclusión de la jurisdicción indígena.

Palabras clave: Justicia indígena, Pluralismo jurídico, Ecuador, Bolivia, Normativa internacional, Constitución, Interculturalidad, sistemas jurídicos.

ABSTRACT

The present research topic is of utmost importance as it aims to provide information on how the countries of Ecuador and Bolivia, possessing a diverse cultural heritage and indigenous traditions deeply rooted in their worldview, have managed to incorporate and legitimize their indigenous justice systems in their legal and constitutional frameworks in the current context with the incorporation of legal pluralism in Latin America. The main objective of this study is to analyze the application of indigenous justice in Ecuador and Bolivia in order to identify the similarities, differences and challenges regarding the implementation and regulation of indigenous justice within their respective legal systems. The methodology employed has a qualitative approach, the research combines descriptive, analytical, explanatory and documentary types of study, allowing a deep and contextualized understanding of the topic. Historical and comparative methods were used to examine the evolution and contrast the indigenous justice systems in both countries. Data collection was carried out by applying the technique of bibliographic review of primary sources such as laws and constitutions, and secondary sources such as academic studies. The use of comparative analysis sheets facilitated the systematization and contrast of the information. The result obtained was a comparative study on indigenous justice, revealing how historical, cultural and political factors have significantly influenced the development and implementation of indigenous justice in each country. It is concluded that both Ecuador and Bolivia have made significant progress in the constitutional recognition of indigenous justice, promoting cultural diversity and the autonomy of indigenous communities, but face similar challenges in practical implementation, including the need to strengthen coordination between justice systems to ensure respect for human rights. Consequently, it is recommended that the mechanisms for coordination and dialogue between indigenous and ordinary justice systems be strengthened. It is also suggested to promote intercultural training programs for justice operators that promote respect and inclusion of indigenous jurisdiction.

Key words: Indigenous justice, legal pluralism, Ecuador, Bolivia, international norms, Constitution, interculturality, legal systems.

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Investigativos

La autora Barrionuevo (2015) en su trabajo de investigación que **l** eva por título " La Justicia indígena y el derecho al debido proceso en el Cantón Ambato" manifiesta que en Bolivia en su carta Magna se reconoce la "Justicia indígena Originaria Campesina (JIOC), misma que les otorga a sus habitantes indígenas la facultad para resolver sus conflictos en sus propias instancias y de la aplicación de sus procedimientos inherentes a su cultura, costumbres y valores. Además, las decisiones emitidas por la justicia indígena tienen fuerza de sentencia, motivo por el que cualquier persona o autoridad pública debe respetarlas y acatarlas. La justicia indígena Boliviana está delimitada por el derecho a la vida y a las garantías amparadas en su Constitución y se ejerce en los ámbitos personal, territorial, material y dentro de su jurisdicción. Cabe enfatizar que la JIOC se aplica a toda relación u hecho jurídico se lleva a cabo dentro de la jurisdicción indígena.

El autor Escobar (2015) en su trabajo de investigación titulado "La Justicia indígena y los derechos humanos en la parroquia Salasaca del Cantón Pelileo provincia Tungurahua" menciona que la justicia indígena en el Ecuador está reconocida en la Constitución y responde a las costumbres ancestrales transmitidas de generación en generación en los pueblos y comunidades indígenas dotadas en particular por su tradición, cultura e ideología. En el Ecuador la justicia indígena dispone de un procedimiento especial, sus sanciones y procesos se ajustan a la cosmovisión de sus comunidades. Asimismo, se pretende alcanzar la purificación del alma y espíritu de la persona que ha cometido el delito o la infracción a fin de devolverle la paz interior de forma inmediata. También es importante el hecho de no confundir la justicia indígena con sinónimos de violencia, ya que el propósito de ésta es la restauración y la conciliación.

Según el autor Cañar (2018) en su trabajo de investigación titulado "La Aplicación de la justicia indígena y la vulneración de los derechos constitucionales" señala que en el Ecuador se encuentra reconocido el pluralismo jurídico en la Constitución de 1998, misma que otorga autonomía en la administración de la justicia a los pueblos y nacionalidades indígenas del territorio ecuatoriano. Posteriormente con la expedición de la Constitución de

2008 se ratifica sobre este hecho, en completo surgen normativas de carácter inferior que corroboran y aportan reglas referentes al conocimiento, procesamiento y sanción de las infracciones cometidas en las comunidades indígenas. Con el reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador, conlleva a que la Justicia ordinaria no interfiera en la aplicación de la justicia indígena.

Para el autor Paguay (2023) en cuyo trabajo de investigación se titula "La justicia indígena en el derecho comparado latinoamericano" manifiesta que en las Constituciones de países latinoamericanos como Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador existe parámetros referentes a la interculturalidad lo que ha beneficiado a los pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer su conocimiento, costumbres y tradiciones en cuanto a la aplicación de la justicia indígena, la diferencia radica en el procedimiento aplicado por cada nación, sin embargo el fin que pretender alcanzar el mismo, que es la solución de conflictos a través de sus saberes ancestrales. De la misma manera el reconocimiento de la justicia indígena se da a nivel nacional como internacional, no obstante existen diferentes administradores de este tipo de justicia, puesto que en ciertos lugares se reconoce a los cabezas de hogar como principales actores para llevar a cabo la aplicación de la justicia indígena, mientras que otros se reconoce al máximo órgano o los dirigentes de la comuna como único administrador de dicha justicia También es importante señalar que las prácticas de la justicia indígena varían dependiendo del país, ya que se aplica en base a su organización o planificación.

El autor Guaño (2014), "Análisis jurídico comparativo entre la aplicación de la justicia indígena en las comunidades rurales de la parroquia de la González Suarez y el art. 66 numeral segundo y tercero de la Constitución de la República, sobre la integridad personal y la dignidad humana" menciona que el alto porcentaje de indígenas en el Ecuador, así como sus levantamientos y protestas efectuadas en los años 1990 y 2000, han logrado el reconocimiento del derecho colectivo, permitiendo el fortalecimiento del poder organizativo y la justicia indígena en el marco legal y jurídico, es por ello que en la Constitución del 1998 se reconoce el pluralismo jurídico y se estableció la facultad que poseen las comunidades indígenas para ejercer la justicia indígena dentro de su jurisdicción y en la Constitución de 2008 se reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

1.2. Contextualización

1.2.1. Macro

La justicia indígena se viene practicando desde la antigüedad los pueblos y las nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres fundadas en el derecho consuetudinario, en la que la administración de la justicia indígena es parte de este derecho, así como la construcción de sus propios preceptos, a fin de restablecer el orden y la paz social. Estos pueblos indígenas por aplicar justicia de acuerdo con su conocimiento, cultura, costumbres y tradiciones ha sido blanco de críticas por parte de los estudiosos del derecho y la sociedad, ya que se considera como ilegítima o un castigo que va en contra de los derechos humanos. El autor Pérez (2015) menciona que el pluralismo jurídico es esencial para la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un territorio en específico, puesto que mediante este fenómeno se da el reconocimiento y la aceptación de múltiples formas de solución de conflictos. Principalmente esta corriente es alentada por las constantes luchas de los movimientos indígenas declaradas en las constituciones de varios países latinoamericanos en donde se aplica la justicia indígena tales como: Colombia, Perú Venezuela, Bolivia, Chile y Ecuador. Cabe mencionar que son precisamente países latinoamericanos los que están conformados por pobladores indígenas. Si bien es cierto, estamos atravesando una realidad diferente en la que se evidencia los enfrentamientos entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, lo que ha generado el descontento en las comunidades indígenas.

1.2.2. Meso

Para el autor Rojas (2019), Bolivia es uno de los principales referentes en Sudamérica en cuanto a la reivindicación de los derechos indígenas. Este proceso ha sido liderado en gran medida por dos organizaciones sociales clave: la Confederación de Indígenas del Oriente Boliviano (C.I.D.O.B.) y el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyu (CONAMAQ). Desde su conformación, estas organizaciones se han convertido en abanderadas de la reivindicación indígena y originaria frente al Estado y la sociedad boliviana. a través de sus lucha han realizado avances muy importantes en el reconocimiento e implementación de los derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios y Campesinas, estos avances marcan el punto más alto, logrando la aprobación en la Constitución Política del Estado con un fuerte flujo de convenios internacionales, para que se reconozca y garantice la aplicación y ejercicio de la Jurisdicción Indígena Originaria en materia de administración de justicia, que surge también como cuestionamiento a la Justicia

Ordinaria, que a los ojos de la sociedad es corrupta, lenta, onerosa, discriminadora, formalista y que tiene una ideología eurocentrista. Los logros más grandes a nivel internacional de las luchas y resistencia de los pueblos indígenas se ven reflejados en los convenios, tratados y declaraciones donde se encuentra totalmente amparada la justicia indígena, sus costumbres, tradiciones y su organización.

1.2.3. Micro

En el Ecuador al existir un alto porcentaje de indígenas, ha ocasionado que realicen grandes levantamientos y protestas por la lucha de sus derechos como pueblos y nacionalidades indígenas. Desde el año 1990 al 2000 se ha logrado el reconocimiento de los derechos colectivos que fortalecen la organización y la justicia indígena en el marco legal y jurídico. En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el Art. 83 y 84 algo más importante se encuentra en el numeral 1 y 7 donde reconoce la convivencia la organización y el ejercicio de la autoridad en las comunidades. En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas con claridad aceptando que existe en el Ecuador varias culturas lo que involucra el pluralismo jurídico y cultural. Otro aspecto que reconoce la Constitución es la potestad de administrar justicia por las autoridades indígenas, hacer cumplir la sentencia dictada en la asamblea conforme el derecho consuetudinario el mismo que está amparado en el Art. 171 y 57.

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación es de suma **importancia** porque trata los dos contextos jurídicos de Ecuador y Bolivia, obteniendo un mayor entendimiento sobre las similitudes y diferencias de la aplicación de la justicia indígena en los dos países. Además, contribuye a conocer la evolución histórica y los aspectos fundamentales que van de la mano y que han dado lugar a las jurisdicciones indígenas. Al realizar un análisis se pretende extraer conocimientos y aspectos positivos de cada uno de los sistemas de justicia indígena para una aplicación más efectiva, viable y factible de la justicia indígena que permita de esta manera resolver los conflictos en el seno de las comunidades, considerando que cada uno de estos sistema se ajusta a la realidad social y cultural de cada uno de estos países.

Por otra parte, al proporcionar información detallada sobre la aplicación de la justicia indígena en dos contextos específicos, podría contribuir a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a fortalecer sus propias instituciones legales, sus conocimientos,

prácticas y actuar en defensa de sus derechos dentro de su territorio y frente al Estado. Otro aspecto clave de la investigación es que puede ser empleado como un recurso educativo que permita el estudio y comprensión de los diferentes sistemas jurídicos y la importancia del pluralismo jurídico en las sociedades.

El **interés** del presente trabajo de investigación es a nivel nacional e internacional, puesto que es esencial conocer sobre el reconocimiento y la protección de los derechos de las comunidades indígenas, a más de que se requiere comprender el nivel de complejidad que posee la justicia indígena en ambas naciones. En efecto, el desarrollo de esta temática permitirá enriquecer el campo del derecho comparado y el estudio de aspectos relevantes vinculados a la aplicación de la justicia indígena.

El **impacto** de la presente investigación, aporta de manera significativa reformas legales que mejoren la efectividad, equidad y legitimidad de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Al mismo tiempo esto puede generar consecuencias positivas en cuanto refiere a la protección de derechos de las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades indígenas, así como la disminución de los conflictos, la promoción de justicia social, el empoderamiento y autonomía de los pueblos indígenas.

La ejecución de la presente investigación es **factible**, ya que se dispone de los recursos indispensables tales como: la asesoría profesional y el vasto conocimiento del tema que posee mi tutor PhD. Borman Vargas, los recursos tecnológicos, las fuentes de información, doctrina y documentos académicos que permitirán el desarrollo del mismo. Además, las naciones en mención poseen similitudes culturales, geográficas, legales y su paulatina evolución referente a la justicia indígena favorece este tipo de estudio.

La investigación tiene por **beneficiarios** a una amplia gama de actores, desde académicos hasta aquellos habitantes que pertenecen a las comunidades indígenas de Ecuador y Bolivia, ya que se puede aprovechar los hallazgos para brindar un mayor entendimiento sobre aspectos fundamentales que poseen los sistemas de justicia indígena y a su vez promover el respeto de los derechos reconocidos a los pueblos y nacionalidades indígenas.

BREVE HISTORIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA

1.4.1. Justicia indígena en Latinoamérica

El reconocimiento de los pueblos indígenas incluido su derecho al control de sus instituciones, territorio, hábitat, formas de gobierno, sistemas jurídicos, autoridades, idioma, identidad y cultura, así como su participación en los planes regionales y nacionales que los afectaban ha sido una larga lucha que aún no cesa en Latinoamérica.

En esencia, la autora Yrigoyen (2004) menciona que durante la época colonial los pueblos originarios se encontraban bajo subordinación política, sobreexplotación económica y subvaloración cultural. Las nociones de superioridad de los europeos sobre los pueblos indígenas, arraigadas desde el siglo XVI y posteriormente surge la idea republicana del siglo XIX de un Estado-nación homogéneo y un sistema legal único que ha generado un barrera para el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia indígena . Este escenario ha generado grandes levantamientos indígenas que han luchado incansablemente por su reconocimiento, no sólo en esta época sino también, durante la década pasada por significativas reformas legales.

En este sentido, la idea planteada por la autora encapsula siglos de lucha y resistencia de los pueblos indígenas de Latinoamérica, un pasaje histórico que fusiona lo desgarrador con la resiliencia. Desgarrador puesto que muestra una profunda injusticia y el racismo sistémico que ha permeado en la historia de la justicia indígena desde la colonización. La noción de "inferioridad cultural" de los pueblos indígenas no permaneció como simple especulación, sino que devino en un axioma que excusó atrocidades como el despojo de tierras, trabajo forzado, e incluso se cuestionaba si los indígenas tenían alma.

Para entender los inicios de la justicia indígena, es imprescindible enfocarse en los orígenes de la represión de los pueblos indígenas, que inició con la llegada de los españoles hace más de 500 años. El sometimiento que atravesaron los pueblos indígenas en Latinoamérica se remonta a la época de la conquista, la cual terminó con los distintos sistemas de organización social, política, económica y cultural existentes. En este contexto, se ha hecho evidente la prevalencia de una cultura dominante, lo que provocó cambios en la construcción y reconstrucción de identidades.

En esta etapa se evidencia repercusiones en los imperios indígenas, ya que se les impusieron cargas tributarias, trabajos forzosos y sanciones especiales, otorgándoles un margen

restringido de su autonomía para aplicar sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando éstas no contraríen a los preceptos eclesiásticos o las leyes del régimen colonial

De acuerdo con Chuquimia (2020), el proceso de independencia en América Latina, particularmente en la región andina, fue un fenómeno complejo que, más allá de la liberación del dominio español, reveló y perpetuó profundas contradicciones sociales y políticas. Este proceso, lejos de ser una verdadera emancipación para todos los habitantes de la región, sirvió principalmente para reorganizar las estructuras de poder existentes, beneficiando a las élites criollas mientras mantenía la marginación de los pueblos indígenas y otros grupos subalternos. En este periodo se origina la demarcación geografía y/o territorial, despedazando al pueblo aymara y quechua en diversas naciones (Bolivia, Ecuador, Perú, Argentina, Chile),

Es importante reconsiderar la narrativa histórica que ha elevado a figuras como Bolívar, Sucre o Murillo como "libertadores", cuando en realidad su lucha no representó una liberación genuina para la mayoría de la población. Esta narrativa ha opacado las contribuciones y sacrificios de líderes indígenas como Túpac Amaru, Micaela Bastidas, Túpac Katari y Bartolina Sisa, cuyas luchas por la verdadera autodeterminación fueron más radicales y abarcadoras.

La llamada "independencia" no cuestionó realmente las injusticias históricas cometidas contra los pueblos indígenas, sino que en muchos aspectos las perpetuó bajo nuevas formas. Con la independencia, muchas naciones latinoamericanas buscaron construir estados-nación homogéneos, lo que a menudo implicó la continuidad de la marginación de los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia. Tornándose como una continuación de las políticas coloniales de división y control.

Para Tobin 2016 citado por Cabadiana, Mejía y Suárez (2021) manifiesta que durante los procesos de independencia y la formación de los estados-nación en el siglo XIX, las nuevas repúblicas latinoamericanas adoptaron sistemas legales basados en los modelos europeos, marginalizando aún más las prácticas de justicia indígena

En especial, desde la última década del siglo XX, se han producido muchos cambios en los Estados en cuanto al Derecho Indígena. Ha sido reconocido en las Constituciones, y se ha ratificado por varios países, el convenio 169 de la OIT. Posteriormente, en el siglo XXI, varios países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú, entre otros, han avanzado en el reconocimiento formal de la justicia indígena. Este proceso ha sido impulsado

por las demandas de los movimientos indígenas y la adopción de nuevas constituciones que reconocen el pluralismo jurídico.

1.4.2. Reseña Histórica de la Justicia Indígena en Ecuador

Quiroz (2017) menciona que la justicia indígena estaba vigente antes de la época colonial. No obstante, posterior a la proclamación de la independencia y la conformación de la República en 1830, este sistema jurídico ancestral fue paulatinamente relegado y excluido del ordenamiento jurídico oficial del país. Esta marginación se dio por la hegemonía en el poder estatal que ejercieron las clases dominantes de raza blanca-mestiza, quienes eran los encargados de legislar y reconocer derechos únicamente para el beneficio propio, ignorando los derechos de otros grupos étnicos que también conformaban el Ecuador, como los afro ecuatorianos, montubios e indígenas.

Si bien es cierto, la justicia indígena a pesar de su vigencia ancestral previa a la colonización, fue sistemáticamente marginado, negado y excluido del ordenamiento jurídico oficial de los Estados republicanos surgidos tras las independencias en América Latina. Esta situación responde claramente a la hegemonía del pensamiento colonial eurocéntrico y racista que ejercieron las nuevas élites criollas y mestizas al asumir el poder estatal. En su afán de construir Estados-nación modernos al estilo europeo, imponiendo un monismo jurídico excluyente, desconociendo por completo los sistemas normativos y de administración de justicia de los pueblos indígenas originarios.

Ecuador es un país donde coexisten diversos pueblos con distintas cosmovisiones y estilos de vida. Estos pueblos tienen formas particulares de concebir el mundo, la vida y la organización en los ámbitos social, político y económico. Estos sistemas ancestrales han logrado subsistir a través de diferentes etapas históricas como la conquista española, la independencia, la era republicana y hasta nuestros días, no ha sido un camino fácil.

A pesar de las injusticias cometidas en su contra, estas formas de vida tradicionales han resistido y se han mantenido vigentes en el país, aunque no de manera abierta. Muchas comunidades indígenas se vieron obligadas a mantener en secreto sus sistemas tradicionales de justicia, combinándolos con los nuevos ordenamientos coloniales para poder sobrevivir. Esta resistencia y adaptación de las comunidades permitió la preservación de ciertas prácticas ancestrales

1.4.2.1 Época Precolonial

El Ecuador históricamente fue un territorio poblado por culturas y pueblos indígenas (Incas), quienes solventaban sus conflictos de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones. Dicha práctica les permitía vivir en tranquilidad dentro de sus organizaciones o colectividades, y en armonía con su entorno natural o Pacha Mama (Madre Tierra).

1.4.2.2. La conquista Española

Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, se impuso un sistema judicial europeo que buscaba suprimir y reemplazar las prácticas indígenas. Con la invasión española, el destino de los pueblos ancestrales tomó un rumbo totalmente distinto. De acuerdo con la CODENPE (2011), la imposición de la cultura europea provocó cambios drásticos en la identidad de los pueblos originarios. Los españoles, en su afán de enriquecerse rápidamente, destruyeron por completo la forma de vida de los pueblos originarios, junto con sus sistemas de organización social, política, económica y cultural, homogeneizando a los distintos pueblos bajo la denominación de "indios".

En este contexto, la marginación del derecho indígena ecuatoriano durante la conquista española es un claro ejemplo de cómo los grupos dominantes intentaron imponer su propia visión del mundo y su sistema jurídico sobre los pueblos originarios. Esta imposición desconoció por completo los sistemas de justicia ancestrales que habían funcionado por miles de años en estas tierras. Sin embargo, a pesar de los intentos por eliminar sus raíces, los pueblos indígenas han luchado por mantener vivas sus costumbres y tradiciones jurídicas.

1.4.2.3. La Independencia

Durante la independencia de las colonias y su transformación en estados republicanos en el siglo XIX, los pueblos indígenas no fueron tomados en cuenta, mucho menos participaron en las decisiones políticas, a pesar que ofrendaron sus vidas en estas luchas. En este sentido, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (2011) expresa que la independencia fue liderada por grupos europeos trajo consigo libertades y progreso material e intelectual, pero dejó en el olvido y culturalmente estancado al grupo indígena, a pesar de su resistencia. Así también, el investigador Miguel Angel Carlosama indica que hubo presencia de indígenas en las gestas independistas de Ecuador, con figuras como Ambrosio Laso. Sin embargo, la difícil situación de los indígenas no cambió, a pesar de leyes que supuestamente buscaban su "redención" pero quedaron plasmadas en papel, pues lo que ocurrió fue un traspaso de poder a manos de los criollos.

Estos nuevos sectores dominantes, apoyados por terratenientes y militares, institucionalizaron un trato injusto e inhumano hacia los indígenas. Continuaron el despojo de sus tierras, los obligaron a trabajos en condiciones de esclavitud, y estuvieron sujetos a humillaciones y discriminación sin posibilidad de reacción. Esta cruel explotación y dominación por la nueva clase dominante llevó a que ni los mismos indígenas quisieran ser reconocidos como tales, sintiéndose avergonzados e inducidos a despreciar su cultura, lengua, forma de pensar e identidad.

Por tanto, la situación descrita en líneas anteriores sobre el trato dado a los pueblos indígenas tras la independencia de las colonias españolas es verdaderamente injusta y lamentable. Pese a la participación y la pérdida de indígenas en las luchas independentistas quedaron excluidos y marginados. Resulta contradictorio que se haya buscado la "liberación" del yugo colonial, pero internamente se impusiera un nuevo sistema opresor sobre los pueblos originarios. La clase criolla dominante reemplazó a los españoles como nueva élite explotadora, reproduciendo los mismos patrones de despojo, esclavitud y humillación hacia los indígenas.

1.4.2.4. La República

Posterior a la independencia en el siglo XIX, Ecuador se organizó política y jurídicamente como una República en 1830, adoptando un sistema jurídico basado en el modelo europeo. Además, se estableció la primera Constitución cuyos requisitos eran muy excluyentes para poder ejercer los derechos de ciudadanía. De acuerdo con el artículo 12 de la Constitución de 1830, los requisitos establecidos eran los siguientes:

- Ser hombre
- Mayor de 22 años
- Poseer propiedades cuyo valor asciende a 300 pesos.
- No tener un trabajo de dependencia.
- Saber leer y escribir, y
- Estar casado.

Como se puede apreciar, estas condiciones dejaban completamente excluidos a los indígenas, quienes por lo tanto no eran considerados ciudadanos y se les negaba el reconocimiento de derechos. De esta manera, el trato inhumano hacia el pueblo indígena quedaba legitimado en el naciente Estado.

En esta misma línea el autor Meléndez (2020) sostiene que en la primera Constitución, consideraba a la población indígena como una "carga" para el nuevo Estado

Republicano. Por tal motivo, se le otorgó a la Iglesia la potestad de administrar a los indígenas del país.

> **Artículo 68.-** "Este Congreso constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas, excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable" (Constitución del Estado del Ecuador, 1830).

A pesar de los ideales libertarios e igualitarios que inspiraron las luchas emancipadoras, todavía perduraba la mentalidad racista, discriminatoria y colonialista que prevaleció en las élites criollas que asumieron el poder en el Ecuador posterior a la independencia. Además, se instauró un sistema jurídico y político que negaba abiertamente los derechos y la ciudadanía a los pueblos indígenas. En ese entonces, para acceder a la ciudadanía se exigían requisitos en los ámbitos educativo, material e incluso marital que funcionaban como barreras que aseguraron la marginación total de los indígenas.

Asimismo, es incongruente la concepción que tenían las clases dominantes sobre los indígenas, cuando en realidad son pueblos milenarios que constituyen la diversidad cultural ecuatoriana. El hecho de someterlos bajo la tutela de la Iglesia católica, calificándolos despectivamente como "miserables", los despojaba de toda su autonomía y humanidad. Es impresionante cómo la opresión colonial se transformó en formas que reprodujeron patrones de discriminación hacia los pueblos indígenas.

De acuerdo con Díaz y Antúnez (2016), desde 1830 en el Ecuador se han promulgado 20 Constituciones Políticas del Estado. Aunque ninguna de aquellas han tomado en cuenta de manera justa las aspiraciones y exigencias de los pueblos y nacionalidades indígenas. A pesar de sus justas razones y propuestas, los pueblos indígenas han tenido que luchar constantemente con el Estado y los gobiernos de turno el reconocimiento de sus derechos como ciudadanos ecuatorianos.

Esta deuda histórica de exclusión constitucional evidencia alrededor de dos siglos de la época republicana en el Ecuador en la que ha prevalecido la injusticias y la negación en el reconocimiento de los derechos hacia los pueblos indígenas. Es preocupante que en 20 Constituciones promulgadas, ninguna haya recogido las legítimas aspiraciones de los pueblos ancestrales. Lo único que demuestra este suceso es el arraigo de la concepción Estado-nación, monocultural y homogéneo, que invisibiliza la riqueza cultural ecuatoriana.

1.4.2.5. Siglo XX

A inicios del siglo XX el movimiento indígena comenzó a tener un papel protagónico en Ecuador. Según el autor Quiroz (2017), en 1926 se conformó la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), que intervino en las movilizaciones campesinas de las haciendas con el objetivo de que los campesinos e indígenas pudieran acceder a la tierra mediante la figura del huasipungo. Hasta aproximadamente los años 70, la hacienda fue considerada una institución dominante en el país. La condición de los indígenas y campesinos era similar, trabajaban en las haciendas con un acceso muy limitado a la tierra. Además, la hacienda se constituyó como un sistema político e ideológico de subyugación que permitió a los terratenientes de manera directa o a través de intermediarios como sacerdotes, tenientes, mestizos, monopolizar el poder a nivel local.

Con el aparecimiento del sistema de hacienda en el Ecuador, aún se evidencia actos opresivos y explotadores. Más allá de su dimensión económica como gran propiedad agraria, la hacienda representaba todo un aparato ideológico y político de dominación étnico-racial de los sectores terratenientes blanco-mestizos sobre la población indígena y campesina. La situación de acceso irrisorio a la tierra y la necesidad de complementar los escasos recursos con redes de ayuda mutua comunitaria, revelan las tremendas condiciones de pobreza y exclusión en las que se mantenía a los pueblos originarios dentro de este sistema hacendatario.

Con la transición hacia la democracia, comenzó a configurarse un nuevo escenario para la población indígena, exactamente con la aprobación de la Constitución Política del Ecuador en 1978. En esta nueva Carta Magna establece en su artículo 12 como ciudadanos a los ecuatorianos mayores de 18 años incluyendo a la población analfabeta.

Posterior a ese hecho, en 1986 se crea la Confederación de las Nacionalidades Indígenas (CONAIE), organización indígena a nivel nacional que a través de sus movilizaciones ha logrado importantes reivindicaciones a favor de los derechos de los pueblos indígenas. Subsecuentemente, Quiroz (2017) menciona que a inicios de la década de 1990 se lleva a cabo el primer levantamiento indígena en la historia del país, liderado por la CONAIE, que se manifestó con fuertes protestas en las calles de Quito. Dicha manifestación permitió visibilizar y revalorizar la figura del indígena como un integrante más de la sociedad ecuatoriana, también simbolizó la ruptura de la sociedad monocultural y homogénea.

Más tarde, en 1995 se crea el Movimiento de Unidad Plurinacional PACHACUTIK como un complemento con la CONAIE. A través de este movimiento, han obtenido algunos triunfos electorales, principalmente en candidaturas para ocupar dignidades en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), prefecturas, alcaldías y juntas parroquiales, así como también algunos curules en la Asamblea Nacional.

Finalmente el resultado de lucha y resistencia de los pueblos indígenas se refleja en la creación de la Constitución de 1998, que introduce por primera vez en el país el reconocimiento de los derechos indígenas. En otras palabras, Ecuador reconoce su diversidad étnica y cultural.

1.4.3. Reseña Histórica de la Justicia Indígena en Bolivia

El reconocimiento formal de la justicia indígena en Bolivia ha sido un proceso largo y complejo, marcado por hechos relevantes que han dado lugar a su autonomía y el amparo de sus derechos culturales. En este sentido la historia de la justicia indígena boliviana no sólo refleja la resistencia de los pueblos, sino también el valor y la importancia de sus prácticas y tradiciones en la construcción de un Estado Plurinacional

A continuación se presenta un recorrido histórico que explora distintas etapas y transformaciones de la justicia indígena en Bolivia, resaltando los momentos más importantes que han dado origen a su reconocimiento y desarrollo actual.

1.4.3.1. Época Prehispánica

Es de gran trascendencia retroceder en el tiempo para estudiar la manera en la que se desarrollaba la población en Bolivia antes de la conquista española. Para ello se debe considerar dos grandes espacios geográficos: el altiplano y las tierras bajas, ya que ambas han atravesado circunstancias y un desarrollo diferente.

1.4.3.2. Época Colonial

Para Hayes (2016), en Bolivia durante la época colonial, se establece un orden dual, por una parte un Estado de españoles, hegemónica, y por otra, una población de indios conquistados y subordinados; quienes con la existencia de las leyes indias podían tener autoridades para resolver asuntos internos. De este modo aparecen las autoridades originarias hasta un segundo nivel de *Kurakas* (jefe, el mayor, autoridad que tiene la voz) *o jilaqatas* (máxima autoridad de una comunidad Aymara), que tenían la potestad sobre grupos étnicos

ancestrales pero concentradas en un territorio más continuo, con sus subdivisiones en ayllus y comunidades.

1.4.3.3.La República

A pesar del proceso independentista que dio origen a la Republica de Bolívar (actual Bolivia) no logró cambiar el espíritu colonial de las élites gobernantes, pero sí representó un momento fundacional en el orden normativo que vale la pena considerar. De acuerdo con la autora Hayes (2016), el nacimiento de esta República en 1825 trajo consigo una serie de transformaciones institucionales. El Estado, la sociedad y la economía debían reorganizarse siguiendo los principios del liberalismo clásico imperante en esa época.

Además, se estableció la primera Constitución boliviana, creada bajo la influencia de Simón Bolívar, en la que amplió los derechos de ciudadanía para los indígenas. La Constitución Política del Estado de Bolivia de (1826) establece lo siguiente:

Artículo 14.- Para ser ciudadano es necesario:

1. Ser boliviano.
2. Ser casado o mayor de veintiún años.
3. Saber leer y escribir; bien que esta calidad sólo se exigirá desde el año de mil ochocientos treinta y seis.
4. Tener algún empleo, o industria, o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.

En este sentido, el artículo 17 de la referida constitución establece que: "Sólo los que sean ciudadanos en ejercicio, pueden obtener empleos y cargos públicos"

Posteriormente se expide la Constitución de 1839, en la que simplifica los requisitos para ser ciudadano en lo siguiente:

Artículo 8.- Para ser ciudadano se requiere:

1. Ser boliviano casado o mayor de veintiún años.
2. Estar inscrito en el registro cívico

Del mismo modo, la Constitución Política de Bolivia (1839) determina lo siguiente:

Artículo 12.- Solo los ciudadanos que sepan leer y escribir, y tengan un capital de cuatrocientos pesos, o ejerzan alguna ciencia, arte u oficio que les proporcione la

subsistencia, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico, gozan del derecho de sufragio en las elecciones.

De modo que, desde el comienzo de la República de Bolívar, los indígenas quedaron sometidos a una condición de ciudadanos en segundo plano, sin poder ejercer íntegramente los derechos de ciudadanía. La elaboración de la CPE y su sistematización en códigos legales fueron consecuencias inevitables de un proceso histórico influenciado por las ideas de la Ilustración correspondiente a los siglos XVIII y XIX. No obstante, este proceso de legislación estatal para regular las relaciones sociales de la República, encubría en el fondo un pesimismo racial que se expresaba con nitidez y violencia mediante el monopolio de la producción jurídica acompañado de una mentalidad colonial persistente.

La autora también menciona que el proceso sistematización y producción de leyes iniciado por Simón Bolívar tuvo mayor impacto en el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, pero se trató de normas que invisibilizaron y excluyeron a los indígenas de la vida y las decisiones del país. A pesar de la gesta emancipadora y los ideales ilustrados e igualitarios que la inspiraron, en la práctica se configuraron órdenes jurídicos, políticos y sociales que perpetuaron e incluso profundizaron la exclusión y negación de derechos hacia estos pueblos ancestrales.

1.4.3.4. Siglo XX

El siglo XX revistió de gran trascendencia para Bolivia en todos los aspectos. En especial con la presentación del Proyecto de Ley de Creación del Patronato Nacional de Indígenas por el Honorable A. Saavedra a fines de los años veinte en Bolivia ante la ONU sobre la problemática de la cuestión indígena, habiendo recibido por ello sendas reprimendas de parte de los delegados de Perú y México (Clavero, 1994) son hitos que no se pueden perder de vista (Chivi, 2014).

Es importante notar que estos esfuerzos tempranos enfrentaron resistencia significativa, como lo demuestra la reacción negativa de Perú y México a la presentación de Bolivia ante la ONU. Esto refleja la tensión entre la creciente conciencia sobre los derechos indígenas y las preocupaciones de los estados-nación sobre su soberanía y la potencial "internacionalización" de lo que consideraban asuntos internos.

En esta misma línea, la autora Hayes (2016) menciona que la Revolución de 1952 en Bolivia, si bien marcó un punto de inflexión en la historia del país, tuvo consecuencias complejas para los pueblos indígenas. Por un lado, impulsó un proceso de "campesinización"

que, aunque buscaba integrar a los indígenas en la estructura nacional, lo hizo a costa de sus identidades y formas de organización tradicionales. La sindicalización promovida por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) supuso, en la práctica, un intento de homogeneización cultural que amenazaba la supervivencia de las autoridades originarias y las estructuras comunitarias indígenas.

Posteriormente, la década de 1960, se observa un resurgimiento de la actividad política indígena a nivel internacional, con delegaciones que buscaban visibilizar su situación ante organismos como la ONU. Este activismo culminó en 1972 con el encargo al relator especial José Martínez Cobo de elaborar un informe comprensivo sobre la situación de los pueblos indígenas, que se completaría a principios de los 80. Para la década de 1980 se lleva a cabo un resurgimiento vigoroso de los movimientos indígenas a fin de que se les restituya los derechos arrebatados.

Estos acontecimientos también marcan el inicio de un cambio en la forma en que los pueblos indígenas se relacionaban con los estados y las instituciones internacionales. En lugar de ser sujetos pasivos de políticas diseñadas por otros, comenzaron a tomar un papel activo en la defensa de sus derechos y en la búsqueda de reconocimiento internacional. En el contexto boliviano, estos eventos prefiguran el importante papel que Bolivia jugaría décadas más tarde en el avance de los derechos indígenas, culminando con la adopción de una constitución que reconoce el carácter plurinacional del estado y otorga amplios derechos a los pueblos indígenas.

Según Chivi (2014), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en 1989, ganó prominencia a partir de 1990, con un impulso significativo desde 1992. Este instrumento internacional se convirtió en un punto de referencia crucial para los derechos de los pueblos indígenas. Es por ello, que en Bolivia, la reforma constitucional de 1994 marcó un hito al declarar al país no solo libre, independiente y soberano, sino también multiétnico y pluricultural. Esta modificación representó un reconocimiento sin precedentes de la diversidad étnica y cultural en la Ley Suprema del país.

SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA

1.5.1. Definición De Justicia Indígena

Desde sus inicios, los pueblos y nacionalidades indígenas han desarrollado su propio Derecho, conocido como Derecho consuetudinario, que se basa en la aplicación constante de sus costumbres y tradiciones que se ha transmitido de generación en generación. Este derecho se desarrolla en países que están conformados por territorios pluri-étnicos, razón por la ha sido necesario el reconocimiento de su propia manera de impartir justicia, denominada justicia indígena, que al margen legal es contemplada como un sistema jurídico dentro de un Estado.

Por lo expuesto, es de suma importancia conocer la definición de justicia indígena antes de abordar la temática en general, por lo que autores como: Yucailla y Barrionuevo (2023) manifiestan que la justicia indígena es la determinación que tiene la persona y el pueblo indígena, al contemplarse la existencia de una estructura de autoridades que poseen la facultad de ejercer poder en la resolución de conflictos suscitados dentro de una comunidad mediante su propia aplicación de sanciones. Dichas autoridades son seleccionadas dependiendo la naturaleza del caso, en sucesos sencillos los encargados son los padres o los hijos mayores y en los casos complejos los que ejercen esta potestad son un grupo de personas que conforman un cuerpo colegiado conocido como cabildo.

Es decir, la justicia indígena se concibe como el ejercicio de su derecho consuetudinario y cuya administración le compete a sus respectivos órganos o autoridades designados por la comunidad, para solventar controversias, delitos o actos indebidos a fin de restaurar la paz y la armonía dentro del territorio y en las relaciones interpersonales. Si bien es cierto la estructura.

Así también, Pérez (2006) menciona que el renacimiento de los movimientos indígenas en Latinoamérica tomó más fuerza en ciertos lugares que en otros lo que permitió el surgimiento de un sistema jurídico o justicia indígena como un elemento fundamental para la convivencia de los pueblos indígenas. Aunque es reciente su reconocimiento, este sistema jurídico no es nuevo, pues es el más antiguo en el mundo y aparece de manera conjunta con el origen de la comunidad indígena. Asimismo, la justicia indígena es conocida como derecho propio por el sentido de correspondencia que poseen los pueblos y nacionalidades indígenas con la memoria ancestral, no obstante sus matices se ven diferenciados por su cultura,

espacios geográficos, costumbres, tradiciones e ideología pero comparten el mismo fin, que es alcanzar el equilibrio y restaurar la paz social.

Esta definición brindada por el autor es acertada, debido a que la justicia indígena no es un tema actual ni reciente sino uno de los más antiguos, producto del legado ancestral reflejado a través de la historia, la justicia indígena no sólo es una forma de administrar justicia y solución de conflictos sino es el reflejo de luchas constantes para alcanzar su reconocimiento y el respeto a su cosmovisión, lengua, cultura, costumbres y otras elementos que contribuyen al Buen Vivir, sin embargo la justicia indígena no es sinónimo de exclusión por el hecho de ser diferente a la justicia impartida por el Estado, al contrario lo que se pretende con el reconocimiento de ésta, es que coexistan, convivan, se complementen y prevalezca el respeto mutuo.

Por otro lado, Ilaquiche (2015) define al derecho indígena como un derecho no escrito, dinámico, que mediante sus normas, principios y leyes regula distintas facetas y conductas en la comunidad. La normativa indígena y su respectiva aplicación son socializadas a todos los comuneros, así como las autoridades que estarán a cargo y en el desempeño de sus funciones. También señala que la justicia indígena posee su propio sistema legal, sanciones, régimen carcelario que se funda en la costumbre y su misión principal es defender su identidad cultural y administrar sus territorios para mantener la paz y el orden social.

En otras palabras, la justicia indígena es un conglomerado de normas y principios tradicionales dispuestos para la resolución de conflictos y administración de justicia que deben ser acatados por los miembros de la comunidad. Este tipo de justicia es practicado en base a las normas ancestrales y su finalidad es regular la vida comunitaria en aras de conseguir la armonía, restauración y equilibrio comunitario. Además, se resalta su autonomía que tienen los pueblos y nacionalidades en la dirección y manejo de las controversias ocurridas en sus territorios.

Los autores mencionados coinciden en que la “justicia indígena”, en primer lugar se basa en la costumbre, valores y tradiciones ancestrales llevadas a cabo en cada territorio indígena; en segundo lugar, su aplicación permite la resolución de conflictos para conseguir la paz y armonía comunitaria; por último la autonomía y participación que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas para gestionar la administración de justicia conjuntamente con la participación activa de la comunidad.

1.5.2. En Ecuador

1.5.2.1. Características

La justicia indígena en el Ecuador se caracteriza por diversos aspectos imprescindibles que plasman sus costumbres, tradiciones, organización y pautas culturales. Algunas de las características que sobresalen son las siguientes:

Pública

La comunidad desempeña un papel fundamental en la aplicación de la justicia indígena, ya que las controversias son presentadas ante ella en espacios públicos sin ninguna restricción, en el proceso actúan los implicados en el caso (procesado, afectado, familiares, testigos) y los miembros de la comunidad. La ejecución de la justicia indígena en público evita que se generen especulaciones o comentarios negativos aduciendo alguna especie de favoritismo o un mal accionar de las autoridades indígenas que repercutan en la correcta aplicación de la justicia, garantizando así la transparencia del proceso y su resolución.

Gratuita

La justicia indígena es ejercida por los propios miembros de la comunidad, razón por la que no requieren de un profesional especializado en la materia para resolver un conflicto, ya que los comuneros son los encargados de suplir dichos roles. La administración de la justicia indígena es un compromiso que asumen las autoridades y los miembros de la comunidad frente a los conflictos. Cabe destacar que esta actividad no persigue un interés de lucro sino alcanzar el equilibrio social y la armonía de la comunidad indígena, a través de la aplicación de los principios de reciprocidad, colectividad y solidaridad.

Sencilla

La justicia indígena hace la diferencia frente a la justicia ordinaria, puesto que el proceso de ejecución de la misma se reduce de manera notoria. Si bien es cierto para acceder a la justicia ordinaria se necesita de un profesional formado y capacitado en el área del derecho que se requiera. En este sentido, la ley impuesta por el Estado es la que exige contar con el patrocinio de un abogado

Ágil

Cuando se presenta una controversia dentro de la comunidad, se moviliza de manera inmediata los dirigentes indígenas para solventar el conflicto antes de que se agrave, en otras palabras, la justicia indígena posee celeridad y su accionar es instantáneo, ya que cuando se

suscitan los actos las evidencias están presentes, la memoria de los testigos están intacta por lo que contribuyen al resolución rápida y eficaz.

Estas son las características que se establecen en la justicia indígena en el Estado ecuatoriano, que están enlazados con la vida comunitaria y cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas, lo que se pretende a través de estas es preservar sus saberes ancestrales y tradicionales mientras le hacen frente a los desafíos actuales.

1.5.2.2. Competencia

La justicia indígena y la ordinaria son dos sistemas de justicia que tienen competencias específicas y diferenciadas que pueden coexistir por el reconocimiento del pluralismo jurídico. Por tanto, en el Ecuador la competencia de la justicia indígena es la potestad para administrar justicia mediante las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas que surge de la autonomía que posee cada una de ellas

Por otro lado en la normativa ecuatoriana define la competencia como:

> Art. 156: "La dimensión en la que la potestad jurisdiccional está dividida entre las distintas instituciones del sistema judicial: cortes, tribunales y juzgados, en razón de la persona, grado, materia y territorio" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018).

En este sentido es necesario conocer en qué ámbitos está facultada la autoridad para aplicar la justicia indígena, por lo que se pone en consideración lo siguiente:

Competencia material

Para el juzgamiento de las controversias en la justicia indígena no existen límites de ninguna índole, pues las autoridades indígenas están facultadas a conocer y solventar cuestiones de todo tipo sin distinción alguna, el único factor para accionarla es irrumpiendo el equilibrio social. El artículo 9 numeral 1 del Convenio Nº 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) determina que se deberá respetar los métodos a los que acuden los pueblos interesados para castigar los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando sean concomitantes con el derecho nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Por tanto, es crucial reconocer la capacidad que poseen las autoridades indígenas para manejar y resolver casos leves o graves en materias como:

- **Familia** (adulterio, maltrato intrafamiliar, chismes, entre otros).
- **Civil** (demarcación de linderos, cobro de deudas, partición de bienes, otros)

- **Penal** (robo, hurto, abigeato, estafa, otros). Se excluyen delitos que tente a la vida como: asesinato, violación, homicidio, etc.
- **Administrativo** (cobro de multas por inasistencia a mingas, reuniones, entre otros).

Estos son los casos más populares que son resueltos por las autoridades indígenas, ya que son competentes para pronunciarse y dictar una sanción acorde a su criterio.

Competencia territorial

La competencia territorial según Pérez (2015), es el espacio geográfico en específico en el que las autoridades indígenas están facultadas para ejercer su sistema de justicia. Esto comprende los territorios que se encuentren reconocidos como pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo la competencia territorial presenta ciertos desafíos en cuanto a la intervención del Estado en la aplicación de la justicia indígena y en conflictos generados entre la justicia indígena y la ordinaria, específicamente en casos que están inmersas personas no indígenas o infracciones cometidas fuera de los límites de la comunidad que involucren miembros indígenas, lo que ocasiona discrepancias entre ambos sistemas.

En este contexto, la competencia territorial en la justicia indígena ecuatoriana es el límite que tienen las autoridades indígenas para ejercer funciones y administrar justicia dentro de su territorio, es decir que la competencia territorial indígena tiene lugar en territorios ancestrales, territorios legalmente reconocidos y espacios geográficos en el que encuentren asentados pueblos y nacionalidades indígenas. Este tipo de competencia es de trascendencia para la aplicación de la justicia indígena, debido a que garantiza la resolución de las controversias dentro de sus territorios bajo la dirección de sus autoridades y al margen de su derecho propio.

Competencia personal

Según el Manual de Justicia Indígena de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la competencia personal hace referencia a los individuos que pueden ser juzgados por las autoridades indígenas. Así también el autor Muñoz (2023), menciona que los miembros pertenecientes a una comunidad o nacionalidad indígena, poseen la facultad de elegir ser juzgados por la justicia indígena o a su vez ser sancionados por la justicia ordinaria por los delitos o infracciones que hayan cometido.

En contraste con la definición proporcionada por el autor, la competencia personal en la justicia indígena es la capacidad de las autoridades para administrar justicia de acuerdo a su propio sistema de justicia, por lo que resulta un aspecto crucial para el fortalecimiento de su autonomía y el respeto de sus derechos. No obstante, el problema de la competencia personal aparece cuando un miembro indígena es encontrado cometiendo un delito fuera de su comunidad o al contrario que un individuo que no pertenezca a la comunidad incurra en una infracción dentro de la misma. Dado el caso los indígenas pueden solicitar ser juzgados en su comunidad conforme su derecho, así como el infractor que no pertenece a ésta reclamar que se lo juzgue mediante la justicia ordinaria

1.5.2.3. Jurisdicción

Es de conocimiento público que los pueblos indígenas han llevado a cabo formas de jurisdicción, dicho de otro modo han aplicado su propia justicia, implementando normas y sanciones, sin el reconocimiento de su potestad legislativa, pero el hecho de que esta no sea de carácter formal o escrita no la exenta de su naturaleza jurídica. Por lo tanto, históricamente en el Ecuador la justicia indígena ha subsistido en la ilegalidad, sin embargo en la actualidad la Constitución de 2008 reconoce el concepto del término "jurisdicción" para definir esta actividad.

> Las autoridades indígenas de las comunidades, pueblos y nacionalidades, ejercerán sus respectivas funciones jurisdiccionales de acuerdo con su derecho propio, en su territorio y con la participación y decisión de las mujeres. Las autoridades administrarán su propia normativa y procedimientos para la resolución de conflictos internos, respetando la constitución e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. (Art. 171, inciso 1).
>
> "El Estado garantizará el respeto de las decisiones de la jurisdicción indígena por parte de las instituciones y autoridades públicas. Estas decisiones están sujetas al control de constitucionalidad" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171, inciso 2)"

Por lo tanto, la Constitución del 2008 contempla y ratifica la potestad que tienen las autoridades indígenas para administrar justicia. Así también, introduce un cambio respecto a la participación de las mujeres en los sistemas de justicia indígena a diferencia de la Constitución de 1998.

Asimismo, en el Código Orgánico de la Función Judicial (2018), define el término jurisdicción como: "La potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, facultad que le pertenece a los jueces conforme la Constitución y que se aplica en consonancia con las reglas de la competencia" (COFJ, 2018, art. 150)

> "Las autoridades indígenas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán funciones jurisdiccionales otorgadas por la Constitución" (COFJ, 2018, art. 7, inciso 2).

En este contexto, los artículos 7 y 150 del COFJ, consolidan el marco normativo para el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el sistema de justicia indígena, protegiendo la autonomía y promoviendo el respeto al pluralismo jurídico. Simultáneamente, establecen pautas y métodos de coordinación y cooperación con la justicia ordinaria para garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas se alineen con la Carta Magna y los derechos humanos. Lo que pretenden los artículos en mención es fomentar la integración y la armonía de la justicia indígena con la ordinaria a fin de promover la diversidad cultural y legal del Estado ecuatoriano.

De igual manera el artículo 343 del mismo cuerpo normativo refiere al ámbito de la jurisdicción indígena, resaltando que las funciones jurisdiccionales se fundamentan en tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro del territorio con la participación femenina (voz y voto). También hace concordancias respecto a parámetros que están establecidos en el art. 171 de la CRE. La única diferencia en el presente articulado es que no se puede argumentar derecho propio para omitir y sancionar la violación y vulneración de los derechos de las mujeres.

En esta línea el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) menciona que la persona que se encuentre inconforme con la resolución de las autoridades indígenas en el desempeño de sus atribuciones jurisdiccionales, por la vulneración de los derechos constitucionales o por discriminar a una mujer por el hecho de serlo, puede presentar una impugnación de dicha decisión ante la Corte Constitucional, en el término de 20 días posterior a conocerse la misma.

Cabe destacar que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, es por ello que el art. 344 literal c) del COFJ establece el principio de *non bis in ídem* que establece: "Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna,

en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional". Esto quiere decir que posterior a la actuación de las autoridades indígenas no puede existir intervención por parte de los jueces de la Función Judicial para juzgar a un individuo, en cualquier hecho o circunstancia en la que se encuentre en vista de que se violenta el principio invocado.

De igual modo el literal d) hace mención a la *pro jurisdicción indígena* que se aplica en el caso de que haya confusiones entre la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria, de existirlo se aplicará la jurisdicción indígena, de tal modo que se garantice la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas con la menor intervención por parte del Estado y sus órganos e instituciones.

Por otro lado el autor Grijalva (2009) manifiesta que el problema de la jurisdicción en el Ecuador es el de su vinculación con el territorio indígena, puesto que se requiere de un territorio determinado para ejercer jurisdicción indígena. La dificultad al definir los límites territoriales, específicamente en la región Sierra se presentan por la convivencia de indígenas con mestizos en zonas rurales y urbanas. Si bien es cierto el artículo 257 de la Constitución de 2008 establece que se puede conformar una circunscripción territorial indígena, posterior a una consulta aprobada por las dos terceras partes de los votos válidos.

1.5.2.4.Principios fundamentales

En el contexto ecuatoriano la justicia indígena se sustenta principalmente en ciertos principios como: solidaridad, colectividad y reciprocidad, que son el soporte fundamental para la creación de la normativa y la aplicación de la justicia indígena.

Solidaridad

De acuerdo con Pérez (2006), la solidaridad es un principio social fundamental que determina la obligación moral de ayudar y cooperar en situaciones que ameriten apoyo como es el caso de los enfermos, los afectados, los desvalidos, el hambriento, y de todos aquellos que necesita una mano para resurgir.

Colectividad

Para la autora Romero (2019), el principio de colectividad refiere a que las acciones y decisiones tomadas por las autoridades indígenas para la resolución de controversias se las realiza en equipo en base a criterios de los distintos miembros de la comunidad para solventar de mejor manera el conflicto.

Reciprocidad

Pérez (2006) manifiesta que la reciprocidad se muestra al restituir las bendiciones a la Pachamama mediante el apoyo a las personas cuyas condiciones no son favorables con los recursos materiales y económicos que se encuentren al alcance, para apoyar cuestiones familiares, laborales, económicas y sociales. Así también, el principio de reciprocidad constituye un precepto milenario que se identifica con el término "convidada", este es el acto solidario de dar y recibir, también conocido como el principio o ley de Ayni, que en la sierra Norte se la conoce como "Ranti ranti" y en la sierra Sur como "Ñanda Mañachi".

Por otro lado, existen principios trilógicos fundamentales en el derecho indígena, que resumen el pensamiento ancestral de los pueblos indígenas y sobre los cuales se asienta parte sustancial de su cosmovisión indígena. Estos tres ejes centrales se han practicado desde épocas inmemoriales e inclusive se ha dado su fiel cumplimiento sin la necesidad de estar reconocidos constitucionalmente.

Tabla 1: Trilogía de los principios de la Justicia indígena

Principio	Traducción al español	Descripción
Ama Killa	*No ser ocioso*	Este principio destaca el valor del trabajo y el esfuerzo que contribuye al bienestar y el desarrollo la comunidad, incentivando la vocación social, el trabajo colectivo y la colaboración.
Ama Llulla	*No mentir*	La importancia de decir la verdad, implica no engañar ni mentir, siendo un principio que viene de la tradición oral de los pueblos indígenas que promueve la transparencia y la sinceridad en las relaciones interpersonales.
Ama Shwa	*No robar*	Este principio hace referencia a la prohibición de robar, ya que esto va en contra de los valores impuestos por la sociedad, en este sentido este principio

	incentiva la honestidad, la armonía y el respeto por la propiedad ajena.

Nota: Descripción de la trilogía de principios de la Justicia indígena del Ecuador. Fuente: (Manual de Justicia Indígena de la CONAIE, 2018). Elaborado por la autora.

1.5.3. Bolivia

1.5.3.1. Características

Por otro lado, la justicia indígena en Bolivia, presenta características desde su contexto legal y ancestral y cultural. En esta misma línea la autora Hayes (2016) señala que la justicia indígena boliviana se caracteriza en los siguientes aspectos:

- Su administración particularmente es en territorio indígena.
- Enfoque restaurativo, prioriza la reconciliación y el equilibrio para conseguir la armonía social comunitaria.
- El ejercicio de la administración de justicia indígena corresponde a las autoridades tradicionales como los mallkus, jilakatas y mamat`allas.
- La selección de las autoridades corresponde a la cada nación y pueblo indígena.
- Es aplicable a los miembros de las Naciones Y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos que compartan los parámetros descritos en el art. 30 de la CPE.
- Las sanciones culturales y medidas correctivas, aceptadas por los miembros de la comunidad.
- Justicia rápida y directa.
- Se basa en normas y valores ancestrales.
- Los procedimientos aplicables dependen de la zona geográfica, tierras altas y bajas.

1.5.3.2. Competencia

En Bolivia la competencia se establece de la misma forma que en el Ecuador en razón de la materia, persona y territorio. De modo que en el artículo 190 numeral I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) menciona que: “Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ejecutarán sus funciones

jurisdiccionales y de competencia mediante sus autoridades, empleando sus principios, valores, normas y procedimientos propios".

Competencia territorial

El Convenio 169 de la OIT en sus artículos 13 y 14 otorgan el derecho a los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, también en el artículo 293. I de la CPE contempla el derecho al territorio indígena y aquellos que están en proceso "tierras comunitarias de origen".

En palabras del autor Sánchez (2008), la competencia territorial indígena de Bolivia no abarca ninguna referencia expresa a comparación de las Constituciones del Perú, Colombia y Venezuela, que circunscriben el territorio de los pueblos indígenas. No obstante, en el Código de Procedimiento Penal (CPP), refiere al alcance del sistema jurídico indígena dentro de la comunidad (aplica únicamente en el ámbito penal). También menciona que los pueblos indígenas, originarios comunidades campesinas cuentan con la titulación de sus tierras en: tierras comunitarias de origen (TCO), comunidades campesinas y cooperativas agrarias que constituyen un indicativo para establecer si una comunidad es titular o no del derecho de administrar su sistema de justicia.

Por lo expuesto se puede concluir que la competencia territorial del sistema de justicia de los pueblos indígenas, originarios y campesinos de Bolivia, se limita a tierras y territorios de la comunidad y no en áreas urbanas, es decir, sólo puede aplicarse a las tierras que están tituladas o en proceso de titulación, en este segundo caso se debe observar las normas a aplicarse en la comunidad referente a los límite de su territorio. Sin embargo, es importante considerar la situación de aquellos indígenas que cometen ilícitos fuera de sus territorios y en consecuencia "la aplicación extraterritorial" del sistema de justicia indígena boliviano. En este sentido el Convenio 169 en su artículo 8 numeral 1 refiere a que las naciones suscribientes deben considerar las costumbres y el derecho consuetudinario al momento de aplicar su normativa nacional.

Competencia material

Ante todo es imprescindible mencionar que en el Convenio 169 y la CPE boliviana reconocen el derecho a los pueblos indígenas de aplicar sus normas y procedimientos al interior de sus pueblos con la finalidad de solventar las controversias. A pesar de ello ninguna de estas normativas restringe la competencia material a determinadas materias para la aplicación de la justicia indígena.

Tal como menciona Sánchez Albarracín (2008), la competencia material del sistema de justicia de los pueblos indígenas se extiende a cualquier área o ámbito que este regulado por su propio Derecho, esto significa que el sistema jurídico indígena puede resolver conflictos graves y leves en las siguientes materias:

- **Penal:** Hurto, robo, abigeato, delitos menores que puedan resolverse dentro de la comunidad, se excluyen delitos como: asesinato, homicidio, violación, entre otros, que son considerados de conflictos de gravedad extrema.
- **Civil:** Deudas, herencias, linderos, entre otros.
- **Familia:** Violencia intrafamiliar, divorcios, alimentos. En este ámbito el artículo 16 de la Ley de la Violencia contra la Familia o Domestica establece la competencia que tienen las autoridades comunitarias para conocer este tipo de conflictos.

 "Las autoridades comunitarias y naturales son las encargadas de resolver controversias en el ámbito de violencia intrafamiliar, conforme a sus costumbres, siempre y cuando no contraríen a la Constitución y la presente ley" (Ley No. 1674, 1995).

Esto implica que el sistema de justicia indígena boliviano no tiene competencia para resolver conflictos que no están regulados por su Derecho, como: delitos de narcotráfico, delitos que atenten contra la seguridad e integridad del Estado, delitos cometidos por funcionarios públicos, corrupción, genocidio, puesto que son delitos cuya competencia le corresponde al sistema jurídico ordinario de Bolivia. Dicha delimitación garantiza que los crímenes categorizados como de mayor gravedad sean tratados con procedimientos formales y sanciones que implican pena privativa de libertad.

Competencia personal

Respecto a este tipo de competencia el Convenio Nº 169 de la OIT no contiene ninguna referencia, no obstante en el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal (1999) refiere a la competencia personal en materia Penal sobre la justicia indígena de Bolivia, en su apartado pertinente establece que: "La acción penal se extingue cuando el delito o falta cometida dentro de una comunidad indígena, originaria y campesina por sus miembros en contra de otros y sus autoridades indígenas hayan solventado dicho conflicto de acuerdo a su derecho propio (Derecho consuetudinario), siempre y cuando esta resolución sea acorde a los derechos y garantías establecidas en la Constitución Boliviana.

En este sentido se dice que: “la ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena”, es decir, que la ley buscará maneras de integrar y coordinar el derecho indígena (normas y prácticas tradicionales) con el derecho estatal, garantizando que ambos sistemas puedan ser aplicados de manera coherente para que predomine la armonía y equilibrio entre la administración de justicia indígena con el marco legal nacional.

Así también, el autor Sánchez (2008) menciona que inicialmente en la legislación boliviana la justicia indígena era válida únicamente entre miembros indígenas de una comunidad. No obstante con la sentencia Constitucional 0295/2003 del 11 de marzo de 2003 del Tribunal Constitucional de Bolivia se reconoce la competencia persona del sistema jurídico indígena sobre personas “no indígenas” que radican en la comunidad por un período de 12 años, pues en el caso en concreto el Tribunal comprende que los recurrentes tenían la obligación de cumplir los compromisos adquiridos con la comunidad como: la participación en los trabajos comunitarios, cancelación de cuotas de manera periódica y multas o sanciones impuestas.

En base a lo expuesto por el autor se puede concluir que en Bolivia la competencia personal del sistema jurídico indígena se configura de la siguiente manera:

- Aplicable a miembros indígenas de la comunidad.
- Aplicable a miembros no indígenas siempre y cuando cumplan habiten en la comunidad un periodo de tiempo considerable.

1.5.3.3. Jurisdicción

En cuanto al reconocimiento de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en palabras de Tamburini (2014) representa un avance importante dentro del ordenamiento jurídico de Bolivia en el contexto de un Estado plurinacional. Dicha jurisdicción fue reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009 en los artículos 190, 191 y 192, siendo su ámbito de aplicación dentro de los territorios indígenas.

> “Las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos de Bolivia tiene la potestad de ejercer sus funciones jurisdiccionales mediante sus autoridades y aplicarán sus propios principios, valores y procedimientos”. Así también la JIOC: “respeta derechos constitucionales y sus garantías” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 190, inciso I y II).

En otras palabras, el artículo en mención refiere a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) está en apego con los derechos reconocidos en la Constitución, de igual manera la jurisdicción indígena está a cargo de sus autoridades y la administración de justicia indígena se aplica de acuerdo con su cultura, tradiciones, normativa y sus respectivos procedimientos, es decir que dentro del texto Constitucional se respalda el derecho consuetudinario de cada nación y pueblo indígena.

Por otra parte el artículo 191 hace mención a que la jurisdicción se lleva a cabo en particular a la relación existente de los hechos suscitados entre los miembros de una nación o pueblo indígena originario campesino con su territorio. Otro pauta a considerar es que la JIOC se aplica en los ámbitos personal, territorial y material, los que están sujetos son aquellos que actúen ya sea como actores, demandados, denunciantes, querellantes, denunciados, etc.

> "Toda autoridad respetará las decisiones de la jurisdicción indígena. Para su respectivo cumplimiento las autoridades indígenas originarias y campesinas podrán requerir del apoyo de órganos estatales" (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 192)

En otras palabras el presente artículo hace referencia al respeto y el acatamiento de las decisiones emitidas por la jurisdicción indígena por parte de las autoridades públicas, otorgándole autonomía y legitimidad. Para el cumplimiento de dichas decisiones se podrá requerir de la colaboración de los órganos estatales competentes. En este sentido también se evidencia el compromiso del Estado en fomentar, promover y fortalecer la administración de justicia indígena. Además se prevé de una normativa legal que establece métodos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena con la ordinaria.

Ley del Deslinde Jurisdiccional

La ley de Deslinde Jurisdiccional conocida como Ley Nº 073, fue promulgada el 29 de diciembre de 2010, esta legislación define los alcances de la jurisdicción indígena originaria y campesina en los ámbitos personal, material y territorial, conforme a lo estipulado en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado. También establece mecanismos de coordinación y cooperación para el sistema de justicia indígena con la ordinaria.

Con relación a la definición de la jurisdicción indígena originaria y campesina la Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010) establece lo siguiente:

> **Artículo 7.- (Jurisdicción indígena originaria campesina).** Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia

de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Chuquimia Escobar (2020), refiere al ejercicio de la jurisdicción como la facultad de impartir justicia conforme al sistema jurídico propio y particular de cada nación o pueblo indígena, originario y campesino. El autor añade que, en el Estado Boliviano existen diversas maneras de administrar justica correspondientes a diferentes grupos étnicos como los aymaras, urus, quechuas, guaraníes, tacanas, guarayos, chiquitanos, lecos, mosetenes, etc.

En cuanto a los ámbitos de vigencia dicha ley en su artículo 8 se aplica en los ámbitos personal, material y territorial.

Respecto al ámbito de vigencia personal el artículo 9 señala:

"Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino".

Artículo 10°.- (Ámbito de vigencia material)

I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a. En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b. En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;

c. Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario,

excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d. Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Aunque el artículo inicialmente señala que la jurisdicción indígena originaria campesina puede conocer todos los asuntos que históricamente y de acuerdo a sus tradiciones vigentes que hayan sido de su competencia, no obstante, se establecen ciertas limitaciones y excepciones fijadas constitucionalmente. Particularmente, el numeral II indica que esta jurisdicción especial no podrá abordar ciertos conflictos en determinadas materias, lo que resulta contradictorio tanto en la lectura y más aún en la práctica.

Por último la Ley Nº 073 establece la vigencia territorial en lo siguiente:

Artículo 11°.- (Ámbito de vigencia territorial. El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente

Ahora bien, el artículo 11 circunscribe el ámbito de vigencia territorial de la jurisdicción indígena originaria campesina al territorio de los respectivos pueblos indígenas. Sin embargo, esta delimitación estricta podría generar conflictos al momento de su aplicación. Por lo que es recomendable que la legislación aborde de manera más amplia y flexible estas situaciones territoriales particulares, sin quedarse únicamente en la delimitación estricta inicial a fin de evitar vacíos legales, situaciones de indefensión y respetar el derecho a la identidad cultural.

Además, la Ley Deslinde jurisdiccional ha implementado mecanismos obligatorios de coordinación y cooperación entre el sistema de entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas legalmente. El propósito de estos mecanismos es lograr una convivencia social armónica y garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Los mecanismos de coordinación y cooperación que contempla la ley son los siguientes:

Tabla 2: Mecanismos de Coordinación y Cooperación

Tipo	Articulo	Mecanismo a Emplear
Coordinación Se lleva a cabo entre todas las jurisdicciones, de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.	**Art. 14**	a. Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas; b. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones; c. Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos; d. Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.
Cooperación Se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación, control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.	**Art. 16**	a. Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten; b. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas; c. La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones; d. Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley

Nota: Revisión de articulados que establecen mecanismos de coordinación y cooperación en el Estado de Bolivia. Fuente: (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010). Elaborado por la autora.

Tanto el mecanismo de coordinación como el de cooperación apertura un nuevo escenario de convivencia mutua entre ellas. También fomenta una mayor interlegalidad y solución de

conflictos de competencia jurisdiccional. En este proceso, el diálogo de saberes emerge como una cualidad esencial a considerar. Este diálogo implica un intercambio profundo y respetuoso de conocimientos entre las diferentes jurisdicciones, en particular entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

El debate principal se centra en el alcance de esta cooperación. ¿Debe limitarse a la colaboración en diligencias, traspaso de casos y otras situaciones administrativas? ¿O debería ir más allá, incorporando el diálogo de saberes en la justicia ordinaria? Esto último implicaría que la resolución de controversias originadas en la jurisdicción indígena o entre diferentes jurisdicciones requiera consultar a las autoridades indígenas u originarias, o incluso tomar decisiones conjuntas para asegurar la equidad procesal.

1.5.3.4. Principios

La justicia indígena originaria campesina se caracteriza por su enfoque imparcial, equitativo y razonable en la resolución de conflictos. Este sistema se distingue por emplear métodos que priorizan la oralidad, lo que permite una comunicación directa y una comprensión más profunda de los casos. La agilidad es otro rasgo fundamental, buscando resolver las disputas de manera eficiente y sin demoras innecesarias. Además, se toman en consideración los siguientes principios: solidaridad, reciprocidad, transparencia, igualdad e imparcialidad.

Solidaridad

Este principio refiere a la Cooperación y asistencia mutua de los pueblos y comunidades indígenas. Es la acción de apoyar o colaborar al hermano que pasa por una necesidad.

Reciprocidad

Para Chuquimia (2020), este principio constituye en la ayuda mutua entre los miembros de la comunidad para vivir en armonía. Es también una retribución a la comunidad ejerciendo el cargo de autoridad.

La reciprocidad es sin duda el mayor cimento de la cosmovisión andina. Este concepto permea todas las esferas de la vida: lo social, lo político, lo económico y lo espiritual. En el ámbito social, la reciprocidad actúa como un puente que fomenta las alianzas entre individuos, fortalece los vínculos comunitarios, promueve la fraternidad y facilita nuestra realización como seres inherentemente sociales.

Transparencia

Se refiere al manejo honesto de los recursos por parte de las autoridades territoriales y el acceso de la población a toda información en forma oportuna, clara, real y confiable.

Igualdad

Este principio hace referencia a la Igualdad de oportunidades en el acceso y distribución de los recursos naturales y sus beneficios para superar las desigualdades económicas y sociales entre los pueblos y comunidades, es decir que todo sea por igual, acordarse siempre de los demás, que alcance para todos, no estar pensando solo en uno mismo.

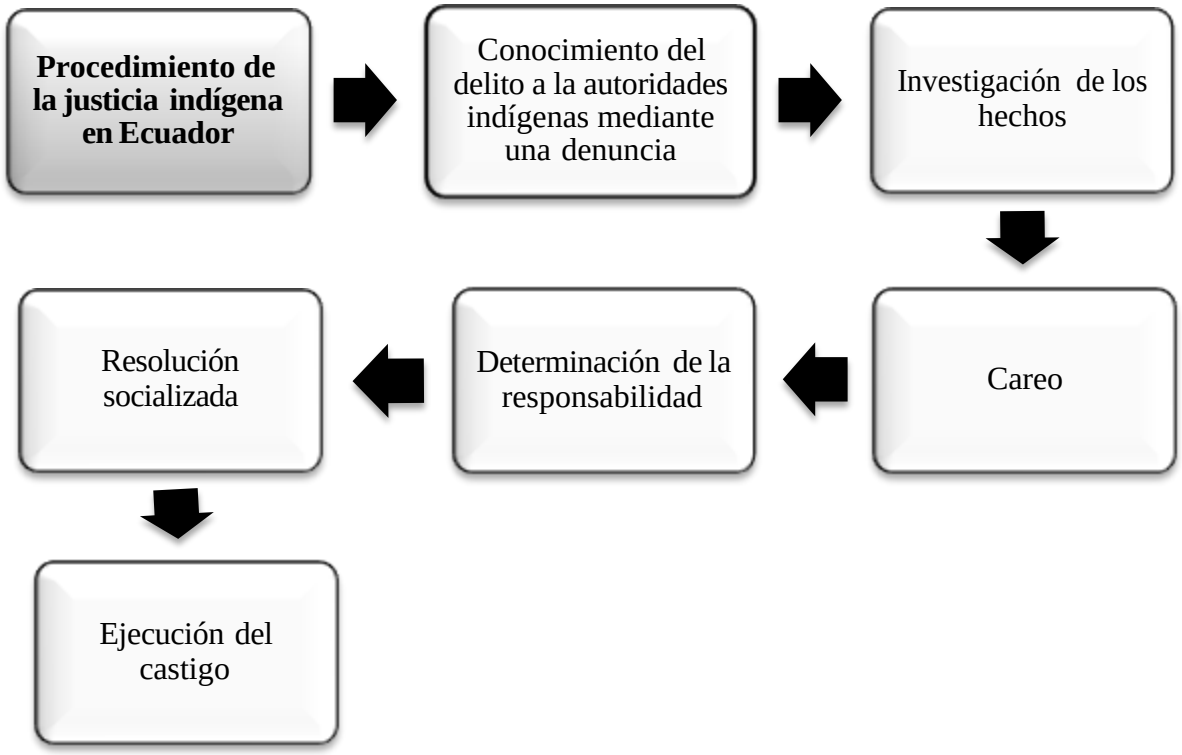
PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.6.1. Procedimiento aplicado en la justicia indígena de Ecuador

El procedimiento de administración de justicia en los pueblos y nacionalidades indígenas ha estado presente desde tiempos antiguos. Este sistema de justicia tradicional se basa en prácticas ancestrales que se accionan cuando la armonía, estabilidad y equilibrio de los habitantes de la comunidad se ve seriamente amenazada. Si bien es cierto, la justicia indígena no se rige a un proceso determinado como es el caso de la jurisdicción ordinaria en la que los procedimientos están establecidos en los Códigos penales y civiles del Estado. Para aplicar el sistema de justicia indígena las autoridades actúan bajo petición de parte, es decir, únicamente los afectados o sus familiares pueden solicitar la intervención de las autoridades, para resolver las controversias y restablecer el orden.

Una vez realizada la solicitud, las autoridades indígenas proceden a resolver las controversias conforme a sus normas y procedimientos propios de cada pueblo o nacionalidad, dichos procedimientos constituyen el camino que se considera idóneo y respetuoso del principio al debido proceso en la aplicación de la justicia indígena, este enfoque refleja el respeto por el derecho consuetudinario de cada comunidad indígena y su autonomía en la resolución de conflictos, ofreciendo un sistema alternativo de administrar justicia que se ajusta a su cosmovisión y tradiciones, en apego al marco constitucional.

Figura 1: Procedimiento de la justicia indígena en Ecuador



Nota: Síntesis del procedimiento de justicia indígena. Fuente: Derecho propio, pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador.

1.6.1.1. Willachina (demanda o denuncia)

De acuerdo con la CONAIE (2018), willachina o willana es el inicio del proceso de justicia indígena y consiste en la que la parte afectada informa sobre los hechos ocurridos a los dirigentes del cabildo o autoridades de Segundo Grado, dependiendo de la gravedad del caso. Al presentarse la denuncia, la parte interesada se compromete a someterse y aceptar el resultado del proceso y las decisiones tomadas por las autoridades indígenas y la comunidad. Este compromiso inicial es indispensable para dar inicio al proceso de juzgamiento.

Posterior al aviso, las autoridades proceden a la elaboración del oficio, documento simple sin formalismo alguno con el que se procede a citar a las partes involucradas mediante los alcaldes de la comunidad, quienes son los responsables de entregar este documento en el domicilio del demandado y de presentar a los implicados ante el cabildo y la asamblea.

Contenido del oficio

Como se mencionó en líneas anteriores, el oficio es un documento sencillo que no contiene formalismos, no obstante, debe estar estructurado de la siguiente manera:

- **Encabezado**

En este apartado debe constar el nombre completo de la parte demandada y su cargo en el caso de ser autoridad.

- **Datos de la parte afectada y descripción de los hechos**

En esta sección constan los nombres completos de la parte afectada o denunciante y su número de cédula. Se hace una descripción breve de los hechos suscitados que motivan la denuncia, también se debe indicar día, lugar, fecha y hora en el que se generó la controversia.

- **Convocatoria**

En este punto se fija el día, fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la asamblea comunitaria (audiencia) para conocer y resolver el asunto que generó el conflicto.

- **Recepción de la autoridad**

Por último, se consignan las firmas de las autoridades que recepta la denuncia.

A continuación se presenta un modelo del documento referido para mayor ilustración y comprensión.

Figura 2: Formato de denuncia y notificación

NOTIFICACION #

SEÑOR/A
NOMBRE DEL NOTIFICADO
CARGO EN EL CASO DE SER AUTORIDAD
Presente. -

De nuestra consideración:

En calidad de Autoridad de la jurisdicción territorial indígena del Pueblo Panzaleo, de la Provincia de Cotopaxi hago extensivo mi saludo cordial y respetuoso.

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi – MICC, sus dirigentes en calidad de Autoridad de la Jurisdicción Indígena del pueblo Panzaleo, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales y legales que estipula los artículos 171 sobre justicia indígena y 57 sobre derechos colectivos, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18 y 40, de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en armonía con el artículo 8, numerales 1, 2 y 3 del Convenio 169 de la OIT, le hago extensiva la presente notificación

El compañero/a nombre NN , con C.I. número, acude a nuestra autoridad a poner una denuncia, el día y fecha..... del presente año en la que expone sobre un problema "", el compañero el que denuncia..... Breve explicación del caso indicar lugar donde sucede y fecha y el problema.

Por lo que solicito, de manera urgente e inmediata, su comparecencia a una audiencia/ asamblea comunitaria, para día y fecha del presente año, hora, en lugar, para conocer y resolver este inconveniente que ha generado inconvenientes internos entre familiares y comuneros.
Ciudad, día, mes, año

Atentamente,

Nombre
AUTORIDAD INDIGENA DEL PUEBLO

Nota: Información tomada del Manual de Justicia Indígena por la CONAIE (2018). https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/

Cabe destacar que esta primera etapa se diferencia de la jurisdicción ordinaria, ya que la willachina no requiere cumplir con requisitos formales como lo establecen en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Siendo sus principales ventajas, la rapidez, accesibilidad y el menor formalismo legal, en el únicamente el afectado debe acudir ante las autoridades indígenas para relatar de manera oral y clara los hechos suscitados, ya sea referente a peleas, robo, riñas familiares, chismes, etc.

Sin la necesidad de contar con el patrocinio de un profesional del derecho que abogue por la defensa de sus intereses y derechos.

1.6.1.2. Tapuykuna (Averiguación o investigación)

En palabras del autor Ilaquiche (2015), la fase de tapuykuna o tapuna consiste en llevar a cabo una investigación retrospectiva de los hechos que generaron el problema. Para ello, se designa una comisión integrada por autoridades indígenas, adultos mayores, ex líderes y pobladores cuya integridad y honradez sea reconocida, este grupo de personas serán los responsables de realizar dicha investigación mediante una variedad de diligencias como:

- **Inspecciones del lugar de los hechos:** Esta diligencia permite buscar evidencias o efectuar observaciones directas.
- **Recepción de testimonios**: Permite reunir las versiones por parte de los implicados, testigos y otras personas que contribuyan a recabar información importante.
- **Recopilación de pruebas:** Con la finalidad de recabar elementos, objetos e instrumentos que permitan demostrar la autoría de los hechos.

Una vez realizadas las diligencias y concluida las investigaciones, los responsables deberán presentar un informe oral a la Asamblea en la etapa subsiguiente del proceso para hacer una revisión de los resultados obtenidos y aperturar un análisis y debate, durante el cual se presentan todos los argumentos, pruebas y testimonios.

Cabe hacer énfasis, que el propósito principal de la investigación es determinar la responsabilidad de los acusados, así como verificar si tienen antecedentes similares o es su primera vez cometiendo una infracción, lo cual influye en la severidad al imponer la sanción. Además, la fase de Tapuykuna constituye un enfoque de investigación único en los sistemas de justicia indígena, que se distingue de los métodos empleados en el sistema judicial estatal por ciertos aspectos como:

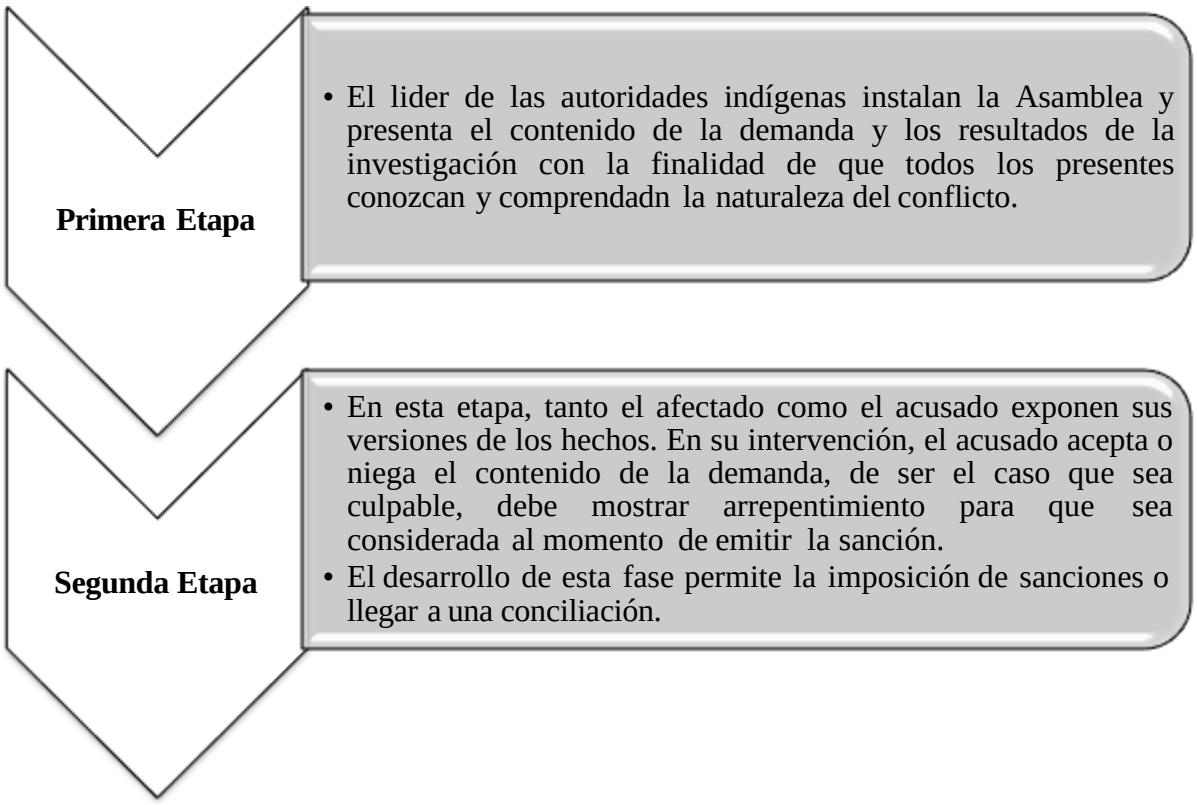
- La investigación no requiere de profesionales del Derecho u organismos de seguridad, ya que involucra directamente a las autoridades indígenas y miembros respetados de la comunidad.
- Las diligencias se efectúan de manera más flexible, adaptándose a las circunstancias locales, sin la necesidad de cumplir rigideces procedimentales propias de la jurisdicción ordinaria.
- Tapuna no sólo se limita a los hechos que generaron la controversia, sino que considera el historial del acusado para aplicar su respectiva sanción.

- El informe final es presentado de manera oral ante la Asamblea, lo que promueve la transparencia y la participación de la comunidad en el proceso de administración de justicia.

1.6.1.3. Chimbapurana (careo)

Según Ilaquiche (2015), esta instancia de juzgamiento en la jurisdicción indígena consiste en efectuar los careos, es decir, los debates cara a cara o las confrontaciones verbales de las partes implicadas que se desarrolla con la intervención de las autoridades indígenas, líderes y miembros respetados de la comunidad. Este proceso tiene una secuencia lógica que se lleva a cabo en dos etapas principales que son las siguientes:

Figura 3: Etapas del careo



Nota: Información tomada del libro titulado: Derecho propio, pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador Raúl Clemente Ilaquiche Licta (2015). Elaborado por: Jenny Changobalin.

Finalmente, las autoridades indígenas evalúan toda la información presentada y analizan los elementos que permitan determinar el grado de responsabilidad o imputación del demandado. Con la aprobación de la Asamblea se procede a determinar las soluciones o sanciones dependiendo del caso.

Lo fundamental de este proceso de juzgamiento es que refleja un enfoque de justicia restaurativa y participativa. Por un lado, con los testimonios orales se fomenta la transparencia y al involucrar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones, se fortalece la legitimidad. Por otra parte, en esta etapa no se centra únicamente en la imposición de sanciones sino más bien busca la reflexión, el arrepentimiento y la reintegración del acusado en la comunidad, por lo que se cumple con el enfoque mencionado en líneas anteriores.

1.6.1.4. Kishpichirina

Como señala la CONAIE (2018), luego de que la Asamblea ha esclarecido los hechos controvertidos, determinado si el acusado es culpable o inocente y la búsqueda de soluciones se procede a exponer la resolución a la que han llegado las autoridades indígenas en conjunto con la Asamblea de manera unánime. En esta fase, considera de suma importancia establecer medidas que no solo castiguen, sino que también contribuyan a la rehabilitación del demandado. Por otro lado, el autor Ilaquiche (2015) menciona que existe una amplia gama de sanciones como: multas, devolución de objetos (en caso de robos), indemnizaciones, castigos corporales (baños de agua fría, ortiga y el látigo), trabajos comunitarios, pérdida de derechos civiles y políticos, expulsión de la comunidad. Estas sanciones representan una opción diferente a la privación de la libertad.

En este sentido, Kishpichirina permite que una vez deliberado aspectos fundamentales del caso, se exponga la resolución de manera pública a todos los presentes con el propósito de que la comunidad esté informada sobre las decisiones a las que han llegado las autoridades. Si bien es cierto, las sanciones que llegan a imponerse en esta etapa tienen un enfoque restaurativo alineado con sus tradiciones y valores culturales, lo que permite la restauración y sanación del acusado, evitando así la reincidencia. Cabe resaltar que, el hecho de buscar alternativas diferentes al encarcelamiento contribuye en cierta medida a descongestionar el sistema penal ecuatoriano.

1.6.1.5. Paktachina (hacer cumplir) Sentencia

Como afirma Ilaquiche (2015), las sanciones establecidas por las autoridades indígenas deben ser cumplidas de manera obligatoria e inmediata. En el caso de que se apliquen castigos corporales, las mujeres líderes o mayores de edad que gocen de buena reputación serán las encargadas de administrar este tipo de sanción. Por otra parte, la información recabada en un proceso de administración de justicia indígena queda compilada en actas y guardadas en los archivos comunitarios, a cargo y custodia de la comunidad.

Contenido de la sentencia

El contenido de la sentencia en la justicia indígena se rige por principios y valores propios de cada comunidad, pero generalmente consideran las siguientes pautas:

1. **Encabezado:** Lugar, fecha y hora de instalación. Se deben invocar normas constitucionales e internacionales referentes a la justicia indígena.
2. **Antecedentes:** Redacción detallada de los hechos que han generado la controversia.
3. **Informe de la investigación:** Se detallan las diligencias realizadas por la comisión designada para este efecto.
4. **Análisis del caso:** Se realiza un análisis profundo sobre los hechos controvertidos, testimonios y pruebas.
5. **Resolución:** Se establece la decisión final de las autoridades indígenas, incluyendo las sanciones o medidas correctivas que se imponen en el caso.
6. **Firma de las autoridades:** En este apartado se consigan las firmas de las autoridades indígenas.

En la etapa final del proceso de aplicación de justicia indígena, se brinda un consejo *(kunak)* al infractor por parte de los taitas y mamas (figuras de autoridad y sabiduría). Dichas figuras de autoridad también se encargan de llevar a cabo un ritual de purificación y reconexión con la naturaleza, permitiéndole al infractor comprender el significado de sus acciones. El proceso culmina con el perdón de la comunidad hacia los afectados, una vez otorgado este perdón, los involucrados extienden su sincero agradecimiento y reconstruyen sus vínculos.

1.6.2. Procedimiento aplicado en la justicia indígena de Bolivia

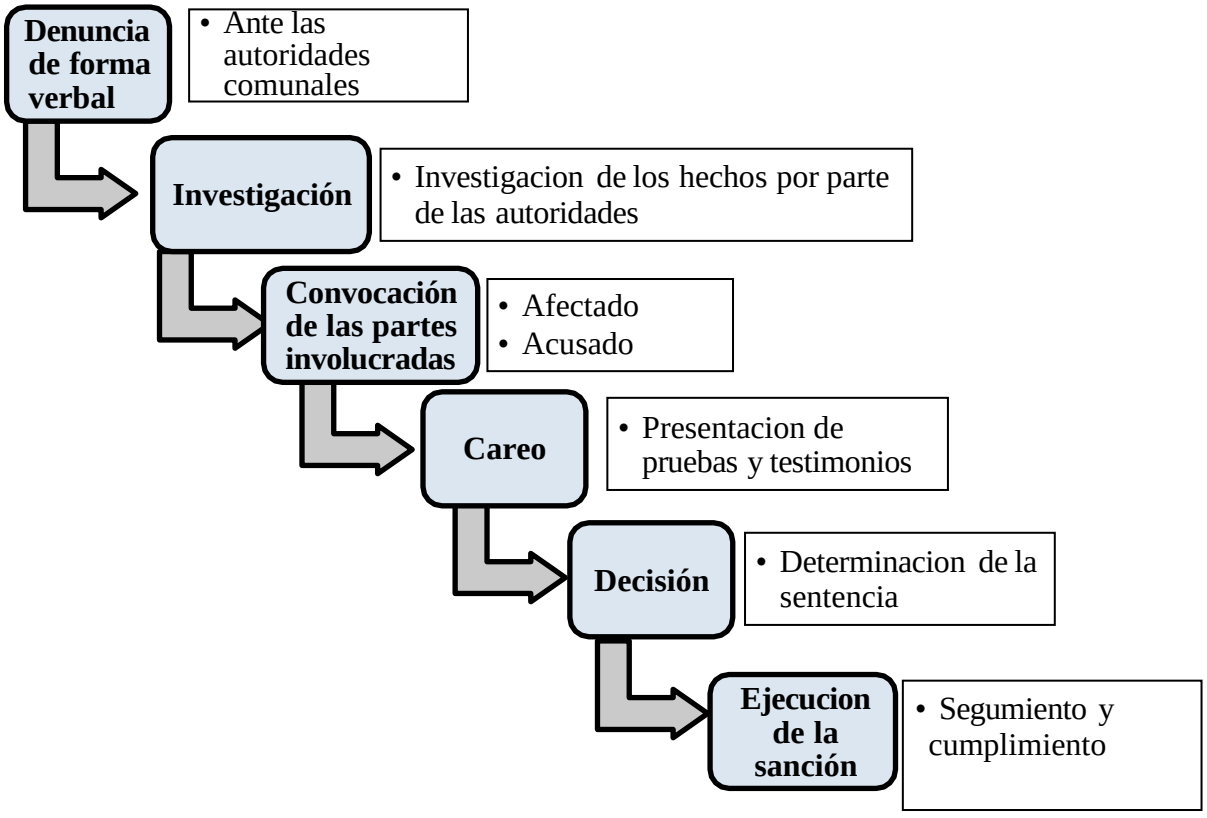
Los sistemas de administración de justicia en comunidades originarias y campesinas en Bolivia presentan una gran variedad de procedimientos. Estos integran diversas etapas e instancias de toma de decisiones tales como: reuniones, asambleas, ampliados, cabildos, entre otros. El procedimiento de administración de justicia indígena varía según la naturaleza del caso, su gravedad y el impacto causado, constituyendo así un “debido proceso” culturalmente adaptado.

De acuerdo con Chuquimia (2020), los procedimientos de justicia indígena boliviana, involucran la participación de la comunidad para la resolución de conflictos y en la protección de sus derechos. Su capacidad para lograr este objetivo dependerá de la

participación colectiva y los recursos utilizados para el fortalecimiento y protección de la comunidad.

En este sentido, es de suma importancia mencionar que en Bolivia, los procedimientos gozan de flexibilidad y adaptabilidad con un enfoque comunitario, ya que permite la participación activa de la comunidad. Existe una estructura general en los procedimientos de aplicación de justicia indígena, no obstante, en ciertos casos se omite o se aumenta un paso dependiendo del espacio geográfico en el que se aplica o de la naturaleza del mismo.

Figura 4: Procedimiento aplicado en la justicia indígena boliviana



Nota: Información tomada del libro titulado: Justicia en Bolivia y la Jurisdicción Indígena u Originaria de René Guery Chuquimia Escobar (2020). Elaborado por: por Jenny Changobalin

1.6.2.1. Denuncia

Chuquimia (2020), menciona que la denuncia es el primer paso del procedimiento de aplicación de justicia indígena originaria y campesina de Bolivia. El proceso inicia con la presentación de una denuncia por parte de la persona afectada o la comunidad. Esta denuncia debe ser verbal ante las autoridades indígenas comunales.

En este contexto, el hecho que la denuncia sea verbal elimina barreras formales o la falta de recursos para presentar documentos escritos, haciendo el sistema indígena sea más accesible para todos los miembros de la comunidad. Cabe resaltar que, la presentación verbal de la denuncia permite una respuesta más rápida por parte de las autoridades, lo que puede ser crucial en situaciones que requieren atención urgente. A través de esta característica que reviste a la denuncia se conserva la tradición oral aplicado por muchas comunidades indígenas, respetando sus formas tradicionales de comunicación y resolución de conflictos.

1.6.2.2. Investigación

"Una vez denunciado el delito ante las autoridades, se procede a la investigación del mismo, cuando se tiene los indicios suficientes se le notifica al infractor" (Bazurco y Exeni, 2014). En esta misma línea el autor Chuquimia (2020) menciona que la investigación de los hechos que generaron el problema es de suma importancia ya que permite recopilar, pruebas, testimonios y otros elementos relevantes para el caso.

Los autores destacan la importancia dada a la recolección de pruebas y testimonios indica un esfuerzo por basar las decisiones en hechos concretos, no solo en percepciones o rumores. Sin embargo, se pueden presentar desafíos potenciales al llevarse a cabo las investigaciones en cuanto a la falta de recursos o experiencia técnica por parte de las autoridades comunales.

1.6.2.3. Convocatoria de las partes involucradas

En palabras de Bazurco y Exeni (2014), posterior a la identificación de los individuos implicados en el conflicto, las autoridades proceden a convocarlos. Se organiza entonces un encuentro que reúne a todas las partes involucradas con el propósito de resolver la situación. Esta fase es de suma importancia por cuanto determina la fecha, día y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de juicio.

1.6.2.4. Juicio (Careo)

Se organiza un encuentro que reúne a todas las partes involucradas con el propósito de resolver la controversia. Durante esta reunión, cada una de las partes tiene la oportunidad de

exponer su versión de los hechos y presentar sus argumentos ante las autoridades presentes. Este proceso permite que todas las perspectivas sean escuchadas directamente por quienes están a cargo de tomar decisiones sobre el caso.

Al reunir a las partes implicadas, se fomenta un diálogo directo que puede facilitar la comprensión mutua y la resolución del conflicto. A través de la presentación de versiones y argumentos ante las autoridades y las partes involucradas promueve la transparencia en el proceso de toma de decisiones. Un aspecto relevante que hay que considerar es que la inmediatez que tiene la administración de justicia indígena, ya que al desarrollarse de manera directa permite la resolución más rápida que en los procesos judiciales formales.

1.6.2.5. Resoluciones y sanciones

Chuquimia (2020) sostiene que en los sistemas de justicia indígena bolivianos, las resoluciones y sanciones reflejan la cosmovisión particular de cada pueblo. Estas pueden incluir desde advertencias y peticiones de arrepentimiento hasta multas económicas, trabajos comunitarios, resarcimiento de daños, sanciones morales y, en algunos casos, castigos corporales como chicotazos. En las tierras altas, las sanciones físicas son más comunes.

Las autoridades indígenas, junto con la comunidad, deliberan sobre el caso. La decisión se toma en consenso, teniendo en cuenta las costumbres, tradiciones y principios de la justicia indígena. Las sanciones pueden incluir medidas reparadoras, como trabajo comunitario, disculpas públicas, compensación a la víctima, castigos corporales, expulsión de la comunidad, entre otras. Cabe resaltar que, los castigos corporales, en especial, el chicote (kimsa charani), ha sido objeto de críticas por parte de los defensores de los derechos humanos, no obstante, tiene un uso cultural más amplio en Bolivia, empleándose en diversos contextos como la crianza de niños, celebraciones festivas, y organizaciones como sindicatos de transportistas.

1.6.2.6. Procedimientos de justicia indígena aplicados en Tierras Altas

Tabla 3: Procedimiento de justicia indígena aplicados en Tierras Altas

DELITO	PROCEDIMIENTO APLICADO

Calumnias, insultos e injurias	▪ El ofendido presenta la denuncia de manera verbal. ▪ La autoridad competente (corregidor) convoca a las partes implicadas a su oficina. ▪ Las partes acuden con sus respectivos testigos y se les da paso para oír sus versiones (careo). ▪ Se emite la resolución ▪ Se determina la sanción ▪ Se establecen medidas preventivas para evitar reincidencias.
Agresiones físicas	▪ El afectado presenta la denuncia. ▪ Las autoridades (jilanqu y secretario) convocan a las partes involucradas (afectado, acusado, testigos). ▪ Se realiza el careo y las partes implicadas exponen las circunstancias que devienen del caso en cuestión. ▪ Se emite la resolución. ▪ Se determina la sanción ▪ Se establecen medidas preventivas
Adulterio	▪ El afectado presenta la denuncia. ▪ La autoridad competente (corregidor, jilanqu y el alcalde) convoca a las partes implicadas. ▪ Careo ▪ Se emite la resolución. ▪ Se determina la sanción ▪ Se establecen medidas preventivas

Nota: Procedimiento de justicia indígena, originaria y campesina aplicado en distintos casos en Tierras Altas de Bolivia. Fuente: (Chuquimia Escobar, 2020). Elaborado por: Jenny Changobalin.

1.6.2.7. Procedimientos de justicia indígena aplicados en Tierras Bajas

Tabla 4: Procedimiento de justicia indígena aplicado en Tierras Bajas

DELITO	PROCEDIMIENTO APLICADO

Brujería	▪ La comunidad temerosa de la existencia de estos actos presentan su denuncia ante el corregidor comunal. ▪ El corregidor comunal, una vez enterado de quien es el mbaekua, forma una comisión entre el alcalde y otras personas de la comunidad para traer ante las autoridades al brujo. ▪ Instalada la asamblea, se procede a interrogar al brujo. ▪ Se emite la resolución ▪ Se determina la sanción
Chismes	▪ El afectado presenta la denuncia. ▪ Las autoridades convocan a las partes involucradas (afectado, acusado, testigos). ▪ Se realiza el careo y las partes implicadas exponen las circunstancias que devienen del caso en cuestión. ▪ Se emite la resolución. ▪ Se determina la sanción
Adulterio	▪ El afectado presenta la denuncia (corregidor comunal). ▪ El Corregidor llama a reunión al Alcalde Comunal, al consejero y secretaria para fijar fecha de audiencia ▪ Convocan a las partes implicadas. ▪ Careo: Se instala la reunión con la presencia del denunciante, denunciada, testigos y autoridades ▪ Se emite la resolución. ▪ Se determina la sanción

Nota: Procedimiento de justicia indígena, originaria y campesina aplicado en distintos casos en Tierras Bajas de Bolivia. Fuente: (Chuquimia Escobar, 2020). Elaborado por: Jenny Changobalin.

De manera general, los procedimientos aplicados en la justicia indígena en Bolivia muestran leves diferencias entre las tierras altas y las tierras bajas, reflejando la diversidad cultural y las distintas tradiciones de estas regiones.

No obstante, en ambas regiones se observa un fuerte énfasis en la participación comunitaria en el proceso de justicia, aunque la forma y el grado de esta participación pueden variar. También es común en ambas áreas el uso de sanciones como trabajos comunitarios, multas, y en casos extremos, la expulsión de la comunidad.

Otro aspecto importante a destacar es que tanto en las tierras altas como en las bajas, la justicia indígena tiene como objetivo principal la restauración de la armonía comunitaria y la resolución de conflictos de una manera que sea coherente con las tradiciones y valores culturales locales.

1.6.2.8. Registro de Actas

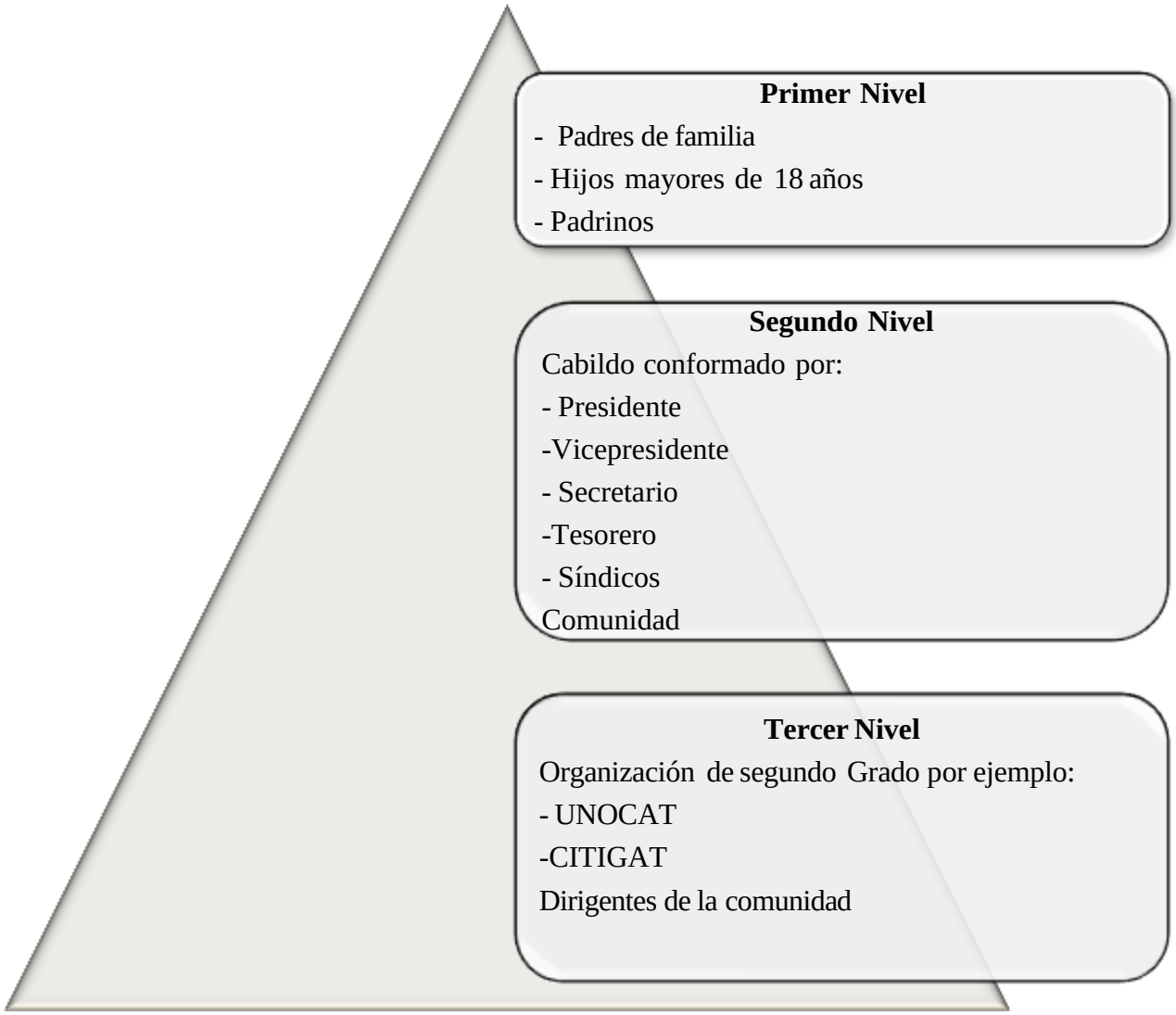
En muchas comunidades indígenas, se ha vuelto cada vez más común la práctica de mantener registros escritos en forma de libros de actas. Estos documentos se han convertido en un archivo importante que recoge y preserva la historia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades locales. Además, estos libros sirven como un registro detallado de las infracciones cometidas dentro de la comunidad, los procesos seguidos para abordarlas, y las sanciones que se han aplicado. De esta manera, los libros de actas funcionan como una memoria escrita del sistema de justicia propio de la comunidad, documentando cómo se administra la justicia de acuerdo con sus tradiciones y normas particulares (Chuquimia, 2020).

AUTORIDADES

1.7.1. Autoridades indígenas ecuatorianas

En el Ecuador, las autoridades indígenas desempeñan un rol fundamental en la administración de justicia indígena dentro de sus comunidades, estas autoridades son reconocidas por la Carta Magna de 2008 y varían según la estructura organizativa de la comunidad, pero por lo general se observa la siguiente estructura:

Figura 5: Autoridades indígenas en el Ecuador



Nota: Identificación por niveles de las autoridades indígenas. Fuente: Derecho propio, pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador. Elaborado por Jenny Changobalin.

1.7.1.1. Primer Nivel

Este nivel se encuentra conformado por el círculo familiar, donde las autoridades son los padres de familia, los hijos mayores de 18 años, padrinos de matrimonio o bautizo, que intervienen en casos leves o moderados como: conflictos familiares, conyugales, chismes, asuntos de herencia, entre otros. Este primer nivel, busca resolver los conflictos de manera restaurativa, mediante el diálogo y la comprensión mutua de las partes involucradas.

1.7.1.2. Segundo Nivel

En este nivel los conflictos son atendidos por el cabildo, conformado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndicos. Estas autoridades comunitarias desempeñan la

función de impartir justicia dentro de su jurisdicción comunal, ejerciendo su plena autonomía sin interferencia de organizaciones de mayor nivel. El cabildo interviene en aquellos casos que no han podido ser resueltos en primera instancia como: peleas entre miembros de la comunidad, robos, rendición de cuentas, etc.

Por otro lado, también interviene la comunidad en la resolución de este tipo de conflictos. La comunidad involucra a sus miembros, ex dirigentes y jóvenes, quienes aportan con sugerencias y razonamientos basados en principios morales, éticos, de convivencia pacífica y respeto. En este sentido, la participación activa de la comunidad permite establecer pautas efectivas en la resolución de controversias, asegurando que las decisiones sean aceptadas y respetadas por todos.

1.7.1.3. Tercer Nivel

En este último nivel se involucran las Organizaciones de Segundo Grado, quienes son las autoridades encargadas para la resolución de conflictos en casos graves y el restablecimiento de la paz, armonía y equilibrio entre las partes implicadas. Cabe aclarar, que no hay una persona o dirigente en específico en dichas organizaciones, sino que interviene todo el Consejo de Gobierno conjuntamente con los dirigentes de las comunidades indígenas.

En este contexto existen ciertas Organizaciones de Segundo Grado de gran relevancia como lo es: La Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de Tungurahua (UNOCAT), la Corporación de Indígenas y Campesinos Legalmente Reconocidos de Tungurahua (CITIGAT), entre otras organizaciones que se han establecido a nivel nacional. A pesar de la existencia de dichas organizaciones no es muy común la administración de justicia a cargo de sus miembros, puesto que la mayoría de casos se resuelven directamente en las mismas comunidades

1.7.1.4. Requisitos para ser autoridades

Ilaquiche (2015) menciona que aquellas personas que aspiran a ser autoridades indígenas deben cumplir y asumir la responsabilidad de administrar justicia en las comunidades. Refiere también que existe una amplia variedad de requisitos, pero varían dependiendo de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. No obstante, algunos requisitos generales que suelen ser comunes incluyen:

- **Pertenecer a la comunidad,** es decir, la persona que aspire a ser autoridad debe ser miembro reconocido dentro de la comunidad indígena a la que corresponde.

- **Cumplir con la edad mínima requerida:** Ser mayor de 18 años de edad.
- **Compromiso y liderazgo:** Se exige que el aspirante haya demostrado un buen comportamiento, habilidades de liderazgo y la capacidad de mediar y resolver conflictos.
- **Buena reputación:** La persona debe tener una buena reputación y ser respetada en la comunidad.
- **Preparación académica:** En los últimos tiempos, se ha considerado que el aspirante a ser autoridad indígena debe contar con la formación académica (haber cursado la educación básica, bachillerato, ser profesor, etc.).

Estos requisitos buscan garantizar que las personas aspirantes a autoridades indígenas sean íntegras, cuenten con experiencia y capacidad de liderazgo en la vida comunitaria, pero sobre todo que estén comprometidas con la defensa de los derechos y la cosmovisión indígena. Al haber integrado el requisito de la preparación académica lo que se pretende es que la persona tenga los conocimientos necesarios para aplicar la justicia indígena, sin dejar de lado el respeto a valores ancestrales y la trayectoria comunitaria. Esta combinación de atributos personales, comunitarios y educativos tienen como objetivo fortalecer la legitimidad y la capacidad de las autoridades indígenas para impartir justicia conforme a su derecho consuetudinario, costumbres, tradiciones y cultura.

1.7.1.5. Funciones

Las funciones que desempeñan las autoridades indígenas ecuatorianas, varían dependiendo de sus tradiciones y estructura organizativa de cada pueblo o nacionalidad indígena. Algunas funciones generales que suelen desempeñar son:

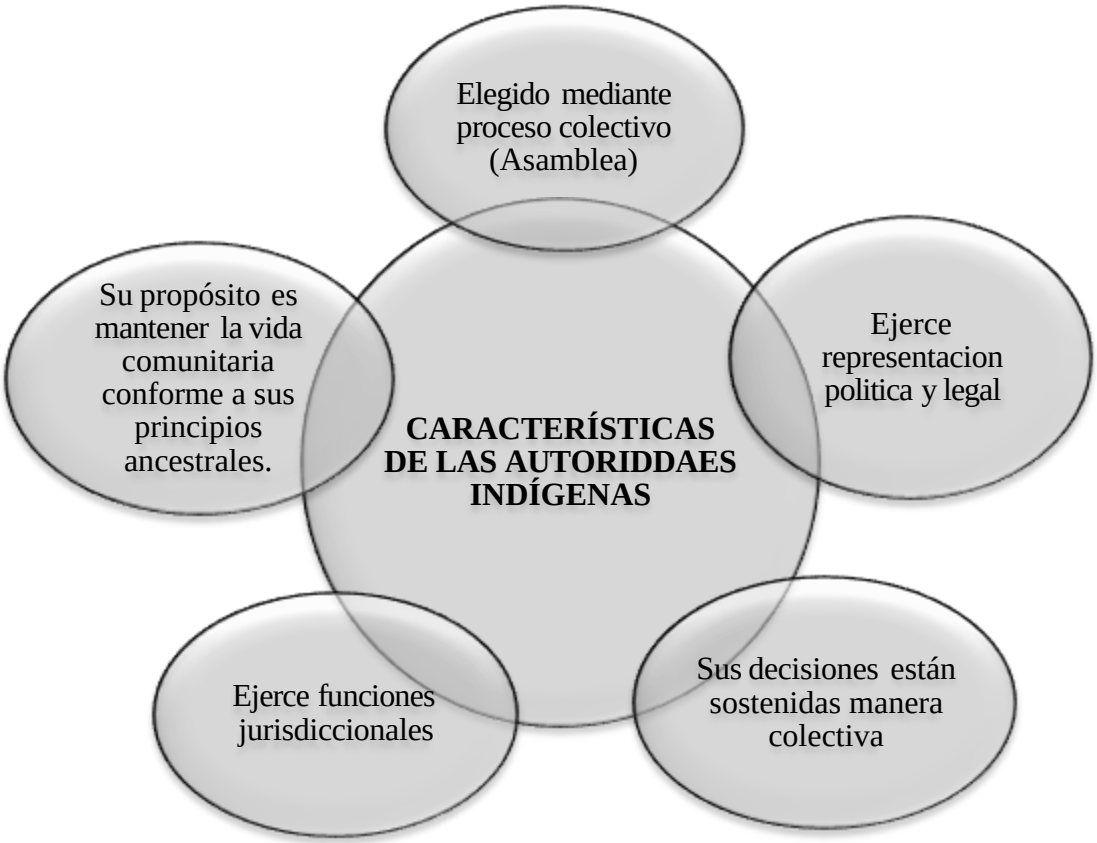
a) Mantener el orden y la paz social.
b) Recibir demandas y denuncias por parte de las personas involucradas en algún tipo de conflicto.
c) Coordinar acciones en conjunto con las autoridades de otras comunidades, las organizaciones de Segundo Grado y las autoridades judiciales ordinarias, de ser necesario.
d) La potestad de administrar justicia y resolver las controversias cuando las comunidades y autoridades indígenas lo soliciten, de acuerdo con la normativa nacional e internacional de derechos humanos.
e) Administrar justicia de forma igualitaria, sin discriminación.

f) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la comunidad a la que pertenece.
g) Velar por el desarrollo educativo y la mejora en la calidad de vida de los habitantes de sus comunidades.

Las funciones que deben ejercer las autoridades indígenas resaltan la importancia del pluralismo jurídico y el reconocimiento de la jurisdicción indígena a nivel constitucional. A la vez, muestran el grado de complejidad de las tareas que deben asumir las autoridades indígenas a fin de promover el bienestar de la comunidad. Esta visión integral del papel que desempeñan las autoridades indígenas demuestra el vínculo estrecho entre la justicia, la cultura y el desarrollo comunitario.

1.7.1.6. Características de las autoridades indígenas

Figura 6: Características de las autoridades indígenas comunitarias



Nota: Información tomada del Manual de Justicia Indígena por la CONAIE (2018). Elaborado por: Jenny Changobalin

Las autoridades indígenas ecuatorianas se caracterizan, ya que tienen una forma de gobernanza tradicional, en la que integran profundamente su cosmovisión y los valores ancestrales de las comunidades. Por otra parte, priorizan la participación colectiva de la

comunidad para la resolución de conflictos, en la que se puede evidenciar el fomento de su autonomía. Además, dichas autoridades son elegidas mediante un proceso asambleario y posteriormente se les designa roles de representación política, legal y judicial, reflejando una visión integral del liderazgo comunitario.

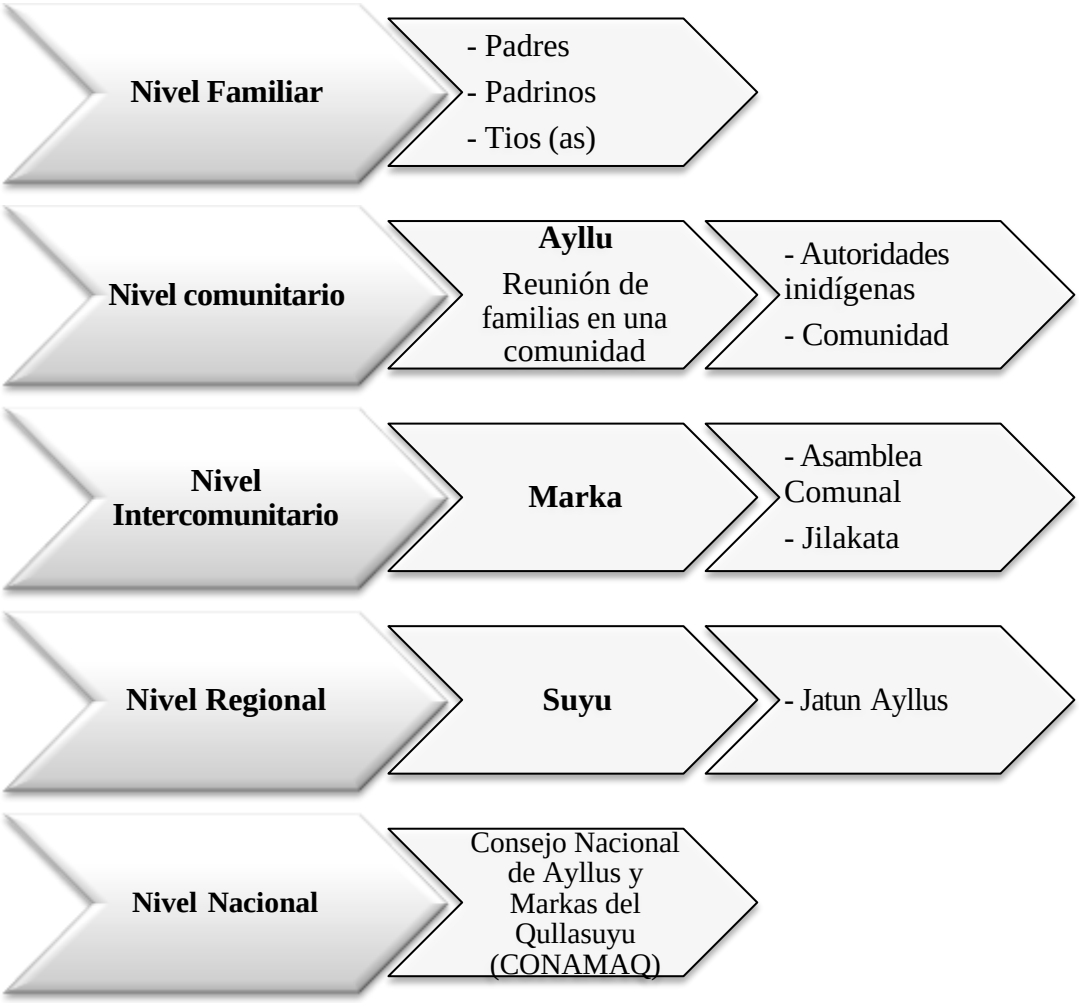
1.7.2. Autoridades indígenas bolivianas

De acuerdo con Bazurco y Exeni (2014), las estructuras organizativas y territoriales de los pueblos indígenas originarios han sido afectadas desde la época colonial hasta la actualidad por imposiciones y fragmentaciones constantes. A pesar de estos desafíos, las comunidades indígenas han logrado mantener y reproducir formas propias de organización a nivel local. En las últimas décadas, se ha observado un proceso de rearticulación territorial que se extiende a nivel regional. Esto se ha manifestado en la creación de diversas organizaciones indígenas en regiones como el Chaco, la Chiquitanía y la Amazonía, así como en la reconstitución de estructuras tradicionales como ayllus y markas en la zona andina.

Actualmente, existe una gran diversidad en las formas de organización y tipos de autoridades entre los pueblos indígenas originarios, variando según la región y la cultura específica. En la zona andina, por ejemplo, las autoridades del gobierno comunal reciben nombres como Mallkus, Kurax Mallkus, Kurakas, entre otros. En la Amazonía, Chiquitanía y el Chaco, se encuentran denominaciones como Cacique, Capitán (mburuvicha) y Secretarios Generales. Esta diversidad de denominaciones se extiende incluso dentro de cada región y entre diferentes pisos ecológicos, reflejando las distintas tradiciones y áreas de influencia cultural.

Esta diversidad en las formas de organización y autoridad indígena refleja la riqueza cultural y la capacidad de adaptación de estos pueblos frente a los desafíos históricos y contemporáneos. El mantenimiento y la evolución de estas estructuras organizativas propias demuestran la resistencia y resiliencia de las culturas indígenas. La rearticulación territorial y organizativa a nivel regional representa un importante avance en la lucha por la autonomía y el reconocimiento de los derechos indígenas. Este proceso no solo fortalece la identidad cultural, sino que también mejora la capacidad de estos pueblos para negociar y defender sus intereses frente al Estado y otros actores.

Figura 7: Autoridades indígenas en el Bolivia



1.7.2.1. Nivel Familiar

De acuerdo con Chuquimia (2020), en todos los pueblos, el proceso de resolución de conflictos suele comenzar en el ámbito familiar, con la intervención de padres, padrinos y otros familiares. Este primer encuentro con lo jurídico se basa en el respeto a principios, valores, derechos y obligaciones, buscando fortalecer las relaciones familiares como base para restaurar la armonía.

En este sentido, el inicio del proceso de justicia en el núcleo familiar refleja una visión integral de la sociedad indígena, donde la familia es considerada la unidad básica no solo de la estructura social, sino también del sistema de justicia. Al abordar los conflictos en su etapa inicial y en un contexto familiar, se incrementa las posibilidades de una resolución temprana y efectiva, evitando que los problemas escalen a niveles más complejos La participación de diferentes generaciones (padres, padrinos, tíos) en la resolución de conflictos sirve como un mecanismo de enseñanza y transmisión de valores y principios comunitarios.

1.7.2.2. Ayllu

De acuerdo con Hayes (2016), el Aylllu se describe una estructura organizativa fundamental a nivel de la comunidad. Esta unidad básica está conformada por varias familias que viven en un área determinada. El liderazgo de esta unidad recae en dos figuras de autoridad: el Tata Kuraka y la Mama Kuraka. Estas autoridades asumen sus responsabilidades por un período establecido de un año, durante el cual ejercen sus funciones de gobierno y representación de la comunidad. Este sistema refleja una organización tradicional que combina el concepto de territorio con el de familia y liderazgo compartido.

La presencia de un Tata Kuraka y una Mama Kuraka sugiere un sistema de liderazgo dual que reconoce la importancia de la representación tanto masculina como femenina en la autoridad comunitaria. Esto puede promover un equilibrio en la toma de decisiones y en la atención a las necesidades de todos los miembros de la comunidad. Así también, el mandato de un año fomenta la participación de más miembros de la comunidad en roles de liderazgo a lo largo del tiempo. Esto puede prevenir la concentración de poder y promover un sentido de responsabilidad compartida en el gobierno de la comunidad. Este modelo de organización ofrece lecciones valiosas sobre gobernanza local, participación comunitaria y gestión sostenible del territorio que podrían ser relevantes para debates más amplios sobre desarrollo comunitario y autonomía local en diversos contextos.

1.7.2.3. Marka

Hayes (2016) menciona que la Marka es una estructura territorial más amplia que está compuesta por varios Ayllus. Esta unidad, conocida como Marka, está liderada por dos figuras de autoridad: el Tata Kuraka de Marka y la Mama Kuraka. Estos líderes desempeñan sus funciones durante un período de dos años, durante el cual son responsables de la gobernanza y representación de esta unidad territorial más extensa.

Esta estructura de Marka refleja una organización jerárquica y compleja en las sociedades indígenas andinas, al estar compuesta por varios Ayllus, representa un nivel intermedio de organización. Esto permite una gestión más eficiente de territorios más extensos y poblaciones más numerosas, manteniendo al mismo tiempo una conexión con las unidades básicas (Ayllus). Al igual que niveles mencionados anteriormente, se mantiene el principio de dualidad con un Tata y una Mama Kuraka, lo que sugiere la importancia de la complementariedad y el equilibrio de género en niveles más altos de autoridad. No obstante a diferencia del Ayllu, el período de cargo es de dos años por los líderes de la Marka, lo que

permite la implementación de proyectos y políticas a más largo plazo, así como el desarrollo de una mayor experiencia en el liderazgo. Cabe resaltar que, ésta estructura facilita la coordinación y cooperación entre diferentes Ayllus, lo que puede ser crucial para la gestión de recursos compartidos, la resolución de conflictos inter-comunitarios y la representación colectiva frente a entidades externas.

1.7.2.4. Suyu

Por último, la autora Hayes (2016), sostiene que el Suyu es una estructura territorial de mayor envergadura denominada Suyu, que está compuesta por varias Markas o Jatun Ayllus. Esta unidad se asienta sobre un territorio ancestral, reflejando una conexión histórica profunda con la tierra. El liderazgo del Suyu recae en los Kuraj Kuraka y las Kuraj Mama Kuraka, cuyo período de mandato puede variar. En la mayoría de los casos, ejercen sus funciones durante dos años, aunque en algunas comunidades, como en el pueblo indígena Angola, el mandato se limita a un año

En este sentido, la estructura escalonada de Ayllu, Marka y Suyu demuestra una sofisticada organización territorial que permite una gestión eficiente de grandes extensiones de tierra y poblaciones diversas. Al asentarse sobre territorios ancestrales, el Suyu refuerza la conexión histórica y cultural de los pueblos indígenas con sus tierras, lo que puede ser fundamental para la defensa de derechos territoriales y la preservación de la identidad cultural. Al igual que los otros niveles, la presencia de Kuraj Kuraka y Kuraj Mama Kuraka a nivel de Suyu indica que el principio de dualidad y complementariedad de género se mantiene incluso en los niveles más altos de autoridad. Por otra parte, la estructura del Suyu podría servir como base para la implementación de políticas de autonomía indígena a nivel regional, permitiendo una mayor autodeterminación en la gestión de recursos y en la toma de decisiones que afectan a grandes territorios.

LEGALIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA

1.7.1. Antecedentes de las Reformas Constitucionales

Los antecedentes históricos constitucionales de la administración de la justicia indígena están profundamente arraigados con la opresión y el sometimiento de los pueblos indígenas. Durante la colonización sus estructuras sociales, culturales, políticas y económicas fueron desarticuladas y reemplazadas por sistemas legales europeos.

En palabras de Yrigoyen (2015), anteriormente las estructuras jurídicas de América Latina se erigían sobre las teorías kelsenianas que propugnaban la fusión Estado-Derecho o "monismo jurídico", sosteniendo que cada Estado debe contar con un sistema legal. En tal virtud, toda norma o sistema ajeno al Estado se consideraba como "costumbre", adquiriendo validez jurídica sólo en ausencia de ley y nunca contrariarla. La idea de Estado-Nación, entrelazada con el monismo jurídico, otorgaba un supuesto fundamento político a esta entidad de Estado-Derecho.

En línea con lo expuesto, las civilizaciones milenarias que gozaban de sus propias leyes, costumbres y formas de gobierno se vieron forzadas a adoptar un modelo jurídico que negaba su propia esencia plural. Las teorías de Kelsen, surgidas en el seno europeo, se implantaron en un continente cuya riqueza residía precisamente en su diversidad. El "monismo jurídico" fue más allá de esferas teóricas, ya que fue considerado un instrumento de homogenización cultural. Al elevar el Derecho estatal y desplazar las costumbres de los pueblos indígenas a un segundo plano, este modelo no sólo deslegitimó los sistemas jurídicos indígenas, sino que criminalizó aspectos inherentes de su identidad.

Asimismo la autora añade que posterior a la independencia se adoptó la idea liberal y el concepto de Estado-Nación con la división de poderes y la premisa de equidad legal. Se pretendía abolir la cultura indígena con la aparición de los mestizos y criollos que impusieron una homogeneización cultural forzada. Con la eliminación de los sistemas jurídicos diferenciados también se erradicó los derechos indígenas antes protegidos. De igual manera, los Estados en transición post-independencia cimentaron sus Constituciones omitiendo y negando la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos.

Desde 1920, exactamente a mediados del siglo XX, los constantes levantamientos de grupos indígenas, el aparecimiento de nuevas necesidades de insertar a las comunidades indígenas al mercado y por legitimidad política, se instauraron entes nacionales e internacionales para abordar "el problema indígena", tratándolos como "minorías". Bajo estas políticas integracionistas, en algunos países se empezaron a reconocer constitucionalmente la existencia y algunos derechos para los pueblos indígenas. No obstante, con la vigencia del modelo Estado-Derecho, no se reconocía plenamente la potestad de sus autoridades para aplicar sus propias normas. Aun así, en ciertos países se aceptó el derecho indígena pero con marcos muy restringidos.

No es hasta la última década del siglo XX que surge lo que se podría denominar "horizonte pluralista" como un nuevo paradigma de gestión de la diversidad cultural. Este enfoque emerge de un contexto dual, que comprende el descubrimiento y la invasión. Con la incorporación del Convenio Nº 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, los movimientos de reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y las enmiendas constitucionales se reconoce tres aspectos fundamentales como: a) La naturaleza pluricultural del Estado b) Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y c) la jurisdicción y el derecho indígena, que fueron adoptados en países andinos: Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela, entre otros.

De hecho, en las primeras constituciones de los nuevos estados independientes las leyes indígenas fueron totalmente ignoradas, perpetuando la marginación de estas comunidades. Sin embargo, a lo largo del siglo XX, y especialmente en las últimas décadas, movimientos indígenas han luchado por el reconocimiento de sus derechos. Esto ha llevado a reformas constitucionales significativas en países andinos, donde se han incorporado principios de pluralismo jurídico, reconociendo la justicia indígena como parte integral del sistema legal nacional. Estas reformas representan un esfuerzo por revertir siglos de exclusión y revalorizar las prácticas y conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas.

1.7.2. Reformas Constitucionales en Ecuador

Ecuador es el país que más constituciones ha tenido a lo largo de su evolución histórica como Estado independiente, no obstante la Constitución de 1998 fue la primera en reconocer los derechos de los pueblos, nacionalidades indígenas como componentes de un Estado pluricultural y multiétnico

1.7.2.1. Constitución de 1998

La Constitución fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en abril de 1998, demostrando avances importantes en el reconocimiento de la equidad y los derechos, pues ya definía al Estado ecuatoriano como pluricultural y multiétnico.

Así, Constitución Política de la República del Ecuador (1998) establece lo siguiente:

> **Articulo 17.-** El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

Para los autores Carrillo y Cruz (2016), la Constitución Política de la República del Ecuador dictada y aprobada por la asamblea constituyente de 1998 reúne ciertos elementos precarios de su antecesora, revindicando los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades indígenas y negros afro ecuatorianos. Es así que en su artículo 83 establecía que: "Los pueblos indígenas que se definen como nacionalidades de raíces ancestrales y los pueblos afro ecuatorianos, constituyen parte del Estatal del Ecuador" .

Así también, la referida Constitución en su artículo 84 establecía un extenso catálogo de derechos colectivos en diferentes ámbitos como: salud, educación, conocimiento, territorio e idiomas, entre otros, que debían guardar armonía con ésta y la ley. Para mayor ilustración se plasmará todos los derechos reconocidos a los pueblos y nacionalidades indígenas en la siguiente tabla:

Tabla 5: Derechos Colectivos de los pueblos indígenas y negros afro ecuatorianos

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998		
Capítulo/sección	**Artículo**	**Derechos reconocidos**
Capítulo 5. *De los derechos colectivos* **Sección Primera.** *De los*	**Art. 84**	1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones. 2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias 3. Mantener la posesión ancestral de sus tierras. 4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables que se encuentren en sus territorios. 5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos renovables en sus tierras. 6. Conservar sus prácticas de manejo de la biodiversidad. 7. Desarrollar sus formas tradicionales de convivencia, organización social y ejercicio de la autoridad. 8. A no ser desplazados de sus tierras. 9. A la propiedad intelectual de sus conocimientos ancestrales.

pueblos indígenas y negros afro ecuatorianos	10. Mantener y administrar su patrimonio cultural e histórico. 11. Acceder a la educación – educación bilingüe. 12. A sus sistemas y prácticas de medicina ancestral y a la protección de sus territorios sagrados, plantas, animales, minerales. 13. Formular proyectos para el desarrollo y mejoramiento de condiciones económicas y sociales. 14. Participar en los organismos oficiales que determinen la ley a través de sus representantes. 15. Usar sus símbolos y emblemas.

Nota: Articulados que reconocen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, 1998). Elaborado por: Jenny Changobalin.

Cabe destacar que en la Constitución del 1998 también reconoció a las autoridades indígenas la atribución de administrar justicia de acuerdo a los parámetros establecido en el artículo 191, el cual hace mención a que: "Las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán justicia, empleando sus propias normas y procedimientos para solventar conflictos internos de acuerdo a su derecho consuetudinario, siempre y cuando no sea opuesto a la constitución y las leyes".

En efecto, las disposiciones del artículo mencionado destaca la facultad que se concede a los pueblos indígenas para ejercer funciones en cuanto a la administración de justicia, es decir, la jurisdicción de las autoridades indígenas está sujeta a límites personales (miembros indígenas), territoriales (en los que están asentados los pueblos y las nacionalidades indígenas), límites formales internos (su derecho consuetudinario- procedimientos, aplicación de justicia propios, basados en la costumbre) y externos (normativa estatal, la Constitución, la leyes y los derechos humanos).

1.7.2.2. Constitución de 2008

Posteriormente entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador de 2008, producto de una Asamblea Constituyente convocada y aprobada en el mismo año y su antecesora la Constitución de 1998 quedó derogada. A partir del 2008 el Estado deja de ser

sujeto de derecho individual, pluricultural y multiétnico a transformarse en un Estado constitucional de derechos, plurinacional e intercultural. De esta manera la nueva Carta Magna se convierte en una de las más representativas y ejemplar del nuevo constitucionalismo a nivel de Latinoamérica.

El autor Ilaquiche (2015) manifiesta que la Constitución vigente da un giro de trascendental importancia respecto al reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos. En el artículo 10 de la Constitución (2008), determina que: "las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son sujetos que gozarán de derechos garantizados en la Carta Magna y los instrumentos internacionales. De tal manera que este gran avance en el reconocimiento de los derechos, permite ratificar la existencia de un derecho propio y un sistema de justicia indígena señalados específicamente en el artículo 57 numerales 9 y 10. La validación constitucional del sistema jurídico indígena, la existencia de su propio derecho, los artículos constitucionales, permiten que se desarrolle el pluralismo jurídico en el Ecuador.

En la siguiente tabla se pone en consideración el artículo 57 en el que se establece todos los derechos constitucionales reconocidos a los pueblos y nacionalidades indígenas.

Tabla 6: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el Ecuador

Constitución de la República del Ecuador de 2008		
Capitulo/sección	**Artículo**	**Derechos reconocidos**
		1. Mantener y fortalecer de manera libre su identidad, pertenencia, tradiciones ancestrales y forma de organización. 2. No ser objeto de racismo y discriminación,. 3. Reparación por cuestiones vinculadas al racismo, xenofobia y discriminación. 4. Preservar la propiedad imprescriptible de sus tierras (inalienables, inembargables e indivisibles) – exención del pago de tasas e impuestos. 5. Conservar la posesión de territorios ancestrales-adjudicación gratuita. 6. Contribuir en el uso, usufructo, administración y

Capítulo 4. ***Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades***	**Art. 57**	preservación de los recursos renovables de su territorio. 7. Consulta previa sobre planes y programas ambientales que puedan generar afectación a nivel ambiental o cultural-participar en los beneficios que generen- percibir indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados. 8. Promover sus prácticas para el manejo de la biodiversidad y su entorno. 9. Desarrollar sus propias normas de convivencia. 10. Crear, practicar su derecho consuetudinario – no se puede vulnerar derechos constitucionales que contemplen grupos como mujeres, niños (as) y adolescentes. 11. No ser desplazados de sus territorios. 12. Promover y desarrollar los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, prácticas medicinales, proteger sus lugares sagrados, flora y fauna dentro de sus territorios – se prohíbe la apropiación de los mismos. 13. Preservar su patrimonio cultural e histórico. 14. Reforzar y potenciar la educación bilingüe. 15. Construir organizaciones que los representen en el marco del pluralismo jurídico. 16. Participar en los organismos oficiales mediante sus representantes. 17. A ser consultados antes de una reforma legislativa que podría vulnerar sus derechos colectivos. 18. Desarrollar relaciones y la cooperación entre los pueblos. 19. Fermentar el uso de sus vestimentas, símbolos y emblemas. 20. Limitación de actividades militares en sus

territorios.

21. Promover la creación de sus propios medios de comunicación que reflejen la dignidad, diversidad cultural, tradiciones y aspiraciones.

Nota: Articulados que reconocen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Elaborado por: Jenny Changobalin.

Es fundamental mencionar que la Norma Suprema de 2008 pone a disposición un amplio catálogo de derechos, detallado que fusiona valores y principios con derechos en específico y sus respectivas garantías para su correcto ejercicio, posicionándose en un marco más extenso que su antecesora. En líneas posteriores se detalla de manera particular el derecho a ejercer su propia forma de administrar justicia indígena (jurisdicción).

Artículo 171 establece que el sistema de justicia indígena es reconocido y respetado por la Constitución, permitiendo que las autoridades de los pueblos y nacionalidades ejerzan funciones jurisdiccionales conforme sus tradiciones ancestrales y dentro de su ámbito territorial. La toma de decisiones por parte de las autoridades debe estar acorde con los derechos humanos y los preceptos constitucionales. El deber del Estado es garantizar que las decisiones dispuestas por las autoridades indígenas sean respetadas por los organismos y autoridades estatales. Dichas decisiones estarán sometidas al control de constitucionalidad, es decir que se adecuen a las normas constitucionales. Así también, la ley determinará los procedimientos de coordinación y cooperación entre el sistema de justicia indígena y el ordinario.

1.8.3. Reformas Constitucionales en Bolivia

1.8.3.1. Constitución de 1994

Tras siglos de total negación, exclusión y despojo de sus derechos, las naciones y pueblos indígenas de Bolivia lograron un importante avance con las nuevas reformas constitucionales introducidas en la Constitución Política del Estado Boliviano de 1994. Aunque este reconocimiento fue limitado, sirvió como base para emprender el camino hacia el pleno ejercicio de los derechos colectivos de estas naciones ancestrales.

Por primera vez en la referida Constitución se introdujeron los términos “multiétnico y pluricultural” en su artículo primero en el que establece lo siguiente:

> **Artículo 1**.-"Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos" (Constitución Política de Bolivia, 1994).

Este artículo representa un avance significativo al reconocer de manera explícita el carácter multiétnico y pluricultural de la nación boliviana. Rompiendo así los anteriores patrones constitucionales que negaban e invisibilizaban la enorme diversidad de pueblos y naciones originarias que conforman el país. No obstante, dicho reconocimiento todavía se encontraba enmarcado dentro de los límites del modelo Estado-nación, puesto que refiere a Bolivia como una "Republica unitaria" mostrando una formulación ambigua en la que no termina de reconocer propiamente la plurinacionalidad del Estado Boliviano.

De igual manera el artículo 171 de Constitución de 1994 establece que:

I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

Este articulado constituye un avance fundamental en el reconocimiento expreso de los derechos colectivos en los ámbitos sociales, económicos y culturales de las naciones y pueblos indígenas que radicaban en territorio boliviano, específicamente en lo relativo a sus tierras comunitarias de origen. Otro aspecto fundamental plasmado en el inciso III del mismo artículo, es el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria y la aplicación de sus respectivos sistemas normativos ancestrales en la solución de conflictos.

A pesar de que existieron ciertas limitaciones, estas reformas constitucionales, representaron un punto de inflexión clave al dejar atrás una larga tradición constitucional que simplemente ignoraba y negaba por completo la diversidad de naciones originarias que constituyen Bolivia. Dejando en el pasado el modelo de Estado-nación homogéneo y monocultural heredado de la Colonia.

La importancia de las reformas de 1994 permitió que se visibilizara y sentará las bases jurídicas mínimas para comenzar a revertir siglos de opresión, negación de derechos colectivos y prácticas de asimilación forzada impuestas por los europeos sobre los pueblos indígenas. Fue el inicio de un largo y aún inacabado proceso de reconstitución y refundación del Estado boliviano sobre nuevos cimientos plurinacionales e interculturales. Cabe resaltar que dichas reformas no incorporaron conceptos fundamentales como la libre determinación de los pueblos indígenas o el pleno ejercicio de su autonomía territorial. Tampoco se configuran mecanismos de participación política y representación directa en las estructuras estatales. El reconocimiento constitucional quedó en un plano más bien declarativo y de derechos individuales.

1.8.3.2. Constitución de 2009

A partir del año 2009, el país de Bolivia se constituye como un Estado Plurinacional compuesto por un sinnúmero de pueblos y nacionalidades indígenas, en ese contexto la Constitución Política del Estado determina la naturaleza ancestral de dichos pueblos y nacionalidades indígenas originarias y campesinos protegiendo su derecho a la libre determinación en el marco legal del Estado Boliviano. Es por ello que en la Constitución Política del Estado (CPE) (2009) establece lo siguiente:

> **Articulo 2.-** La existencia pre colonial de las naciones y pueblos originarios campesinos y el dominio ancestral que poseen sobre sus territorios, se garantiza su derecho a la libre determinación, que refiere a su autonomía, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y el fortalecimiento de sus entidades territoriales, de acuerdo a la Constituciones y las leyes
>
> **Artículo 3.-** "Bolivia está conformada por naciones pueblos indígenas originarios y campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas que constituyen el pueblo boliviano" (Constitución Política del Estado, 2009).

En este sentido, Bolivia es una nación constituida por diversos grupos culturales que tienen su propio valor manifestado a través de sus instituciones y cosmovisión, plasma la

esencia del estado plurinacional. Chuquimia (2020) menciona que existen más de 36 naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos en base a los idiomas establecidos en la CPE en su artículo 5 numeral I, inclusive los pueblos no contactados.

Así también, en la Constitución política del Estado boliviano en su capítulo cuarto referente a los Derechos de las naciones y Pueblos indígenas originarios campesinos en el artículo 30 numeral II establece un amplio catálogo de derechos que fueron otorgados a estos grupos.

Tabla 7: Derechos De Las Naciones Y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) de 2009		
Capítulo/sección	**Artículo**	**Derechos reconocidos**
Capítulo 4. *Derechos De Las Naciones Y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos*	**Art. 30 Numeral II**	1. Libre existencia. 2. Su identidad cultural, creencia, prácticas, costumbres y su cosmovisión. 3. La identidad cultural. 4. Libre determinación y territorialidad. 5. Sus instituciones sean parte estructural del Estado. 6. Titulación colectiva de tierras y colectividades. 7. A la protección de sus lugares sagrados. 8. Crear y administrar sus propios medios y redes de comunicación. 9. Sus saberes, conocimientos, medicina, idioma, rituales, símbolos y vestimenta sean valorados y respetados. 10. A vivir en un medio ambiente sano. 11. A la propiedad intelectual de sus saberes y conocimientos. 12. Educación intercultural, intercultural y pluringüe. 13. Salud universal y gratuita que respete su cosmovisión y prácticas. 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos de acuerdo a su cosmovisión. 15. A la consulta previa obligatoria por parte del Estado. 16. A participar en los beneficios de la explotación de

recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestión territorial autónoma y el aprovechamiento de recursos renovables existentes en sus territorios.
18. A participa en los órganos e instituciones del Estado.

Nota: Articulados sobre los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos. Fuente: (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), 2009). Elaborado por: Jenny Changobalin.

Cuando se habla del derecho "Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos económicos de acuerdo a su cosmovisión", el término cosmovisión viene arraigado a la forma de percibir el mundo que poseen estos pueblos, la vida, las tradiciones y costumbres que se reflejan en las relaciones humanas con el mundo espiritual. Es así que en el campo jurídico la cosmovisión hace referencia a su manera de concebir la justicia, las normas, los procedimientos, sanciones, derechos, obligaciones, principios, valores y funciones que cumple el derecho en las sociedades y el rol que desempeña la justicia de un pueblo como expresión de la cultura.

A diferencia de la Constitución de 1994, la actual Carta Magna si incorpora conceptos fundamentales como la libre determinación de los pueblos indígenas o el pleno ejercicio de su autonomía territorial en un capítulo completo que va desde el artículo 289 hasta al 296.

> **Artículo 289.** La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

A lo largo del capítulo séptimo se puede constatar una serie de articulados que hacen referencia a la autonomía indígena originaria campesina, su conformación, su ejercicio, coordinación, límites y demás aspectos que complementan la autonomía de los pueblos indígenas del Estado de Bolivia.

PLURALISMO JURÍDICO

1.7.1. Definición

Actualmente el pluralismo jurídico se ha convertido en un tema de trascendencia a nivel de Latinoamérica, puesto que deja atrás el *"monismo jurídico"* para posicionarse y dar lugar a los distintos sistemas de justicia que esta presentes en las sociedades. Consecuentemente,

para comprender la evolución histórica que ha originado el pluralismo jurídico en las diferentes etapas y procesos, es imprescindible conocer algunas definiciones doctrinarias que permitan comprender el tema.

Para el autor Pérez (2006), el pluralismo jurídico es la coexistencia de diferentes sistemas normativos en un espacio geopolítico, es decir, que a parte de un sistema jurídico oficial se involucra otros sistemas jurídicos como es el caso de la justicia indígena. Por ende la finalidad que persiguen estos sistemas jurídicos es complementarse e interactuar para alcanzar la inclusión y la armonía dentro del Estado.

Ilaquiche (2015) menciona que el pluralismo jurídico refiere a la variedad jurídica, la multiplicidad de pensamientos, cosmovisión, filosofía ancestral y de sistemas normativos que coexisten en un mismo espacio geográfico.

De acuerdo con la Comisión Andina de Juristas (2009), el pluralismo jurídico es la concurrencia de diferentes formas del Derecho que coinciden en tiempo y espacio. Considerado que no es el único ente que expide normas sino que existen distintos grupos étnicos que instauran su propio derecho.

En este sentido, los autores sostienen de manera uniforme que el pluralismo jurídico es la existencia simultánea de diversos sistemas jurídicos que regulan la sociedad y la resolución de conflictos en base cuestiones inherentes a cultura, costumbres, historia, ideología, etc. No obstante se han evidenciado controversias entre estos sistemas debido a que presentan diferencias en sus enfoques y formas de administración de justicia.

1.9.2. Pluralismo Jurídico en Ecuador

En Ecuador coexisten diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, lo que se conoce como pluralismo jurídico. Esto significa que además del sistema jurídico positivo escrito, existen otros sistemas normativos. Si bien es cierto el pluralismo jurídico fue reconocido constitucionalmente por primera vez en la Constitución de 1998, al autodefinirse como un Estado pluricultural y multiétnico en su artículo 1, lo que implica que la sociedad ecuatoriana acepta y reconoce la diversidad de pueblos, culturas y nacionalidades indígenas que habitan en su territorio. Por otro lado, contempla en su artículo 191 la potestad de las autoridades indígenas de ejercer funciones judiciales para resolver conflictos internos de acuerdo con sus propias costumbres y derecho consuetudinario.

Según el autor Carpio (2017), con la promulgación y entrada en vigencia de la nueva Constitución de 2008, el Ecuador se constituye como un Estado plurinacional e intercultural.

Tal como lo establece el artículo 1 de la referida Constitución: "**.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto implica la vigencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, en el marco del pluralismo jurídico, ya que cada nacionalidad y pueblo indígena tiene su propio sistema jurídico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2024), tras el último censo poblacional efectuado en febrero del 2024, determina que la población indígena representa el 7.7% de la población total, correspondiente a 14 nacionalidades indígenas reconocidas. En este sentido, el reconocimiento de la plurinacionalidad en el marco constitucional ecuatoriano implica legitimar la coexistencia dentro del territorio nacional de alrededor de 14 nacionalidades indígenas reconocidas oficialmente. Esto conlleva respetar la identidad propia y admitir la diversidad de cada una de estas nacionalidades ancestrales que conviven en el Estado ecuatoriano. Por tanto, la plurinacionalidad se concibe como el hecho de que la Constitución avala y promueve la existencia de múltiples naciones indígenas dentro de Ecuador, garantizando el respeto a sus derechos colectivos, sus costumbres, sistemas jurídicos propios y formas de vida tradicionales en el contexto de un Estado unitario pero culturalmente diverso.

La Constitución de 2008 es el documento legal que otorga un amplio reconocimiento al pluralismo jurídico, que se refleja en varios artículos como el 1, 57, 60, 83 y 171. Esto evidencia que el Estado ecuatoriano ha dejado en el pasado aquella condición de ser excluyente y homogeneizante, características que ostentaba antes de la Constitución de 1998. Específicamente dichos artículos expresan de manera textual el reconocimiento del Estado como plurinacional e intercultural, donde se garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. También este reconocimiento constitucional representa un avance trascendental en el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la aceptación de la diversidad jurídica.

También el artículo 6 de la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) establece:

> **2. Pluralismo jurídico.-** El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las

> nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

Al garantizarse la coexistencia y desarrollo de los sistemas jurídicos indígenas, con sus propios usos, costumbres y normas ancestrales, se reivindica la identidad cultural de las nacionalidades y pueblos indígenas. Sus instituciones jurídicas dejan de ser vistas como inferiores o ilegítimas, para ser reconocidas oficialmente como parte integral del ordenamiento jurídico nacional en pie de igualdad. Sin embargo, para que este pluralismo jurídico constitucional sea una realidad plena, se requieren profundas transformaciones estructurales e institucionales en el sistema de justicia ecuatoriano. Es clave empoderar y fortalecer las capacidades de las autoridades indígenas, dotándolas de recursos y formación.

Además, la jurisdicción ordinaria debe abrirse a un diálogo intercultural real, permeando sus resoluciones de los principios y valores de la justicia indígena cuando corresponda. Sólo así se podrá construir un auténtico pluralismo jurídico horizontal y enriquecido mutuamente.

1.9.3. Pluralismo Jurídico en Bolivia

Bolivia es un Estado plurinacional que reconoce y promueve el pluralismo jurídico como parte fundamental de su modelo de democracia comunitaria y descolonizadora. Esta concepción implica la coexistencia e igualdad jerárquica de diversos sistemas normativos y jurisdicciones dentro del ordenamiento jurídico nacional. Este reconocimiento al pluralismo jurídico entra en vigencia y se formaliza en el año 2009, con la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, mismo que establece en su primer artículo lo siguiente:

> **Artículo 1.-** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El artículo en cuestión sienta bases fundamentales sobre el nuevo modelo de Estado plurinacional e intercultural que asume la nación Boliviana. Al definirlo no solo como unitario, sino también descentrado, con autonomías y fundado en el pluralismo en todos los ámbitos, configurando un cambio de paradigma radical respecto al Estado-nación monocultural, homogéneo y centralista del pasado. En ámbito legal, el reconocimiento expreso del pluralismo jurídico representa un avance histórico hacia la descolonización y el

respeto a la diversidad de sistemas normativos de los pueblos y naciones que coexisten en el territorio boliviano. A pesar de ello, para hacer realidad este pluralismo jurídico en la práctica, no es suficiente con el mero reconocimiento constitucional. Se requiere un desarrollo legislativo e institucional profundo que facilite coordinar y convivir armónicamente a la jurisdicción ordinaria con las distintas jurisdicciones indígenas originarias campesinas.

También el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) establece:

> **I.** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

En este contexto al incorporar conceptos clave como el pluralismo jurídico y la interculturalidad entre sus principios rectores permite el respeto a la diversidad jurídica. El reconocimiento expreso del pluralismo jurídico implica asumir que en Bolivia coexisten diversos sistemas normativos y de administración de justicia correspondientes a las distintas naciones y pueblos indígenas originarios, en igualdad jerárquica con la jurisdicción ordinaria. Asimismo, el principio de interculturalidad apunta a fomentar el diálogo horizontal entre estas diferentes culturas jurídicas, facilitando su coexistencia armónica y mutuo entendimiento, superando así la hegemonía monocultural colonial.

En palabras de Sánchez (2008), existen dos modelos o formas de estructurar el pluralismo jurídico:

a) **Pluralismo jurídico subordinado o colonial:** En este modelo, un sistema jurídico predomina y se impone por sobre los demás sistemas normativos existentes. Por lo general, el sistema estatal de origen occidental es el que prevalece y subordina a los sistemas jurídicos indígenas.
b) **Pluralismo jurídico no subordinado o igualitario:** En este modelo, dos o más sistemas jurídicos coexisten y conviven de manera armónica, en igualdad de condiciones y jerarquía. En el que se establecen mecanismos que permiten la interacción, coordinación, cooperación y complementariedad mutua entre los diferentes sistemas normativos y sus respectivas funciones.

A nivel constitucional, se puede inferir que el modelo de pluralismo jurídico que prevalece en Bolivia es el no subordinado o igualitario. Los elementos claves que permiten esta deducción son los siguientes:

El art. 1 de la CPE define a Bolivia como Estado de pluralismo jurídico, por otra parte el artículo a179 establece:

I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía

En especial, hay que hacer énfasis en el inciso II, puesto que consagra el principio de igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria (tribunales y juzgados estatales) y la jurisdicción indígena (propias autoridades de las naciones y pueblos indígenas). Otro artículo que reviste una gran importancia es el 192, ya que promueve y fortalece la justicia indígena originaria campesina, reconociendo su legitimidad y valor intrínseco. De igual manera, se dispone de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y las otras jurisdicciones constitucionalmente reconocidas como la ordinaria y la agroambiental

En ninguna parte se establece una subordinación o sometimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina a la jurisdicción ordinaria u otras. Sin embargo, más allá de los aspectos formales y procedimentales, es fundamental que esta coordinación interjurisdiccional se apoye en un auténtico reconocimiento mutuo y diálogo de saberes jurídicos en un plano horizontal, es decir, considerando el mutuo respeto y apertura para enriquecerse recíprocamente, incorporando elementos de los diversos sistemas normativos y culturales jurídicos de manera armónica y complementaria.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

1.10.1. Convenio 169 de la OIT

En 1991 entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. De acuerdo con Chuquimia (2020), el Convenio 169 es un instrumento legal de

cumplimiento obligatorio para los países que lo ratifican. Este Convenio aparte que promueve el respeto a las culturas, la diversidad étnica y las formas de vida indígena también le otorga un valor intrínseco a la cultura de los pueblos originarios, estableciendo su derecho a participar en la toma de decisiones.

Este convenio constituye un cambio de curso de la incorporación de los pueblos indígenas dentro de la sociedad al aceptar las convicciones y propósitos para asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida. Indudablemente este cambio busca reclamar la identidad e integridad cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas. El rol que desempeñó este instrumento internacional fue impulsar la adopción de sistemas jurídicos pluralistas a nivel de Latinoamérica, ya que reconoció a los diferentes pueblos indígenas una serie de derechos que por mucho tiempo fueron invisibilizados.

Según la CODENPE (2011), el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, fue adoptado en varios países en los que los pueblos indígenas no tenían el pleno goce de los derechos humanos fundamentales en igual medida que el resto de la población en los Estados donde habitan. Por ello, este convenio tiene como finalidad proteger y promover el goce efectivo de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Conforme el artículo 1, el Convenio 169 se aplicará:

> "A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de e**l**a".

Este artículo establece criterios objetivos en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios a nivel internacional, superando concepciones discriminatorias del pasado. El hecho de definirlos como descendientes de las poblaciones preexistentes a los procesos de conquista y colonización, reafirma su carácter de pueblos originarios de esos territorios. Además, esta definición sienta bases para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, su autodeterminación y el respeto a su diversidad cultural en igualdad y principios fundamentales para el pluralismo jurídico.

Este instrumento jurídico internacional tiene una amplia gama de articulados que respaldan la justicia indígena, garantizando su reconocimiento y aplicación en los sistemas legales nacionales. Entre estos, se destacan los siguientes artículos:

Tabla 8: Convenio 169 de la OIT

	Descripción	Interpretación
Art. 8	1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.	Este artículo representa un reconocimiento sin precedente del derecho consuetudinario y los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas.
	2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.	El primer inciso exige a los Estados a considerar las costumbres y el derecho consuetudinario indígena al momento de aplicar su legislación nacional sobre estos pueblos. El segundo inciso reconoce el derecho que poseen los pueblos indígenas a conservar sus propias instituciones y costumbres, siempre que estas no entren en conflicto con los derechos fundamentales establecidos por la legislación nacional o los derechos humanos.
	3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.	Por último, el tercer inciso es la garantía de que los miembros de los pueblos indígenas puedan ejercer plenamente los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos.

Art. 9	1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.	Estos dos puntos destacan la importancia de integrar y respetar las prácticas tradicionales de justicia indígena dentro del marco legal e internacional. El inciso 1 establece que se deben respetar los métodos tradicionales utilizados por los pueblos indígenas para sancionar los delitos cometidos por sus miembros, siempre que sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. El inciso 2 subraya que las autoridades y tribunales que traten cuestiones penales deben considerar las costumbres de los pueblos indígenas cuando conozcan causas que les involucren.

Nota: Revisión de articulados del Convenio 169 de la OIT. Fuente: (Convenio Nº 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes).

En definitiva, el Convenio 169 representa un avance fundamental para el pluralismo jurídico y el reconocimiento de los sistemas de justica indígena nivel internacional este cuerpo normativo se ha convertido en una herramienta clave para los pueblos y nacionalidades indígenas que impulsaron la reformas constitucionales tanto en Ecuador como en Bolivia, permitiendo el paso hacia los estados plurinacionales donde la justicia indígena adquiere pleno reconocimiento jurídico.

1.10.2. Declaración de la ONU sobre los Derecho de los Pueblos y Nacionalidades indígenas

De acuerdo con Carrillo (2020), la Declaración de la ONU fue aprobada el 13 septiembre de 2007 por la Asamblea General de Naciones Unidas, este instrumento establece que todas las doctrinas, políticas y prácticas que fomenten superioridad de determinados pueblos o personas, aduciendo razones de origen nacional, racial, religioso, étnico o cultural,

son consideradas como racistas. Por lo tanto, este instrumento deslegitima y rechaza cualquier ideología o acción que promueva actos discriminatorios y la superioridad de unos pueblos sobre otros debido a sus diferencias culturales, étnicas, religiosas o nacionales.

Este cuerpo normativo internacional es una herramienta fundamental, ya que avala un conjunto de normas mínimas para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas a nivel mundial. Asimismo, representa un compromiso de los Estados pertenecientes a las naciones Unidas para promover y proteger los derechos de los pueblos originarios, rechazando todo acto de violencia en su contra. En este sentido, en su artículo 1 hace mención a que: "Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce y promueve los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a administrar sus propios sistemas de justicia. A continuación, se analizan algunos artículos relevantes:

Tabla 9: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

	Descripción	**Interpretación**
Art. 3	Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.	Este articulado hace énfasis en la libre determinación que poseen los pueblos originarios, lo que les permite desarrollar su propia autonomía sin interferencias externas. El reconocimiento expreso de este derecho permite garantizar la dignidad, identidad y sostenibilidad de los pueblos indígenas.
Art. 5	Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y	A breves rasgos, lo que pretende este articulado es promover el fortalecimiento de sus propias estructuras y sistemas tradicionales, asegurando la continuidad de sus formas de vida y administración de justicia ancestral. Al mismo tiempo, asegura su participación en los distintos

	cultural del Estado.	ámbitos, promoviendo la convivencia que respete la diversidad cultural dentro del marco estatal.
Art.34	Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas.	Este artículo hace énfasis a la capacidad de preservar y fortalecer los sistemas jurídicos y costumbres de los pelos y nacionalidades indígenas, siempre y cuando estén en apego a las normas internacionales de derechos humanos y sus respectivos marcos legales nacionales.

Nota: Revisión de articulados referentes a la justicia indígena en normativa internacional. Fuente: (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007). Elaborado por: Jenny Changobalin.

Finalmente, ese instrumento internacional fortalece y extiende los derechos colectivos que están reconocidos a nivel constitucional en cada país. Este reconocimiento refuerza la autonomía y la identidad cultural de los pueblos indígenas, promoviendo una convivencia respetuosa y equitativa. Actualmente, tanto la Carta de las Naciones Unidas como el Convenio 169 de la OIT forman parte de la legislación ecuatoriana y boliviana, lo que implica que su cumplimiento es de carácter obligatorio.

OBJETIVOS

1.11.1. Objetivo General

- Analizar la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia.

1.11.2. Objetivos específicos

- Analizar el sistema de justicia indígena de Ecuador y Bolivia.
- Examinar el marco normativo que garantiza la administración de justicia en Ecuador y Bolivia.
- Comparar los mecanismos y procedimientos aplicados en el sistema de justicia indígena en Ecuador y Bolivia.

CAPÌTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Recursos

2.1.1. Recursos humanos

De acuerdo con el autor Carvajal (2013), los recursos humanos en una investigación refieren a toda persona que sea necesaria en las distintas etapas de la investigación. Quienes se involucran, aportan o cooperan en una iniciativa investigativa constituyen un elemento dinámico que asegura el éxito de la misma. En la presente investigación intervinieron las siguientes personas:

Autora

En calidad de autora del presente trabajo de investigación interviene la estudiante Jenny Estefanía Changobalin Moreta, con cédula de ciudadanía Nº. 1850078294, de 23 años de edad, perteneciente al noveno semestre de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Tutor

En calidad de tutor del presente trabajo de investigación interviene el Dr. Borman Renán Vargas Villacrés PhD, docente de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2. Recursos institucionales

La elaboración del presente trabajo de investigación se llevó a cabo en la Universidad Técnica de Ambato, institución a la que pertenece la autora del trabajo de investigación y el tutor.

2.1.3. Recursos materiales

Los recursos materiales son elementos tangibles e indispensables (cosas, objetos o instrumentos) que contribuyen al desarrollo en las distintas etapas del trabajo de investigación. En este sentido, en el trabajo de investigación titulado "Análisis jurídico comparativo de la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia" se ha empleado los siguientes materiales:

Tabla 10: Materiales

Detalle	Materiales	Valor unitario	Valor por Mes	Meses Totales	Monto
Movilización	Transporte urbano	$0.90	$18.00	3	$54.00
	Taxi	$1.25	$3.75	3	$11.25
Material de Oficina	Resmas de papel	$3.50	$3.50	3	$10.50
	Mantenimiento del computador	$25.00	$25.00	1	$25.00
	Mantenimiento de la impresora	$15.00	$15.00	1	$15.00
	Recargas	$10.00	$10.00	3	$30.00
	Servicio de internet	$40.00	$40.00	3	$120.00
	Cartuchos de tinta	$10.00	$40.00	1	$40.00
	Copias	$0.03	$1.25	3	$3.75
	USB	$20.00	$20.00	1	$20.00
	Esferos	$0.30	$0.90	3	$2.70
Viáticos	Desayunos	$1.50	$7.50	3	$22.50
	Almuerzos	$3.00	$15.00	3	$45.00
VALOR TOTAL DE LA INVESTIGACIÓN					**$400,20**

Nota: Descripción de los materiales empleados durante la investigación. Elaborado por: Jenny Changobalin.

2.1.4. Recursos financieros

En una investigación, los recursos financieros son los medios económicos que devienen de su realización. El financiamiento proporciona los medios necesarios que sostienen las distintas

actividades que contribuyen al desarrollo de la investigación. En este aspecto, los recursos financieros generados de la presente investigación le corresponden únicamente ser atendidos por la autora en su totalidad.

2.2. Metodología

2.2.1. Tipo De Investigación

Descriptiva

Para Hernández (2014), la investigación descriptiva se dirige a comprender la realidad tal como se manifiesta en un contexto específico de espacio y tiempo. En este tipo de investigación, el objetivo principal del investigador es describir fenómenos, situaciones, contexto y eventos, es decir, detallar como se componen y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características y perfiles de determinados grupos, objetos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis. En otras palabras, simplemente pretende medir o recopilar información ya sea de manera individual o colectiva sobre los conceptos o variables a las que se enfocan, sin señalar como se relacionan entre sí dichas variables.

En base a lo expuesto, a través de la investigación descriptiva se pudo describir y detallar como se aplica la justicia indígena en la realidad de Ecuador y Bolivia. Este tipo de investigación permitió dar a conocer de manera sistemática los sistemas jurídicos indígenas, características, procedimientos, autoridades, sanciones, así como el marco legal y constitucional que regula a la administración de justicia de los países mencionados. De la misma manera la investigación en cuestión proporciona una base sólida para comprender las similitudes y diferencias en la aplicación de la justicia indígena, brindando una perspectiva clara y objetiva de los aspectos positivos y negativos a considerar en ambos contextos.

Analítica

De acuerdo con Benavides (2018), la investigación analítica implica la descomposición de un todo en sus partes o elementos constitutivos para estudiarlas de manera individual, a fin de observar causas, naturaleza y efectos que permitan estudiar los elementos de manera profunda y alcanzar una mayor comprensión de los elementos que constituyen su totalidad. Mediante el análisis se establecen vínculos entre todos los elementos involucrados, lo que permite al investigador identificar la relación que posee cada una de ellas en la construcción de un fenómeno en específico.

Se consideró este modelo de investigación, puesto que permitió desglosar y examinar detalladamente los componentes de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Al aplicar el método analítico se descompuso los sistemas de justicia indígena en ambos contextos, tomando en cuenta las normas, procedimientos, autoridades, sanciones, etc., para estudiarlos por separado. Tras el análisis de cada componente se pudo determinar las causas históricas, sociales y culturales que comprenden la verdadera esencia y naturaleza de los sistemas de justicia indígena, más allá de las formalidades legales. Este enfoque fue de suma importancia en la presente investigación, ya que facilitó establecer analogías entre ambos sistemas, otorgando una base sólida en la construcción de un análisis jurídico comparativo.

Explicativa

Según el autor Grajales (2000), los estudios explicativos están orientados en descubrir factores causales de los eventos y fenómenos físicos o sociales. En esta misma línea Tantaleán (2015) menciona que la investigación explicativa pretende conducir a una profunda comprensión de un fenómeno, con la finalidad de contribuir a los investigadores de familiarizarse con el tema a desarrollarse. Además, busca responder a las siguientes interrogantes: ¿por qué ocurre? ¿Bajo qué condiciones ocurre?

En este sentido, la investigación explicativa permitió comprender las causas y los efectos de la implementación de la justicia indígena. Por una parte, se identificaron factores históricos, como las distintas experiencias coloniales y conformación de Estados nacionales, que forjaron las cosmovisiones y sistemas jurídicos ancestrales en cada país. Esto a su vez, determinó las bases sobre las que se construyeron los actuales marcos legales en Ecuador y Bolivia. Cabe destacar que, mediante el estudio explicativo se identificó las interacciones y tensiones que se generan entre los sistemas de justicia indígenas con los sistemas de justicia ordinarios de ambos países, siendo el complemento adecuado para la presente investigación.

Documental

De acuerdo con la autora Baena Paz (2017), la investigación documental consiste en la búsqueda de respuestas precisas mediante la búsqueda y el análisis detallado de documentos relevantes, es decir, se efectúa a partir de información proporcionada en documentos de cualquier tipo, tales como: libros, periódicos, revistas, fuentes digitales (videos, internet, correo electrónico), etc. Así también, Ávila (2006) menciona que este tipo de investigación permite la obtención de nuevos documentos en los cuales se puede describir,

explicar, analizar, comparar entre otras operaciones mentales lógicas, algún tema en específico a través del análisis de las fuentes de información.

Para el desarrollo de la presente temática, se llevó a cabo una exhaustiva investigación documental que permitió recopilar y analizar distintas fuentes bibliográficas. En primer lugar, se recopiló y analizó a profundidad una amplia gama de documentos como: textos legales, informes, acuerdos, convenios, artículos académicos, libros y documentos históricos relacionados con la justicia indígena de Ecuador y Bolivia. Asimismo, la rigurosa investigación documental realizada permitió recopilar, examinar y contrastar toda la información legal, académica, institucional y comunitaria existente.

2.2.2. Enfoque

Cualitativo

Para Hernández Sampieri (2014), el enfoque cualitativo emplea un proceso de recolección y análisis de datos que permiten afinar la orientación de la investigación y revelar nuevas interrogantes que emergen durante el proceso interpretativo. A través de la revisión minuciosa de datos obtenidos, el investigador puede identificar áreas que requieren una exploración profunda del fenómeno estudiado.

El autor Valle (2022) manifiesta que el enfoque cualitativo se enmarca en un paradigma que concibe la realidad como una construcción social. El objetivo principal es comprender la realidad desde la perspectiva de los propios sujetos, lo que se traduce en la búsqueda de conocimiento integral sobre el fenómeno estudiado. Además, este enfoque se lleva a cabo mediante la recolección y análisis de diversos tipos de datos, tales como entrevistas, observaciones, documentos, imágenes, grabaciones de audio y otras fuentes.

Para llevar a cabo un análisis jurídico comparativo profundo de la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia, se optó por emplear un enfoque cualitativo ya que, permitió obtener una comprensión integral de las realidades y significados atribuidos a los sistemas de justicia indígena por parte de los propios pueblos y comunidades indígenas de ambos países. En complemento, se analizaron documentos, legales, académicos históricos de las propias comunidades indígenas para comprender la justicia indígena y su aplicación en ambos países. Esta multiplicidad de datos cualitativos, recolectados, permitió construir una interpretación holística, rica en detalles y profundamente enraizada en ambos contextos culturales.

2.2.3. Método

Histórico

Para la autora Escamilla (2017), el método histórico facilita el estudio de los hechos del pasado con la finalidad de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades contemporáneas. Este tipo de método pretende reconstruir sucesos históricos de manera objetiva y precisa. El uso de este método permite al investigador plantearse una serie de interrogantes para determinar, dónde, cómo, cuándo y por qué ocurrieron estos hechos. Además, el método histórico implica varios pasos fundamentales que son cruciales para llevar a cabo una investigación rigurosa y sólida. En primer lugar se debe identificar las fuentes de información, posterior se debe efectuar una evaluación de dichas fuentes y por último se procede a realizar la síntesis y el planeamiento de los argumentos.

Se consideró este método para la presente investigación, en vista que de que era necesario conocer a profundidad los fundamentos, formas y límites existentes de la pluralidad jurídica para examinar cómo han evolucionado los sistemas de justicia indígena en ambos países, combinando fuentes primarias y secundarias con los aportes académicos de la investigación. Mediante este enfoque se identificó los factores históricos que han influido en el desarrollo y la implementación de estos sistemas jurídicos.

Comparativo

De acuerdo con Nohlen (2012), el método comparativo consiste en un procedimiento sistemático de comparación de los objetos de estudio. En esta misma línea Tonon (2011) manifiesta que la finalidad del método comparativo es buscar similitudes y diferencias. Este método se basa en el criterio de homogeneidad, permitiendo que se comparen elementos de mismo género o especie. El método comparativo se describe como una técnica para confrontar dos o más propiedades de determinado fenómeno en un momento en específico o a lo largo de un período de tiempo. Este enfoque permite comparar unidades geopolíticas, procesos e instituciones en un tiempo igual o considerado equivalente (sincronismo histórico).

Se recurrió al método comparativo ya que permitió identificar y analizar similitudes y diferencias de manera significativa. En primer lugar, se definieron propiedades y elementos claves, objeto de comparación en ambos sistemas de justicia indígena, tales como el marco legal y constitucional, autoridades competentes, sanciones y procedimientos aplicados, entre

otros aspectos medulares. Posteriormente, se efectúo una comparación sistemática de las propiedades definidas, confrontando de manera minuciosa cada una de ellas entre la realidad ecuatoriana y boliviana en cuanto a la aplicación de la justicia ancestral. De tal manera que se pudo determinar factores históricos, culturales y políticos han influido en el desarrollo y la implementación de la justicia indígena en cada país.

2.2.4. Técnica

Bibliográfica

De acuerdo con la Universidad del Bosque (2016), la revisión bibliográfica consiste en examinar de forma crítica la literatura existente sobre un tema particular de una investigación. Esto implica la elección y estructuración de materiales bibliográficos relevantes como libros, artículos científicos, autores primarios y secundarios, con el fin de obtener un panorama general sobre un fenómeno e identificar conceptos y aspectos importantes que contribuyan al desarrollo de un trabajo investigativo.

La técnica empleada en el presente trabajo de investigación fue la revisión bibliográfica que se realizó mediante una lectura selectiva, comprensiva, estratégica y crítica de libros, artículos científicos, informes de organizaciones internacionales y documentos de instituciones estatales e indígenas de ambos países. Esta revisión permitió obtener una visión integral de los antecedentes históricos, el marco legal y constitucional, así como los desafíos y experiencias prácticas asociadas con la implementación del pluralismo jurídico en la región andina.

2.2.5. Instrumentos

Fichas

Según Baena (2017), las fichas son instrumentos que permite la recolección de información en una investigación, la idea principal de este instrumento es permitir que el investigador pueda sintetizar o esquematizar los principales contenidos. Su función es contener todo el material extraído de las fuentes consultadas durante la investigación.

En este sentido, para el desarrollo de la presente investigación se empleó la ficha de análisis comparado de doble entrada que facilitó contrastar de manera sistemática los distintos elementos de la justicia indígena ecuatoriana y boliviana, resaltando similitudes, diferencias, avances y desafíos en cuanto a su marco legal, estructura institucional, procedimientos, autoridades competentes, resoluciones, entre otros aspectos clave. Estas fichas permitieron

sintetizar los principales planteamientos teóricos, hallazgos y aportes proporcionados por otros investigadores.

2.2.6. Fuentes De Recolección De Información

Fuentes primarias

Como señala Iglesias y Cortés (2004), las fuentes primarias con aquellas que ofrecen datos de primera mano, ya que se trata de documentos que contienen información original de los estudios realizados, es decir, su contenido no ha sido previamente tratado ni analizado por parte de terceras personas, conservándose intacto y sin modificaciones.

Es por ello, en la presente investigación se consultaron y analizaron a profundidad las fuentes primarias como leyes, constituciones, códigos y reglamentos y demás instrumentos legales que rigen la justicia indígena en ambos países, ofreciendo una visión auténtica de las prácticas jurídicas en las comunidades indígenas.

Fuentes secundarias

Como afirma Iglesias y Cortés (2004), las fuentes secundarias son aquellas que proveen información de segunda mano, es decir, su contenido ya ha sido analizado e interpretado por terceras personas. Una fuente secundaria describe o sintetiza el contenido de las fuentes primarias, en esencia este tipo de fuente no presentan datos originales.

En cuanto a las fuentes secundarias empleadas en la presente investigación, resultaron fundamentales para contextualizar y enriquecer el análisis. Se consultaron libros académicos, artículos, tesis, revistas, estudios previos y reseñas de expertos que sintetizan, comentan e interpretan diversos aspectos teóricos, históricos, socioculturales y jurídicos relacionados con la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Estas fuentes secundarias aportaron distintas perspectivas analíticas que complementaron la revisión de las fuentes primarias.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Fichas comparativas

Tabla 11: Ítems comparativos sobre la justicia indígena en Ecuador y Bolivia

ITEM COMPARATIVO	ECUADOR	BOLIVIA	APORTE
Reconocimiento Constitucional de la Justicia indígena (Pluralismo jurídico)	Constitución de la República del Ecuador 2008	Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia 2009	Con el reconocimiento constitucional de la Justicia indígena en ambos países constituye un avance trascendental en cuanto al respeto de su derecho propio y la inclusión cultural. Además fortalece la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas.
Normativa Legal secundaria	Código orgánico de la Función Judicial Ley Orgánica dela Función Judicial	Ley del Deslinde Jurisdiccional (Ley Nº 073)	La existencia de un marco legal secundario sobre la justicia indígena en ambas naciones es fundamental para garantizar la efectividad, funcionamiento y coherencia con su Constitución. Por otra parte, al estar compuestas por leyes y regulaciones

			determinadas otorgan una estructura clara y precisa para aplicar la justicia indígena.
Principios fundamentales	La justicia indígena ecuatoriana cuenta con los siguientes principios: – Solidaridad – Reciprocidad – Colectividad **Trilogía de los principios** – Ama killa – Ama llulla – Ama shwa (no robar)	En la justicia indígena boliviana se toman en cuenta los siguientes principios: – Reciprocidad – Transparencia – Equidad – Solidaridad – Imparcialidad	La existencia de principios en la Justicia indígena en Ecuador y Bolivia refleja su cosmovisión, valores y tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas. La finalidad de los principios es guiar la resolución de los conflictos de manera idónea y el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas respectivamente.
Características	– Justicia imparcial, ágil. – Es gratuita – Pública (participación activa de la comunidad). – Procedimiento de carácter oral. – La administración de justicia es	– Ejercida mediante sus autoridades de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos. – Aplicada bajo valores y principios correspondientes	En Ecuador y Bolivia presentan características distintivas que representan la diversidad cultural y la cosmovisión ancestral de sus pueblos. Estas características ofrecen pautas para la resolución de controversias. Es pertinente resaltar

	impartida por sus autoridades indígenas. – Las autoridades Indígenas son escogidos en base a su derecho propio. – Rige bajos sus propias normas y procedimientos. – Apego a los derechos y límites establecidos en la Constitución y los derechos humanos. – Sanciones sociales y curativas. – Resoluciones tienen efectos de cosa juzgada.	a cada nación, pueblo indígena originario y campesino. – Su normativa y procedimiento son propios al igual que las etapas, procedimientos y resoluciones. – Acorde a la Constitución y los derechos humanos. – Es gratuita	que la justicia indígena es netamente comunitaria y participativa. En lugar de delegar la resolución de la controversia a las autoridades externas (justicia ordinaria), las decisiones se toman entre las autoridades comunitarias y la comunidad en la que todos tienen la oportunidad de brindar su opinión, permitiendo que la justicia indígena se imparta manera equitativa e imparcial, puesto que involucra directamente a los afectados. Otro aspecto a resaltar es el enfoque restaurativo que posee la justicia indígena y su flexibilidad al no estar regido por códigos preestablecidos, que permiten la adaptación de las características a circunstancias particulares de cada caso.

Competencia	**Material:** Familia, Penal, Civil y Administrativo. En materia Penal se excluyen delitos contra la vida y que atenten contra la seguridad e integridad del Estado	**Material:** Penal, civil y familia. En materia Penal se excluyen delitos contra la vida y que atenten contra la seguridad e integridad del Estado	En ambas naciones la competencia es fundamental para la consolidación del pluralismo jurídico. También permite que las comunidades indígenas lleven a cabo sus propios asuntos conforme su derecho propio (normas, costumbres y tradiciones ancestrales). La competencia de la justicia indígena fortalece la autonomía y autodeterminación de estos pueblos, garantizando que las decisiones sean aceptadas y acatadas no solamente por la comunidad sino también por parte del Estado. Asimismo, tanto Ecuador como Bolivia comparten los mismos ámbitos de aplicación de la competencia en cuanto a la persona, territorio y materia.
	Territorial: Se aplica dentro de su territorio indígena. Para conformar una circunscripción territorial indígena se necesita de una consulta aprobada por las dos terceras partes de los votos válidos. – Territorios ancestrales – Territorios legalmente reconocidos.	**Territorial:** Se aplica en sus territorios indígenas y aquellos que están en proceso "tierras comunitarias de origen". – Tierras comunitarias de Origen (TCO) – Comunidades campesinas – Cooperativa agraria	
	Personal – Aplica a miembros de la comunidad indígenas	**Personal** – Aplica a miembros de la comunidad indígenas. – Aplica a personas no indígenas siempre y cuando	

		residan en la comunidad indígena por un periodo de tiempo considerable.	
Jurisdicción	Las autoridades indígenas de las comunidades, pueblos y nacionalidades, ejercerán sus respectivas funciones jurisdiccionales de acuerdo con su derecho propio, en su territorio y con la participación y decisión de las mujeres **Constitución de la República del Ecuador** – Articulo 171 **Código Orgánico de la Función Judicial** – Articulo 7 – Articulo 343 – Artículo 344- literal c) y d) **Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y Control**	Las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos de Bolivia tienen la potestad de ejercer sus funciones jurisdiccionales mediante sus autoridades y aplicarán sus propios principios, valores y procedimientos. **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.** – Articulo 190 – Articulo 191 – Articulo 192 **Ley del Deslinde Jurisdiccional** – Articulo 1 – Articulo 2 – Artículo 3 – Articulo 4	En cuanto al tema al tema de la jurisdicción indígena se puede resaltar: Ecuador reconoce la jurisdicción indígena en la Constitución de 2008, específicamente en su artículo 171, ya que otorga a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales aplicando sus normas y procedimientos propios, siempre que no contraríen a los derechos. Por otra parte, Bolivia en la constitución de 2009, establece la jurisdicción indígena originara campesina como parte del sistema jurídico del Estado en sus artículos

	Constitucional – Artículo 65	– Articulo 6 – Articulo 7	190 al 192. Cabe resaltar que en ambos países poseen normativa legal secundaria que respalda la jurisdicción indígena.
Procedimiento	Los procedimientos aplicados se basan en las costumbres y tradiciones de cada pueblo indígena. De tal manera se pone en consideración el procedimiento aplicado en las siguientes fases: ▪ Willachina (demanda o denuncia) ▪ Tapuykuna (averiguación o investigación) ▪ Chimbapurana ▪ Kishpichirina (Debate cara a cara) ▪ Paktachina (Sentencia)	Los procedimientos se rigen por la normativa y procedimientos propios de cada nación, pueblo indígena originario y campesino. El procedimiento común empleado es el siguiente: ▪ Denuncia verbal ▪ Investigación de los hechos ▪ Convocatoria. ▪ Debate cara a cara (careo) ▪ Resolución ▪ Sentencia	El procedimiento aplicado en la justicia indígena en Ecuador y Bolivia es similar, debido a que están íntimamente ligados a sus costumbres, tradiciones ancestrales. Estos procedimientos son participativos e involucran a la comunidad en la resolución de conflictos. En ambos sistemas, se observa un énfasis en la restauración del equilibrio comunitario más que en la mera punición.
	Las autoridades encargadas son: **Primer nivel** – Padres	Las autoridades encargadas son: **Nivel Familiar** – Padres	Las autoridades indígenas en Ecuador y Bolivia desempeñan un rol fundamental en la

Autoridades indígenas	– Hijos mayores – Padrinos **Segundo nivel** – Cabildo Presidente Vicepresidente Secretario Tesorero Síndicos **Tercer nivel** – Organizaciones de Segundo Grado	– Padrinos **Primer nivel** Ayllu **Segundo nivel** Marka o Jatun ayllus **Tercer nivel** Suyu **Cuarto nivel** Consejo Nacional de Ayllus y markas del Qullasuyu (CONAMAQ)	administración de justicia y en la representación de sus comunidades ante el Estado. Dichas autoridades son electas según sus tradiciones y normas propias. Además, pueden tomar decisiones informadas y pertinentes gracias a su conocimiento profundo de la comunidad y sus tradiciones. Esto les permite resolver conflictos de manera efectiva y promover el bienestar general de sus pueblos. Su capacidad para considerar el contexto cultural, las costumbres locales y las dinámicas sociales específicas de su comunidad es fundamental para encontrar soluciones que sean tanto justas como culturalmente apropiadas.

Enfoque	Restaurador, busca la armonía y el equilibrio social dentro de la comunidad.	Restaurativo, busca la armonía y la paz en las naciones, pueblos indígenas originarios y campesinos.	El enfoque que posee tanto Ecuador y Bolivia es similar, ya que ambas se preocupan por alcanzar la armonía, la paz y la restauración social dentro de sus comunidades.
Relación con el sistema de Justicia Ordinaria	– El Estado promoverá el respeto a las decisiones de la justicia indígena por parte de las instituciones y autoridades públicas. – Las decisiones de la jurisdicción indígena son susceptibles al control de constitucionalidad. – Existe coordinación y cooperación entre la justicia indígena con la ordinaria.	– Las autoridades públicas acatarán las decisiones de la jurisdicción indígena, originaria y campesina. – Para el cumplimiento de las decisiones tomadas por la jurisdicción indígena podrán requerir de la colaboración de los órganos estatales competentes. – La ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y	Tanto en Ecuador como en Bolivia han hecho esfuerzos significativos por integrar y respetar la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas, aunque aún enfrentan desafíos prácticos y conceptuales. La relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador y Bolivia representa un paradigma complejo y dinámico dentro del pluralismo jurídico latinoamericano. Ambos países han reconocido constitucionalmente la validez de los sistemas de justicia indígena, aunque con matices diferentes: Ecuador lo

		cooperación entre la jurisdicción indígena, originaria y campesina con la ordinaria.	hace en un marco de respeto sujeto a control constitucional, mientras Bolivia establece una igualdad jerárquica entre jurisdicciones.
Tipos de Conflictos	Los principales conflictos identificados en las comunidades indígenas son los siguientes: • Personas • Bienes y propiedades • Familiares • Comunales e intercomunales	Los problemas que mayormente se presentan: • Problemas Agrarios • Sociales • Bienes • Político • Sobrenatural • Linderos • Familiares	Los conflictos abordados en la justicia indígena en Ecuador y Bolivia incluyen disputas entre personas, problemas relacionados con bienes y propiedades, conflictos familiares, y enfrentamientos comunales e intercomunales.
Sanciones	Las sanciones más comunes aplicadas por la justicia indígena son: – Trabajos comunitarios – Reparación del daño mediante pago de bienes o dinero. – Pedir disculpas públicas. – Castigos	Varían dependiendo de la falta cometida y su gravedad – Pago de multas económicas – Trabajos comunitarios – Correctivos – Resarcimiento de los daños – Pago en especies – Expulsión de la	Las sanciones aplicadas en el marco de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia reflejan una diversidad de prácticas tradicionales, adaptadas a los contextos culturales específicos de cada comunidad. En ambos países, estas sanciones suelen tener un carácter restaurativo más que punitivo, buscando la

	corporales. – Exclusión temporal o permanente de la comunidad.	comunidad. – Pedir disculpas públicas.	rehabilitación del infractor y la restitución del equilibrio social. Comúnmente incluyen medidas como trabajos comunitarios, castigos físicos, etc.

Nota: Elaboración de ficha comparativa sobre aspectos relevantes de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Fuente: Documentos jurídicos y libros de justicia indígena de Ecuador y Bolivia. Elaborado por: Jenny Changobalin.

Tabla 12: Marco legal que reconoce la justicia indígena en Ecuador y Bolivia

NORMATIVA	ECUADOR	BOLIVIA
Constitución	**Constitución de la República del Ecuador (2008)** • Articulo 171 • Articulo 57 • Articulo 257 Reconocen la jurisdicción indígena y su autonomía dentro del marco de la plurinacionalidad.	**Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)** • Articulo 190 • Articulo 191 • Articulo 192 Reconocen la justicia indígena como parte del sistema judicial plural.
Códigos y leyes secundarias	– Código Orgánico de la Función Judicial (COJF) (2009). – Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).	**Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley Nº 073) (2010):** Establece los límites y la coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria. **Ley contra la violencia en la familia o doméstica. (Ley Nº. 1674) (1995).**
	Convenio 169 de la OIT: Ratificado por Ecuador, reconoce	**Convenio 169 de la OIT:** Ratificado por Bolivia, garantiza

Tratados Internacionales	los derechos indígenas a administrar justicia conforme a sus costumbres y tradiciones. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:** Ratificada por Ecuador, asegura los derechos colectivos de los pueblos indígenas.	los derechos de los pueblos indígenas a sus sistemas de justicia. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:** Ratificada por Bolivia, garantiza los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Nota: Examinación del marco legal que regula y reconoce la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Fuente: Normativa de Ecuador y Bolivia. Elaborado por: Jenny Changobalin.

A partir de los resultados obtenidos, el marco legal nacional e internacional de Ecuador y Bolivia en materia de justicia indígena refleja un compromiso significativo con el pluralismo jurídico y los derechos de los pueblos originarios. Ambos países han ratificado instrumentos internacionales clave como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incorporando estos principios en sus constituciones nacionales. Ecuador, en su Constitución de 2008, y Bolivia, en la de 2009, reconocen explícitamente la justicia indígena, aunque con enfoques distintos: Ecuador la sujeta al control constitucional, mientras Bolivia establece una igualdad jerárquica entre jurisdicciones. Ambos países han desarrollado legislación secundaria para implementar estos mandatos constitucionales, como el Código Orgánico de la Función Judicial en Ecuador y la Ley de Deslinde Jurisdiccional en Bolivia.

Tabla 13: Procedimientos aplicados en la justicia indígena en Ecuador y Bolivia

ITEM	INDICADOR	ECUADOR		BOLIVIA	
PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA		CUMPLE		CUMPLE	
		SI	NO	SI	NO
	1. Demanda	X		X	
	2. Investigación	X		X	

	3. Juicio	**X**		**X**	
	4. Sentencia	**X**		**X**	
	5. Ejecución	**X**		**X**	

Nota: Comparación del procedimiento de la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Fuente: Manual de Justicia Indígena. Elaborado por: Jenny Changobalin.

En relación al procedimiento aplicado en la justicia indígena en Ecuador y Bolivia, los resultados obtenidos en el presente estudio revelan una gran diversidad en el ejercicio de la justicia indígena, no obstante se rigen por una base común en su aplicación, lo único varía es la materia en la que se administra justicia indígena, por lo que se evidencia que en ambos países llevan a cabo el mismo procedimiento.

Tabla 14: Administradores de justicia encargado de aplicar justicia indígena de Ecuador y Bolivia

ITEM	**INDICADOR**		**ECUADOR**		**BOLIVIA**	
ADMINISTRADORES DE JUSTICIA			**CUMPLE**		**CUMPLE**	
			SI	**NO**	**SI**	**NO**
	Nivel 1	1. Padres de familia	**X**		**X**	
		2. Padrinos	**X**		**X**	
		3. Hijos mayores	**X**		**X**	
	Nivel 2	1. Asamblea general	**X**		**X**	
		2. Comunidad	**X**		**X**	

Nota: Comparación de los administradores de justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Fuente: Derecho propio, pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador – Pluralismo jurídico en Bolivia. Elaborado por: Jenny Changobalin.

En base a los resultados obtenidos en cuanto a la estructura organizativa de las autoridades que imparte justicia indígena, se puede constar que en ambos países se asemeja, ya que inicialmente quienes se encargan de administrar justicia indígena es el núcleo familiar

conformado por padres de familia, hijos mayores, padrinos y ancianos. Dado el caso que no se pueda solucionar los conflictos de manera interna, es decir, en el hogar, intervienen las autoridades indígenas comunitarias y sus miembros. Es fundamental destacar que tanto Ecuador como Bolivia comparten la misma cosmovisión indígena y sus saberes ancestrales, considerando que Bolivia es el máximo exponente de la justicia indígena.

Tabla 15: Sanciones aplicadas en la justicia indígena de Ecuador y Bolivia

ITEM	INDICADOR	ECUADOR		BOLIVIA	
SANCIONES		CUMPLE		CUMPLE	
		SI	NO	SI	NO
	1. Trabajos comunitarios	X		X	
	2. Pago de multas económicas	X		X	
	3. Castigos corporales	X		X	
	4. Expulsión temporal o permanente de la comunidad	X		X	
	5. Pedir disculpas públicas	X		X	

Nota: Comparación de las sanciones impuestas en la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia. Fuente: Derecho propio, pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador – Pluralismo jurídico en Bolivia. Elaborado por: Jenny Changobalin.

En función a los resultados obtenidos referente a las sanciones aplicadas en ambos países, se puede observar que comparten el uso de castigos y prácticas tradicionales. En estas naciones se aplica desde los trabajos comunitarios, pago de multas, castigos corporales, pedir disculpas a la comunidad hasta la expulsión de manera temporal o permanente del infractor, dichas sanciones son las más apropiadas, ya que están arraigadas en costumbres ancestrales que han regido sus comunidades durante generaciones. Además, en estos países se cree que estos castigos tienen un efecto transformador en el individuo, permitiéndole renovarse y evitar la reincidencia en comportamientos negativos.

3.2. Discusión General

En sus inicios la justicia indígena a nivel de Latinoamérica se encontraba en opresión, pero sus luchas constantes permitieron su reconocimiento, con la expedición del Convenio 169 de la OIT en el siglo XX existió una tendencia semejante en las reformas constitucionales en países como: Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela, estos países ratificaron el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y la Declaración de la ONU. En tema de análisis nos referimos únicamente a Ecuador y Bolivia, que con sus reformas constitucionales permitieron innovaciones normativas relevantes dentro del contexto del pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena.

En el tema del reconocimiento constitucional, ambos países han dado pasos significativos al reconocer la justicia indígena en sus constituciones y en leyes específicas. Por un lado, Ecuador reconoce la justicia indígena en su Constitución de 2008 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por su parte, Bolivia la reconoce en su Constitución de 2009 y en la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Sin embargo, el enfoque difiere en que Ecuador la reconoce pero la sujeta al control constitucional, mientras Bolivia establece una igualdad jerárquica entre la justicia ordinaria y la indígena.

Otro aspecto crucial es la delimitación de competencias de la justicia indígena que revela enfoques divergentes entre Ecuador y Bolivia. Bolivia, con la Ley de Deslinde Jurisdiccional, ha optado por establecer límites más claros y específicos sobre qué casos pueden ser manejados por la justicia indígena, este enfoque proporciona certeza jurídica, pero también puede ser criticado por imponer restricciones externas a los sistemas de justicia tradicionales. Ecuador, en cambio, ha dejado un margen más amplio para la interpretación jurisprudencial, permitiendo una evolución más orgánica de los límites de la justicia indígena a través de decisiones judiciales, este enfoque más flexible permite una mayor adaptabilidad a las realidades cambiantes de las comunidades indígenas, pero también puede generar incertidumbre y conflictos jurisdiccionales. La cuestión central aquí es cómo equilibrar la necesidad de precisión legal con el respeto a la autonomía y diversidad de los sistemas de justicia indígena.

Por otra parte, la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria representa un desafío persistente tanto en Ecuador como en Bolivia. Ambos países han establecido mecanismos legales para facilitar esta coordinación, no obstante, la implementación práctica sigue siendo compleja. En Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial establece

principios de cooperación y coordinación, mientras que en Bolivia, la Ley de Deslinde Jurisdiccional proporciona un marco para la interacción entre sistemas. Sin embargo, en la práctica, surgen numerosos obstáculos. La falta de comprensión mutua entre operadores de justicia de ambos sistemas, las barreras lingüísticas y culturales, y la resistencia institucional a ceder espacios de poder son solo algunos de los problemas que dificultan una coordinación efectiva.

Las autoridades, sanciones y procedimientos aplicados en la justicia indígena de Ecuador y Bolivia revelan similitudes fundamentales. En ambos países, las autoridades indígenas son reconocidas constitucionalmente y derivan su legitimidad de las tradiciones y costumbres ancestrales. Estas autoridades pueden incluir representantes del núcleo familiar, líderes comunitarios o figuras específicas según cada cultura. En el tema de los procedimientos en ambos países siguen generalmente fases similares, que incluyen la denuncia, la investigación, el juzgamiento y la imposición de sanciones. Estos procesos se caracterizan por su oralidad, rapidez y participación comunitaria, reflejando una concepción de justicia basada en la restauración del equilibrio social. Paralelo a los procedimientos, se encuentra las sanciones que en ambas naciones estas sanciones suelen tener un carácter restaurativo más que punitivo, buscando la rehabilitación del infractor y la restitución del equilibrio social. Comúnmente incluyen medidas como trabajos comunitarios, compensaciones a las víctimas, rituales de purificación, consejos de los ancianos, y en algunos casos, castigos físicos como el uso del látigo o la ortiga, aunque estos últimos han sido objeto de debate en relación con los derechos humanos.

Algunos desafíos que se presentan con la administración de justicia indígena son: garantizar el respeto a los derechos humanos, sigue siendo un tema de debate intenso en ambos países, así como la falta de recursos y capacitación en la justicia indígena.

El análisis comparativo de la justicia indígena en Ecuador y Bolivia revela dos enfoques distintos pero igualmente valiosos para abordar el pluralismo jurídico. Ambos países han logrado avances significativos, pero también enfrentan desafíos continuos en la implementación práctica y la armonización con los principios constitucionales y de derechos humanos. Este tema sigue siendo un campo fértil para el debate y la investigación, con implicaciones importantes no solo para estos dos países, sino para toda la región latinoamericana en su búsqueda de sistemas judiciales más inclusivos y representativos de su diversidad cultural.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Con el desarrollo de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El sistema de justicia indígena tanto Ecuador como Bolivia reflejan la riqueza y diversidad de las tradiciones ancestrales. Estos sistemas, con sus autoridades propias, principios distintivos, características únicas y jurisdicciones definidas, se asemejan en cierta medida, ya que ambos contextos están arraigados a su cosmovisión, prácticas culturales, tradiciones, organización, sistema normativo. No obstante, El éxito futuro de estos sistemas dependerá de la capacidad de ambos países para continuar refinando sus marcos legales, fortaleciendo la legitimidad de las autoridades indígenas, y promoviendo un diálogo intercultural que permita una coexistencia armoniosa entre diferentes concepciones de justicia.
- A nivel constitucional ambos países han establecido pautas que respaldan la administración de la justicia indígena, configurándose no sólo como un avance significativo que ha dado lugar al reconocimiento de la justicia indígena en ambas naciones, fomentando el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, sino también un momento clave hacia la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas. Estos marcos legales promueven la autonomía de las comunidades indígenas a través de la conservación de sus tradiciones y costumbres, contribuyendo de esta manera a la diversidad cultural y cohesión social. Sin embargo, la implementación de la justicia indígena trae consigo desafíos prácticos que requieren ser subsanados por parte del Estado y la sociedad en general, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.
- Los mecanismos y procedimientos de la justicia indígena de los países en cuestión representan un valioso ejemplo de pluralismo jurídico en acción. Aunque enfrentan desafíos en su implementación y coordinación con el sistema ordinario, ofrecen lecciones importantes sobre justicia restaurativa, participación comunitaria y respeto a la diversidad cultural. No obstante, es crucial asegurar que la justicia indígena funcione en apego a su normativa nacional y los instrumentos internaciones de Derechos Humanos a fin de garantizar su correcta aplicación.

4.2. Recomendaciones

- Para preservar y revitalizar los sistemas de justicia indígena, es fundamental proporcionar apoyo integral a las comunidades y pueblos originarios. Esto implica brindar recursos técnicos y financieros que permitan a estas comunidades mantener y fortalecer sus estructuras jurídicas tradicionales. El proceso debe incluir la capacitación de las autoridades indígenas, mejorando su comprensión tanto de los principios ancestrales como de los derechos humanos en un contexto cultural específico.
- Es esencial promover programas de formación intercultural para administradores de justicia, dirigida a funcionarios del sistema judicial ordinario y las autoridades indígenas a fin de proporcionarles una formación integral que les permita comprender las cosmovisiones, tradiciones y procedimientos empleados en cada uno de estos sistemas jurídicos. Dichas capacitaciones contribuirían a fomentar el respeto, la tolerancia y la cooperación mutua, además de facilitar una correcta interpretación y aplicación de los marcos legales que reconocen la justicia indígena a nivel de Ecuador y Bolivia.
- A más del reconocimiento constitucional sobre los mecanismos de coordinación y cooperación, se debería fortalecerlos, fomentando el diálogo entre la justicia indígena con la justicia ordinaria, puesto que es de suma importancia establecer canales institucionales sólidos que faciliten una comunicación efectiva y el entendimiento mutuo entre ambos sistemas legales. A fin de lograrlo, es necesaria la creación de instancias de coordinación que cuenten con la participación de autoridades indígenas y estatales, así como la implementación de protocolos y lineamientos claros para la remisión de casos y el reconocimiento de decisiones.
- Respecto a los procedimientos aplicados en la administración de justicia se debería considerar la posibilidad de regularlo y organizarlo por áreas, de manera similar al sistema de justicia ordinaria, en el que se plasme los lineamientos y directrices a seguir en determinado caso. Es decir, debería existir una división dentro de la justicia indígena en las diferentes áreas del derecho como: penal, civil, administrativo, laboral, entre otras. El objetivo es establecer una guía que les permita llevar a cabo la administración de justicia en apego a su derecho consuetudinario, pero al mismo tiempo que no violente algún derecho fundamental reconocido a nivel nacional o internacional.

C. MATERIALES DE REFREENCIA

Referencias Bibliográficas

Ávila Baray, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación.* https://www.eumed.net/libros- gratis/2006c/203/index.htm

Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación.* https://web.instipp.edu.ec/Libreria/libro/Metodologia%20Investigacion.pdf

Barrionuevo , P. (2015). " La Justicia indígena y el derecho al debido proceso en el Cantón Ambato". https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13649/1/FJCS-DE-863.pdf

Bazurco, M., y Exeni, J. (2014). Bolivia: Justicia indígena en tiempos de plurinacionalidad. En E. J. Sousa Boaventura, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (págs. 49-144). Ediciones Abya-Yala. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/79173/.

Benavides, M. (2018). *Investigación analítica.* https://www.academia.edu/35884101/Investigacion_analitica

Cabadiana, G., Mejía, A., y Suárez, S. (2021). *La justicia indígena a través de los medios de comunicación.* https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/23/1/La-justicia-indi%CC%81gena-a-trave%CC%81s-de-los-medios-de-comunicacio%CC%81n.pdf

Cañar, M. (2018). "La Aplicación de la justicia indígena y la vulneración de los derechos constitucionales": https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27478/1/FJCS-DE-1062.pdf

Carpio, M. (2017). *Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?* https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8099848

Carrillo, Y.,y Cruz, J. (2016). Algunos límites de la justicia indígena en Ecuador . *Revista de Prueba, Volumen 11*(23), 155-188.

Carrillo, K. (2020). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. https://www.iwgia.org/es/noticias/3854-declaraci%C3%B3n-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas.html

Carvajal , L. (2013). *Recursos Humanos en la Investigación científica*. https://www.lizardo-carvajal.com/recursos-humanos-en-la-investigacion-cientifica/

Chivi, Idón. (2014). Bolivia: El largo camino de la jurisdicción indígena En E. J. Sousa Boaventura, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (págs. 49-144). Ediciones Abya-Yala. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/79173/.

Chuquimia, R. (2020). *La Justicia en Bolivia y la Jurisdicción Indígena u Originaria.* (U. M. Antropología-Arqueología, Ed.) La Paz, Bolivia .

Código de Procedimiento Penal. (1999). https://bolivia.infoleyes.com/norma/1009/codigo-de-procedimiento-penal-cpp

Código Orgánico de la Función Judicial. (2018). *Registro Oficial Suplemento 544* . https://zone.lexis.com.ec

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). (2018). *Manual de la justicia indígena* . https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/

Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. (2011). *Plurinacionalidad.*http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/Modulo_plurinacionalidad.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). https://zone.lexis.com.ec

Constitución del Estado del Ecuador. (1830). //www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf

Constitución Política de Bolivia. (1994). lexivox.org/norms/BO-CPE-19940812.html

Constitución Política de Bolivia. (1839). https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/Librolasconstituciones1826-2009.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). *(Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998).* https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Constitución Política del Ecuador. (1978). https://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf

Constitución Política del Estado de Bolivia. (1826). https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/Librolasconstituciones1826-2009.pdf

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). (2009). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Convenio Nº 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1989). https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/12/CONVENIO-169.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Díaz, E., y Antúnez, A. (2016). *La Justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. El Constitucionalismo en América Latina.* https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456253

Escamilla, M. (2017). *Fundamentos de metodología de la investigación.* https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES40.pdf

Escobar, J. (2015). "La Justicia indígena y los derechos humanos en la parroquia Salasaca del Cantón Pelileo provincia Tungurahua": https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9379/1/FLCS-DE-780.pdf

García, A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Uisrael Revista Científica, Volumen 7*(2), 59-76.

Grajales, T. (2000). *Tipos de investigación.* https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf

Grijalva, A. (2009). El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana . En M. d. Humanos, *Derechos Ancestrales. Justicia en Contexto Plurinacionales* (págs. 389-473). Quito.

Guaño, L. (2014). "Análisis jurídico comparativo entre la aplicación de la justicia indígena en las comunidades rurales de la parroquia de la González Suarez y el art. 66 numeral

segundo y tercero de la Constitución de la Republica, sobre la integridad personal y la: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2626/1/TUIAB035-2014.pdf

Hayes, M. (2016). *Pluralismo jurídico en Bolivia. La coexistencia del Derecho indígena y el Derecho estatal en Bolivia*. https://hdl.handle.net/10550/55203

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta Edición ed.). McGraw-Hill.

Huallpa, M., y Huanca, C. (2022). *La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, una débil institucionalidad por el manejo de la vida colonial del Estado Boliviano* . https://cambioclimatico.org.bo/wp-content/uploads/2022/02/DOCUMENTO-FINAL-SOBRE-JIOC.pdf

Iglesias, M., y Cortés, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación.* https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2024). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/comision-especial-de-estadistica-para-pueblos-y-nacionalidades-indigenas-afroecuatoriano-y-montubio/

Ilaquiche, R. (2015). *Derecho propio, pluralismo jurídico y la administración de la justicia indígena en el Ecuador* (Primera edición ed.). Quito, Ecuador : Editorial Jurídica del Ecuador .

Ley de Deslinde Jurisdiccional. (2010). *Ley Nº 073.* https://bolivia.infoleyes.com/norma/2769/ley-de-deslinde-jurisdiccional-073

Ley No. 1674. (1995). *Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.* https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1674.html

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). https://zone.lexis.com.ec

Meléndez, J. (2020). La institucionalización de la justicia indígena: un análisis interdisciplinario de la pluralidad jurídica en el caso Ecuatoriano. *Revista de Derecho* (28. https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10148), 163-192.

Muñoz, S. (2023). Límites de la competencia personal de la justicia indígena: Caso sentencia CC 1-15-EI/21. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social "Tejedora", Volumen 6*(12), 13-30.

Nohlen, D. (2012). *El método comparativo* . https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf

Paguay, L. (2023). "La justicia indígena en el derecho comparado latinoamericano": http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10585/1/Paguay%20Estrella%2c%20L.%20%282023%29%20La%20justicia%20ind%c3%adgena%20en%20el%20derecho%20comparado%20latinoamericano..pdf

Pérez , C. (2015). *Justicia Indígena* (Tercera edición ampliada y actualizada ed.). Universidad Estatal de Cuenca.

Quiroz, C. (2017). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador. *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), Volumen 2*(12. https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/526/519), 49-58.

Romero, D. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2*(2), 53-61.

Sánchez, W. (2008). *Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas de Bolivia* . https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/658/Sistema_Juridico_de_los_Pueblos_Indigenas_Bolivia.pdf

Tamburini, L. (2014). La jurisdicción indígena y las autonomías indígenas. En B. d. Santos, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (págs. 249-274). Ediciones Abya-Yala.

Tantaleán, R. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas* . https://jurisprudenciaeducaciononline.uta.edu.ec/pluginfile.php/17606/mod_resource/content/1/Art%203.pdf

Tonon, G. (2011). La utilización de método comparativo en estudios cualitativos en Ciencias Políticas y Ciencias Sociales. *Revista de Temas Sociales: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3702607.pdf*, 1-12.

Universidad del Bosque. (2016). *Guía para la revisión bibliográfica.* https://lpl.unbosque.edu.co/wp-content/uploads/09-Guia-Revisio%CC%81n-bibliografica.pdf

Valle, A. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación.* https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%c3%8

dA%20INVESTIGACI%c3%93N%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yrigoyen, R. (2004). *Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos.* https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf

Yrigoyen, R. (2015). Reconocimiento Constitucional del Derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). *Revista Pena y Estado*, 1-19.

Yucailla, A., y Barrionuevo, J. (2023). La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos. *Revista Científica Mundo de Investigación y Conocimiento*, 22-32.

ANEXOS

ECUADOR

Decreto Legislativo No. 000. RO/1 de 11 de Agosto de 1998

Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EXPIDE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

EL PUEBLO DEL ECUADOR Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

Título VII. De la Función Ejecutiva Capítulo 2. Del Vicepresidente de la República

Artículo 172.- Para ser elegido Vicepresidente, deberán cumplirse los mismos requisitos que para Presidente de la República. Desempeñará esta función durante cuatro años.

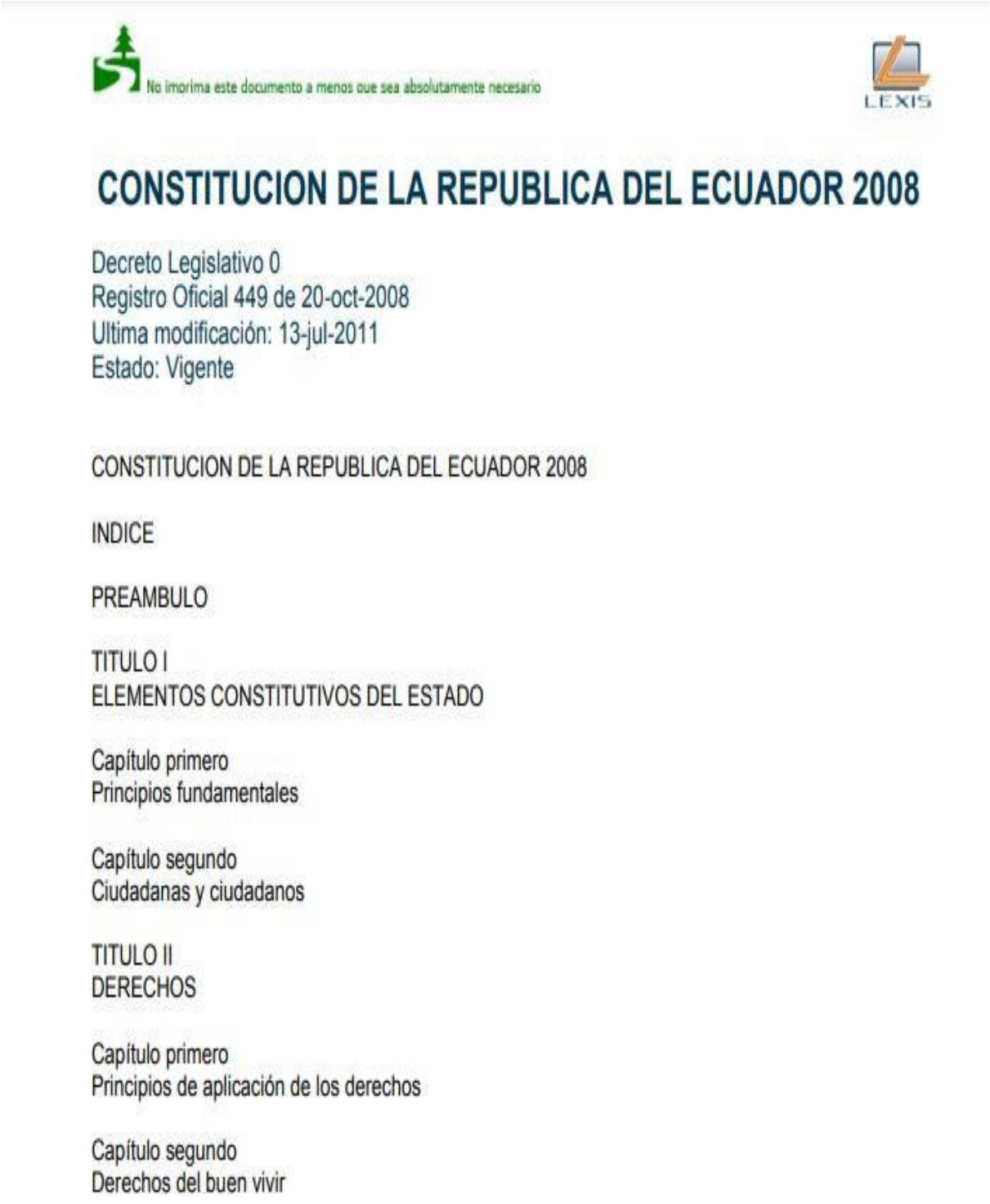
Artículo 173.- El Vicepresidente, cuando no reemplace al Presidente de la República, ejercerá las funciones que éste le asigne.

Artículo 174.- En caso de falta definitiva del Vicepresidente, el Congreso Nacional elegirá su reemplazo, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, de una terna que presentará el Presidente de la República. El Vicepresidente elegido desempeñará esta función por el tiempo que falte para completar el período de gobierno. Cuando la falta sea temporal, no será necesaria la subrogación.

Artículo 175.- Las prohibiciones establecidas en el Artículo 166 para el Presidente de la República, regirán también para el Vicepresidente, en cuanto sean aplicables.

El primer decreto en reconocer la justicia indígena dentro del marco del pluralismo jurídico en la Constitución Política de la República del Ecuador (1998).

Decreto Legislativo Nº 0. RO 449 de 20 de Octubre de 2008



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

Decreto Legislativo 0
Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
Ultima modificación: 13-jul-2011
Estado: Vigente

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

INDICE

PREAMBULO

TITULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero
Principios fundamentales

Capítulo segundo
Ciudadanas y ciudadanos

TITULO II
DERECHOS

Capítulo primero
Principios de aplicación de los derechos

Capítulo segundo
Derechos del buen vivir

Decreto Actual de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reconoce la justicia indígena.

BOLIVIA

Decreto Presidencial Nº 23875

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
Derechos Reservados © 2021

DECRETO PRESIDENCIAL Nº 23875
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la República y Capitán General de las Fuerzas Armadas de la Nación designar a los miembros del Alto Mando Militar, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 inciso 19 de la Constitución Política del estado y artículos 38, 46 y 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación de fecha 30 de diciembre de 1992.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desígnase al Gral. de División Carlos Macías Klarjevic, JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL COMANDO EN JEFE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juramento y posesión de la autoridad militar designada, se llevará a cabo de acuerdo a Ley en la presente fecha, en Palacio de Gobierno en ceremonia especial.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Presidente Constitucional de la República, Carlos Sánchez Berzaín, Ministro de la Presidencia.

El primer decreto en reconocer la justicia indígena dentro del marco del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado Boliviano (1994).

DECRETO SUPREMO Nº 29894

De 7 de Febrero de 2009

Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

El 25 de enero de 2009 se marcó un hito en la historia democrática de Bolivia, por primera vez el soberano a través del voto libre y directo, decidió aprobar la Nueva Constitución Política del Estado elaborada por la Asamblea Constituyente y ajustada por el Congreso Nacional y avanzar hacia la construcción colectiva del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías que profundice y consolide una Bolivia Digna, Democrática, Productiva y Soberana.

A partir de la aprobación y promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado se debe diseñar una institucionalidad que garantice el cambio de un Estado colonial y neoliberal a un Estado Unitario Plurinacional Descentralizado con Autonomías que recupere el valor del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, existente en nuestro País. Este proceso de cambio iniciado y su nueva organización institucional, demandan el cambio de patrones culturales que se encuentran en la mentalidad y en el comportamiento de las personas.

La estructura y funciones del Órgano Ejecutivo expresan, a partir de los preceptos constitucionales, una forma horizontal del ejercicio del poder basada en la soberanía del pueblo cuya delegación asume el reto de conducir las transformaciones estructurales en coordinación con las entidades territoriales autónomas en un proceso de construcción democrática con visión compartida de gestión y servicio público.

Los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, transparencia, control social, equidad y medio ambiente, deben ser ejes transversales que

Decreto Actual de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) que reconoce la justicia indígena.